

REPÚBLICA DEL PERÚ



CONTRATO DE CONCESIÓN

PRIMER PROYECTO

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN
CONCESIÓN DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EMISARIO SUBMARINO LA
CHIRA (PTAR LA CHIRA)**

Febrero de 2009

INDICE

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	8
ANTECEDENTES.....	8
DEFINICIONES	10
• Acreedores Permitidos	10
• Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE	11
• Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE	11
• Acta de Terminación	11
• Acta de Terminación de Obras	11
• Afluente.....	11
• Adjudicatario	11
• Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	11
• Año Calendario	11
• Año de la Concesión.....	11
• Área de Influencia de la Concesión	11
• Área de la Concesión	12
• Autoridad Ambiental Competente.....	12
• Autoridad Gubernamental Competente.....	12
• Bases	13
• Bienes de la Concesión	13
• Bienes del CONCEDENTE.....	13
• Bienes del CONCESIONARIO	13
• Bono(s) Soberano(s)	13
• Caducidad de la Concesión.....	13
• Calendario de Ejecución.....	13
• CAO	13
• Caso Fortuito	14
• Certificado de Correcta Ejecución	14
• Certificado de Puesta en Marcha	14
• Comité.....	14
• CONCEDENTE.....	14
• Concesión.....	14
• CONCESIONARIO	14
• Concurso de Proyectos Integrales o Concurso	14
• Construcción.....	15
• Constructor	15
• Contaminación	15
• Contrato de Concesión o Contrato	15
• Contrato de Prestación de Servicios	15
• Control Efectivo	15
• Controversia Técnica.....	15
• Controversia no Técnica.....	16
• Cuaderno de Diseño y Obra	16
• Cuenta IGV	16
• Cuenta Recaudadora.....	16
• Cuenta de Supervisión	16
• Días.....	16
• Días Calendario	16
• DICAPI	16
• DIGESA	16
• Disposición Final.....	17
• Dólar o US\$	17
• Efluente.....	17
• Emisario Submarino	17



•	Empresa Afiliada.....	17
•	Empresa Auditora.....	17
•	Empresa Matriz.....	18
•	Empresa Subsidiaria.....	18
•	Empresa Vinculada.....	18
•	Especificaciones Técnicas Ambientales.....	18
•	Especificaciones Técnicas Mínimas.....	18
•	Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	18
•	Etapa o Etapas.....	18
•	Expediente Técnico.....	18
•	Fecha de Cierre.....	18
•	Fecha de Vigencia de las Obligaciones.....	19
•	Fideicomiso de Inversiones.....	19
•	Fuerza Mayor.....	19
•	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.....	19
•	Grupo Económico.....	19
•	Hito Constructivo.....	19
•	IGV.....	19
•	Impacto Ambiental.....	19
•	Incremento Tarifario.....	19
•	Iniciativa Privada.....	20
•	Inicio de la Operación.....	20
•	Inventarios.....	20
•	Inversión.....	20
•	Inversión en Obras.....	21
•	Inversión Referencial en Obras.....	21
•	Normas Legales Aplicables.....	21
•	LIBOR.....	21
•	Línea de Base.....	21
•	Mantenimiento.....	22
•	Manual de Operación y Mantenimiento.....	22
•	Obras.....	22
•	Oferta Económica.....	22
•	Oferta Técnica.....	22
•	Operación.....	22
•	Operador.....	22
•	Pasivos Ambientales.....	22
•	Parte.....	22
•	Partes.....	23
•	Participación Mínima.....	23
•	Período de Construcción.....	23
•	Período de Operación del Sistema de Tratamiento.....	23
•	Período Pre-operativo.....	23
•	Periodo de Puesta en Marcha.....	23
•	Planta de Tratamiento.....	23
•	Pruebas de Funcionamiento.....	23
•	Proyecto o Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira).....	24
•	Recaudadora.....	24
•	Remuneración Anual por Servicio (RAS).....	24
•	Remuneración por Inversiones (RPI).....	24
•	Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO).....	24
•	Reporte de Avance de Obras.....	24
•	Requerimientos Mínimos del Proyecto.....	24
•	RPICAO.....	24
•	SEDAPAL.....	25



•	Servicio	25
•	Servidumbres.....	25
•	Sistema de Tratamiento.....	25
•	Socio Estratégico.....	25
•	Soles o Nuevos Soles.....	25
•	SUNASS	25
•	Supervisor de Diseño y Obra.....	26
•	Suspensión	26
•	Tipo de Cambio	26
•	Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE.....	26
•	TUO de Concesiones	26
•	Zona Costera de Conservación de la Calidad del Agua o Zona Costera	26
•	Zona de Exclusión y/o Mezcla.....	26

CAPÍTULO II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS 26

NATURALEZA JURÍDICA	26
OBJETO	27
MODALIDAD	27
CARACTERÍSTICAS.....	28

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE 28

DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	28
CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE	31

CAPÍTULO IV: VIGENCIA DE LA CONCESION..... 34

SUSPENSION DEL PLAZO	35
----------------------------	----

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES 36

REGIMEN DE BIENES.....	36
TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE	37
INVENTARIOS	38
DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	38
ÁREA DE LA CONCESIÓN	40
MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN	40
DE LAS SERVIDUMBRES.....	41
DEFENSAS POSESORIAS	42
ENTREGA DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE.....	42

CAPÍTULO VI: DE LAS OBRAS 44

SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y OBRAS.....	44
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	45
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	47
CUADERNO DE DISEÑO Y OBRA	47
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.....	47
FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES	48
REPORTES DE AVANCE DE OBRAS.....	50
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	50
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	51
AJUSTE POR VARIACIÓN DE PRECIOS	53
CIERRE FINANCIERO.....	54

CAPÍTULO VII: DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO..... 55

MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	55
---	----

CAPÍTULO VIII: OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO 56

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	56
PERIODO DE PUESTA EN MARCHA.....	58



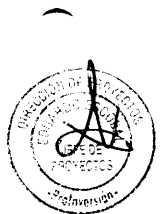
INICIO DE LA OPERACIÓN	59
SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	59
CAPÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO	60
REMUNERACION ANUAL POR SERVICIO	60
SOBRE EL COMPONENTE RPI DE LA RAS	60
MECANISMO DE LIQUIDACIÓN DE LA RPI	62
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA RPI	62
PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DEL RPI	63
SOBRE EL COMPONENTE RPMO	65
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	65
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	67
CAPÍTULO X: GARANTÍAS	68
GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE	68
MONTOS Y VIGENCIAS DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONCEDENTE	68
EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE	70
CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DE SEGUROS	72
APROBACIÓN	72
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	73
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	80
CAPÍTULO XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	81
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	81
PASIVOS AMBIENTALES	82
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	82
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	83
INFORMES AMBIENTALES	84
MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO	84
CAPÍTULO XIII: RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL	85
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	85
RELACIONES CON EL CONSTRUCTOR	85
RELACIONES CON EL OPERADOR	86
RELACIONES CON TERCEROS	86
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	87
RELACIONES DE PERSONAL	88
CAPÍTULO XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	88
DISPOSICIONES COMUNES	88
CAPÍTULO XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	89
CAUSALES DE CADUCIDAD	89
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	92
EFECTOS DE LA CADUCIDAD	92
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	92
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	93
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	94
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	94
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	95
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE	95
LIQUIDACIÓN POR DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE	96
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES	98
CAPÍTULO XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	98



LEY APLICABLE	98
ÁMBITO DE APLICACIÓN	98
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	99
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	100
TRATO DIRECTO	100
ARBITRAJE	101
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	103
CAPÍTULO XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	104
CAPÍTULO XVIII: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	105
CAPÍTULO XIX: PENALIDADES	107
CAPÍTULO XX: DOMICILIOS	108
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	110
ANEXO 2.....	141
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.....	141
ANEXO 3.....	142
BIENES A SER ENTREGADOS POR EL CONCEDENTE.....	142
ANEXO 4.....	143
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	143
ANEXO 5.....	145
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO.....	145
ANEXO 6.....	153
CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	153
ANEXO 7.....	160
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	160
(A SER INCORPORADO LUEGO DE SU APROBACION).....	160
ANEXO 8.....	161
CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	161
ANEXO 8 - A.....	162
MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	162
(A SER INCORPORADO LUEGO DE SU APROBACION).....	162
ANEXO 9.....	163



PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	163
ANEXO 10.....	166
MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA .	166
ANEXO 10- APÉNDICE 1	171
CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO).....	171
ANEXO 11.....	172
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	172
ANEXO 12.....	174
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	174
ANEXO 13.....	175
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	175
ANEXO 14.....	179
PROPUESTA ECONOMICA	179
ANEXO 15.....	180
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	180
ANEXO 16.....	181
CONTRATOS DE SEGUROS	181
ANEXO 17.....	182
LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO DE INVERSIONES	182
ANEXO 18.....	188
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES	188
ANEXO 19.....	189
PROPUESTA TECNICA.....	189
(A SER INCORPORADA EN LA FECHA DE CIERRE).....	189



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira) (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debidamente representado por, identificado con D.N.I. N°, con domicilio en, departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante; y de la otra,, (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por, identificado con, con domicilio para estos efectos en, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante

Con la intervención de:

La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A. (en adelante, SEDAPAL), con domicilio en, debidamente representada por, identificado con, debidamente facultado mediante, quien interviene en el presente Contrato a fin de asumir los derechos y obligaciones que de él se deriven.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Suprema N° 024-2006-EF publicada el 23 de mayo de 2006, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada", para ser entregado en concesión bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

Mediante Resolución Suprema N° 104-2006-EF del 18 de diciembre de 2006, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se acordó modificar la denominación del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" por el de "Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de Lima y Callao", estableciéndose que el mismo comprenderá los proyectos PTAR Taboada, La Chira, San Bartolo y otros que pudiera identificar el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado en el marco del objetivo de buscar una solución integral al tratamiento de aguas residuales de Lima y Callao, ratificando a su vez el encargo de conducción de proceso de promoción privada antes referido, al Comité de PROINVERSIÓN.

1.2. Con fecha 1 de diciembre de 2006, el Consorcio CCC (Canadian Comercial Corporation) y SNC Lavalin internacional integrado por ambas empresas presentó un proyecto de inversión contenido en la Iniciativa Privada

denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira" (en adelante, IP La Chira).

- 1.3. Mediante Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado (en adelante, el Comité de Saneamiento) N° 535-02-2008-Saneamiento adoptado en la sesión N° 535 de fecha 29 de mayo de 2008 se aprobó la propuesta de modificaciones a la Iniciativa Privada.
- 1.4. Con fecha 25 de junio de 2008, el Consorcio CCC (Canadian Commercial Corporation), SNC Lavalin international y Veolia Water Systems manifestó formalmente su conformidad a las modificaciones propuestas por el Comité de Saneamiento.
- 1.5. Con fecha 25 de junio de 2008, CCC (Canadian Comercial Corporation) informó a PROINVERSIÓN que no continuará participando directamente en el consorcio proponente de la Iniciativa Privada.
- 1.6. Mediante Acuerdo del Comité de Saneamiento 547-01-2008-Saneamiento tomado en la Sesión N° 547 del 27 de junio de 2008 se acordó Declarar de Interés la Iniciativa Privada.
- 1.7. El Acuerdo a que se refiere el numeral precedente fue ratificado por acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 1 de julio de 2008.
- 1.8. Con fecha 1 de julio de 2008, el Consorcio SNC Lavalin international y Veolia Water Systems informó que el socio estratégico de SNC Lavalin International para la Iniciativa Privada es Veolia Eau – Compagnie Générale des Eaux.
- 1.9. El día 4 de julio de 2008 se publicó la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario Gestión y en la página web de PROINVERSIÓN.
- 1.10. Dentro del plazo de Ley, se presentaron ante PROINVERSIÓN manifestaciones de interés en la ejecución del mismo proyecto.
- 1.11. Mediante Acuerdo del Comité de Saneamiento adoptado en la Sesión de fecha 6 de octubre de 2008, se aprobó la precalificación como Terceros Interesados a las empresas y consorcios que manifestaron su interés en la ejecución del mismo proyecto contenido en la Iniciativa Privada.
- 1.12. En su Sesión de fecha 7 de octubre de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto.
- 1.13. El Acuerdo a que se refiere el numeral precedente fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 003-2009-EF, publicada con fecha 9 de enero de 2009.
- 1.14. Por Acuerdo de fecha 20 de enero de 2009, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira).



- 1.15. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha..... se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO, con intervención de SEDAPAL.
- 1.16. Con fecha, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira), a, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

DEFINICIONES

- 1.17. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- Acreeedores Permitidos

El concepto de Acreeedores Permitidos es sólo aplicable para lo establecido en el presente Contrato. Para tales efectos, Acreeedor Permitido será: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 047-2008-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2008, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique o que la sustituya, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación internacional de riesgo de grado de inversión, (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE con una clasificación de riesgo no menor a "A" local, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las Normas Legales Aplicables, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, representativo de los derechos de cobro de los RPICAO; (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO representativo de los derechos de cobro de los RPICAO, y (viii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero, a favor de quienes el CONCESIONARIO hubiere cedido los flujos correspondientes al RPICAO.

Podrá ser Acreeedor Permitido aquella empresa vinculada al CONCESIONARIO y/o a sus accionistas, según las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución de CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya. Este acreeedor se encontrará subordinado a aquellos acreeedores desvinculados al CONCESIONARIO.



- Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.6 a la 5.10 del Contrato.
- Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la reversión en favor del CONCEDENTE de los Bienes del CONCEDENTE una vez producida la Caducidad de la Concesión.
- Acta de Terminación
Es el documento emitido por el CONCEDENTE y suscrito conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha culminado las Obras y las Pruebas de Funcionamiento correspondientes a la Etapa respectiva, de ser el caso, de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.
- Acta de Terminación de Obras
Es el documento emitido por el CONCEDENTE y suscrito conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha culminado la totalidad de las Obras y las Pruebas de Funcionamiento, habiéndose emitido previamente las Actas de Terminación de cada una de las Etapas, de ser el caso, de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.
- Afluente
Es el agua residual cruda que ingresa a la Planta de Tratamiento.
- Adjudicatario
Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.
- Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo público descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF.
- Año Calendario
Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, considerando ambas fechas inclusive.
- Año de la Concesión
Es el período de doce (12) meses computado desde la Fecha de Cierre, que concluye un día antes a la fecha en que se inició el cómputo.
- Área de Influencia de la Concesión
Es el área que será objeto del Estudio de Impacto Ambiental, resultado de un conjunto de áreas de acuerdo al alcance de los diferentes componentes que comprende el medio (aire, agua, suelo, etc.), conformada por:



Área de influencia directa: Está referida al espacio físico que será ocupado en forma permanente o temporal durante la Construcción y Operación de toda la infraestructura requerida para el Sistema de Tratamiento, así como la Zona Costera y el área de influencia marítima directa producto de la Operación del Sistema de Tratamiento. También se considerará el espacio ocupado por las facilidades auxiliares del mismo, los espacios colindantes donde un componente ambiental puede ser persistentemente o significativamente afectado por las actividades desarrolladas durante la fase de Construcción y/u Operación del Sistema de Tratamiento. Dentro del Área de influencia directa, también se incluye las áreas seleccionadas como depósitos de materiales excedentes, áreas de préstamo y canteras, almacenes, patios de máquinas, principalmente. Estas áreas serán afectadas (impactadas) directamente por el proceso de Construcción y Operación del Sistema de Tratamiento, originando perturbaciones en diversos grados sobre el medio ambiente y sus componentes físicos, biológicos y socioeconómicos.

Área de influencia indirecta: Corresponde al espacio físico en el que un componente ambiental afectado directamente, afecta a su vez a otro u otros componentes ambientales no relacionados con el Sistema de Tratamiento, aunque sea con una intensidad mínima. Esta área debe ser ubicada en algún tipo de delimitación territorial. Estas delimitaciones territoriales pueden ser geográficas (cuencas o subcuencas) y/o político-administrativas. Se consideran lo siguientes criterios de delimitación no necesariamente excluyentes entre sí:

Las áreas con definición político-administrativa (distritos y/o provincias), para facilitar los procesos de gestión del territorio e incorporar las propuestas del Proyecto a los planes de ordenamiento territorial.

El área relativamente plana y de escasa variación de altura sobre el nivel del mar, situada en la planicie costera, generalmente cultivada por irrigación.

Los niveles de inversiones públicas realizadas o por ejecutarse en los territorios circundantes.

El acceso y articulación vial directa.

Las relaciones directas entre los distritos afectados y actividades económicas y productivas.

- Área de la Concesión

Son las áreas descritas en el Anexo 2 que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.

- Autoridad Ambiental Competente.

Es la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o quien la sustituya.

- Autoridad Gubernamental Competente

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.



- Bases
Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.
- Bienes de la Concesión
Son los Bienes del CONCEDENTE y los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión.
- Bienes del CONCEDENTE
Son i) los inmuebles, servidumbres y obras de infraestructura entregados por el CONCEDENTE, incluyendo el Área de la Concesión; y ii) los bienes resultado de las Obras y edificaciones en general dentro del Área de la Concesión que hubieren sido construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato.
- Bienes del CONCESIONARIO
Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes del CONCEDENTE, que son de titularidad del CONCESIONARIO, divididos en las siguientes categorías:

Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión: Son aquellos bienes muebles o inmuebles que se encuentran incorporados a la Concesión y están afectados al Servicio, constituyendo bienes inseparables del objeto de la misma. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes del CONCESIONARIO no afectados a la Concesión: Son aquellos que no califican dentro de los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión y que permanecerán bajo el dominio del CONCESIONARIO al término de la Concesión.

- Bono(s) Soberano(s)
Es el instrumento de deuda soberana peruana en Nuevos Soles, denominado SB12AGO2037, cuyo cupón asciende a 6.9% anual.
- Caducidad de la Concesión
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Normas Legales Aplicables.
- Calendario de Ejecución
Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras, la Puesta en Marcha y demás actividades previas al Inicio de la Operación de la Primera Etapa, el cual formará parte integrante del Expediente Técnico y deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.21 y 6.22. Contendrá la secuencia cronológica de las diferentes Etapas, de ser el caso.
- CAO
Es el Certificado de Avance de Obra, a través del cual SEDAPAL, otorga la conformidad al avance de Obra, conforme a la evaluación y certificación mensual del avance de Obras, luego de la verificación de la culminación del



Hito Constructivo, según el modelo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 10.

- Caso Fortuito
Es aquella situación regulada en el Capítulo XVIII del presente Contrato.
- Certificado de Correcta Ejecución
Es el documento emitido por el CONCEDENTE que acredita la aprobación de la totalidad de las Obras y que se expide una vez cumplidas con todas las pruebas contenidas en el Expediente Técnico y luego de haberse emitido todos los Certificados de Puesta en Marcha de cada una de las Etapas, de ser el caso.
- Certificado de Puesta en Marcha
Documento expedido por el CONCEDENTE que acredita que el Periodo de Puesta en Marcha respecto de cada una de las Etapas, de ser el caso, se ha realizado satisfactoriamente y por lo tanto, se ha verificado su correcto funcionamiento de conformidad con el Expediente Técnico y se autoriza el Inicio de la Operación de cada una de éstas.
- Comité
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, constituido mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF, N° 076-2006-EF y N° 003-2007-EF.
- CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en virtud de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 016-2005-VIVIENDA.
- Concesión
Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a diseñar, financiar y construir la Planta de Tratamiento y operar y mantener el Sistema de Tratamiento; y al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.
- CONCESIONARIO
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario de la Buena Pro, que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE y que será responsable del diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira).
- Concurso de Proyectos Integrales o Concurso
Es el proceso de selección regulado por las Bases para la adjudicación de la Buena Pro para el diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira).



- Construcción
Comprende las actividades para la ejecución de las Obras, implementación e inicio de Operación del Sistema de Tratamiento.
- Constructor
Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO o la empresa constructora contratada por el CONCESIONARIO, especializado en la ejecución de las Obras a realizarse en la Concesión, que cumplió con los requisitos técnicos de construcción necesarios para la precalificación durante el Concurso.
- Contaminación
Existencia en el ambiente de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos que entorpecen o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la fauna y la flora; que degradan la calidad del ambiente y en general, el equilibrio ecológico y los bienes particulares y públicos.
- Contrato de Concesión o Contrato
Es el presente Contrato, incluyendo sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que regirá las relaciones entre las Partes y SEDAPAL durante el correspondiente período de vigencia de la Concesión.
- Contrato de Prestación de Servicios
Es el contrato que celebrarán el CONCESIONARIO y SEDAPAL, a la Fecha de Cierre, por el cual el CONCESIONARIO se obliga a prestar el Servicio y que es parte integrante del Contrato de Concesión. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.
- Control Efectivo
Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta el Control Efectivo de otra persona jurídica, cuando:
 - Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
 - De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
 - Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.
- Controversia Técnica
Es la controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, planes de estudio de impacto ambiental o de seguridad y salud ocupacional.



- Controversia no Técnica
Es cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.
- Cuaderno de Diseño y Obra
Es el documento en el cual se anotarán los hechos más importantes durante el desarrollo del Expediente Técnico y la Construcción de las Obras, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de Pruebas de Funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y SEDAPAL y/o entre el CONCESIONARIO y CONCEDENTE; copia de Informes de Avance incluyendo metrados y lista de cantidades; copia del cumplimiento del Calendario de Ejecución; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del Calendario de Ejecución; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Planta de Tratamiento.

- Cuenta IGV
Es la cuenta del Fideicomiso de Inversiones en la que se deposita, desde la Cuenta Recaudadora, el íntegro del IGV correspondiente a los montos que ingresen a esta última cuenta.

- Cuenta Recaudadora
Es la cuenta del Fideicomiso de Inversiones en la que son depositados los recursos provenientes de la Recaudadora y que se destinará a cubrir los pagos por RPI y RPMO.

- Cuenta de Supervisión
Es la cuenta del Fideicomiso de Inversiones en la que el CONCESIONARIO depositará los montos correspondientes al pago del Supervisor de Diseño y Obra.

- Días
Son los días hábiles; es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en las Provincias de Lima y/o Callao.

- Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

- DICAPI
Es la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, encargada, entre otros, de normar y velar por la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, ejerciendo el control y vigilancia de todas las actividades que se realizan en el medio acuático, en cumplimiento de la ley y de los convenios internacionales vigentes. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, el Director General de Capitanías y Guardacostas ejerce la Autoridad Marítima.

- DIGESA
Es la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente. Para los



efectos de lo dispuesto en la Ley General de Aguas y su reglamento, DIGESA constituye la Autoridad Sanitaria.

- Disposición Final

Comprende las disposiciones finales de los elementos producidos por la Planta de Tratamiento, siendo los más significativos los siguientes:

- a) Del Efluente: Es la descarga del efluente de la Planta de Tratamiento en un cuerpo receptor acuático, mediante un Emisario Submarino, cumpliendo las normas a que se refiere el Anexo 4, que le sean aplicables.
- b) Del Lodo: Es la colocación del lodo producido por la Planta de Tratamiento mediante: (i) un relleno sanitario, siempre que el lodo haya sido sometido previamente a un adecuado manejo y tratamiento; (ii) una opción o alternativa compatible con los requerimientos técnicos de la modalidad de tratamiento propuesta; o, (iii) el uso del lodo para otras actividades económicas.

En todos los casos enunciados se deberá contar con la aprobación de la Autoridad Gubernamental Competente, cumpliendo con las normas a que se refiere el Anexo 4, que le sean aplicables.

- c) De los Residuos Sólidos: Es la colocación de los residuos sólidos, incluido arenas, generados por la Planta de Tratamiento, en un relleno sanitario, cumpliendo las normas a que se refiere el Anexo 4, que le sean aplicables.

- Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

- Efluente

Es el líquido que sale de la Planta de Tratamiento.

- Emisario Submarino

Tubería y accesorios complementarios que permiten la Disposición Final del Efluente en el mar.

- Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

- Empresa Auditora

Es aquella empresa contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, previa conformidad de la otra Parte. La opinión de esta última únicamente podrá encontrarse referida al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el párrafo siguiente.

La Empresa Auditora deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación de y/o de afiliación a una empresa auditora internacional; (ii) tener experiencia en auditoría a empresas; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades



calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

- Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- Empresa Vinculada
Es cualquier Empresa Afiliada o Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.
- Especificaciones Técnicas Ambientales
Es el conjunto de técnicas, procedimientos, instrucciones, planes y buenas prácticas establecidas en las Normas Legales Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, y las que deriven de las mismas, aplicables a la Concesión.
- Especificaciones Técnicas Mínimas
Son las normas técnicas nacionales e internacionales asociadas a los criterios mínimos de calidad de diseño y Construcción de las Obras, Disposición Final, y, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento, establecidas en el Anexo 4.
- Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
Es el instrumento de gestión a que se refiere el Artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y el Artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO ante las Autoridades Gubernamentales Competentes para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de Obras, de acuerdo a las Normas Legales Aplicables. El Estudio de Impacto Ambiental que desarrolle el CONCESIONARIO formará parte del presente Contrato, como Anexo 7.
- Etapas o Etapas
Es el o los periodos de construcción descritos en el Expediente Técnico, que corresponde a una ejecución parcial de la Planta de Tratamiento, que pueda ser operada de manera independiente. Serán denominadas como Primera Etapa y Segunda Etapa, según corresponda.
- Expediente Técnico
Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras, que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO conteniendo la ingeniería de detalle de las Obras a ser realizadas por él, de conformidad con las Especificaciones Técnicas Mínimas, los Requerimientos Mínimos del Proyecto, su Oferta Técnica, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Contrato. Este documento tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.
- Fecha de Cierre
Es el día, lugar y hora en que se suscribe el Contrato por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.



- Fecha de Vigencia de las Obligaciones
Es la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones del CONCESIONARIO vinculadas al inicio de la Construcción de las Obras, entre otras. La Fecha de Vigencia de las Obligaciones se configurará a la fecha en que las condiciones establecidas en la Cláusula 6.25 hayan sido totalmente satisfechas.
- Fideicomiso de Inversiones
Es el fideicomiso que deberá ser constituido por SEDAPAL, en calidad de fideicomitente, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones que asuma como consecuencia de los procesos de promoción de la inversión privada, otorgados o por otorgar, dentro de su ámbito de prestación de servicios bajo la modalidad de concesión, conforme a lo establecido en el Capítulo IX y Anexo 17 del presente Contrato.
- Fuerza Mayor
Es aquella situación regulada en el Capítulo XVIII del presente Contrato.
- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión
Son las cartas fianzas bancarias o alternativamente las cartas de crédito stand-by otorgadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Capítulo X del Contrato, así como el pago de las penalidades establecidas en el Contrato.
- Grupo Económico
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, modificada por la Resolución de CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.
- Hito Constructivo
Se considerará como Hito Constructivo al avance de las Obras, conforme a lo establecido en el Anexo 10 del presente Contrato.
- IGV
Es el Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, así como el Impuesto de Promoción Municipal, a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- Impacto Ambiental
Es toda alteración (favorable o desfavorable) significativa del medio ambiente o de algunos de sus componentes como consecuencia de las acciones humanas. Se pueden distinguir: impactos acumulativos, directos, indirectos y sinérgicos.
- Incremento Tarifario
Es el incremento porcentual en la tarifa de servicios de saneamiento, que a solicitud de SEDAPAL aprueba la SUNASS, conforme a las Normas Legales



Aplicables, y dentro del cual se encuentra el incremento correspondiente al Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira).

- Iniciativa Privada

Es la Iniciativa Privada denominada Proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira” presentada ante PROINVERSIÓN por el Consorcio SNC Lavalin International y Veolia EAU – Compagnie Générale des Eaux.

- Inicio de la Operación

Será la fecha en la que el CONCESIONARIO recibe el Certificado de Puesta en Marcha de la correspondiente Etapa o el Certificado de Correcta Ejecución, de ser el caso. El Inicio de la Operación de una Etapa no impedirá que las demás Etapas se encuentren en un Periodo Pre-operativo.

- Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre, está obligado a presentar al CONCEDENTE y a SEDAPAL sobre la base del listado que el CONCEDENTE le entregará a la Fecha de Cierre. Es el listado, en el que el CONCESIONARIO deberá indicar qué Bienes del CONCEDENTE le deberán ser efectivamente entregados al momento de suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, y que pasará a formar parte de la misma. En este inventario también se precisarán los bienes y/o inmuebles que tengan que ser dados de baja o demolidos, para la correcta ejecución de la Obras.

b) Inventario de Obra.- Es el listado de los bienes correspondientes a las Obras que se ejecuten durante la Concesión que, en la oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con la solicitud de aprobación de Obra a que se refiere la Cláusula 6.34.

c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada año calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes del CONCEDENTE y los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.

d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

- Inversión

Concepto que comprende los costos incurridos para: (i) la elaboración y supervisión del Expediente Técnico; (ii) la elaboración, aprobación e implementación del EIA, la obtención del CIRA y otras autorizaciones, permisos y licencias; (iii) la ejecución de las Obras y el Periodo de Puesta en



Marcha; incluyendo gastos generales y utilidades, (iv) los equipos y su reposición; (v) el costo de supervisión de Obras; y, (vi) los costos financieros y de financiamiento. Dicho concepto se atribuye a la ejecución del Proyecto a través de una (1) o dos (2) Etapas.

La Inversión deberá estar consignada en el Expediente Técnico y será remunerada a través de la RPI.

- Inversión en Obras

Concepto que comprende los costos incurridos para: (i) la elaboración del Expediente Técnico sin incluir la supervisión del mismo; (ii) la elaboración y aprobación de los EIA, la obtención del CIRA y otras autorizaciones, permisos y licencias; (iii) la ejecución de las Obras y el Periodo de Puesta en Marcha; incluyendo gastos generales y utilidades y (iv) equipos. Dicho concepto se atribuye a la ejecución del Proyecto a través de una (1) o dos (2) Etapas

La Inversión en Obras deberá estar consignada en el Expediente Técnico.

- Inversión Referencial en Obras

Es el costo referencial de la Inversión en Obras del Proyecto, por todo concepto, incluyendo entre otros, su diseño, construcción y puesta en marcha, asciende a S/. 384,000,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro millones y 00/100 Nuevos Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dicho monto referencial no es vinculante para la ejecución de las Obras.

El costo total referencial no incluye el costo de supervisión por diseño y obras, el cual podrá ser hasta el 2% del valor total de dicho costo.

- Normas Legales Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan y/o afectan directa o indirectamente al Contrato, las Partes y/o SEDAPAL. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como otras disposiciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental Competente, comprendiendo las Especificaciones Técnicas Mínimas establecidas en el Anexo 4 del presente Contrato.

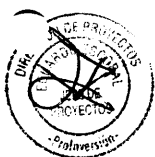
- LIBOR

Es la tasa "London Interbank Offered Rate" a 180 días informada por Reuters a las 5:00 p.m., hora de Londres.

- Línea de Base

Es la caracterización físico, química y bacteriológica del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor, que comprende el comportamiento de las corrientes marinas, a través de la cuantificación de los parámetros correspondientes, y la identificación, caracterización y cuantificación de aquellas descargas contaminantes directas en el área de influencia marítima del Proyecto. .

La Línea de Base deberá ser elaborada por el CONCESIONARIO, como parte del Estudio de Impacto Ambiental que forma parte del Expediente Técnico.



- Mantenimiento**
Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y operativas del Sistema de Tratamiento (aquellas con las que fue diseñado o construido) y de los Bienes de la Concesión, de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato. El Mantenimiento incluye el mantenimiento programado o preventivo y el mantenimiento de emergencia o correctivo.
- Manual de Operación y Mantenimiento**
Documento elaborado por el CONCESIONARIO que detalla las labores de Operación y Mantenimiento a efectuar por el CONCESIONARIO, cuyas actividades deberán actualizarse bianualmente, para asegurar permanentemente su vigencia.
- Obras**
Bienes, infraestructura, equipamiento y cualquier otro activo resultado de los trabajos de Construcción de la Planta de Tratamiento, y la infraestructura para la Disposición Final e instalaciones complementarias, que serán ejecutadas durante la vigencia de la Concesión. Asimismo, involucra el equipamiento necesario para que los referidos bienes puedan ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la Operación y Mantenimiento, bajo los términos del presente Contrato y del Contrato de Prestación de Servicios.
- Oferta Económica**
Es la contenida en el Anexo 14 del presente Contrato.
- Oferta Técnica**
Es la contenida en el Anexo 19 del presente Contrato.
- Operación**
Comprende la administración y el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión y del Sistema de Tratamiento, de manera exclusiva para los fines previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.
- Operador**
Es(Son) el(los) accionista(s) o participacionista(s) del CONCESIONARIO o la(s) empresa(s) operadora(s) contratada(s) por el CONCESIONARIO, especializada(s) en la operación y administración de las actividades a realizarse en la Concesión, que cumplió con los requisitos técnicos de operación necesarios para la precalificación durante el Concurso.
- Pasivos Ambientales**
Están referidos a aquellas instalaciones, efluentes, emisiones restos o depósitos de residuos producidos por operaciones existentes, resultantes de la operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado, disposición final de las aguas residuales y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.
- Parte**
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.



- Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- Participación Mínima
Es la participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el CONCESIONARIO, que de acuerdo con lo establecido en este Contrato, no podrá ser menor a veinticinco por ciento (25%) del íntegro del capital social suscrito y pagado en efectivo por el CONCESIONARIO. En caso el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, éste deberá contar con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.
- Período de Construcción
Es el período que deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones y que estará conformado por una (1) o dos (2) Etapas conforme a lo previsto en el Expediente Técnico.
- Período de Operación del Sistema de Tratamiento
Es el período comprendido entre el Inicio de la Operación del Sistema de Tratamiento y la fecha de terminación del presente Contrato. En caso el Expediente Técnico contemple la ejecución del Proyecto por Etapas, dicho periodo estará comprendido entre el Inicio de la Operación de la Primera Etapa y la fecha de terminación del presente Contrato.
- Período Pre-operativo
Es el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y el Inicio de la Operación del Sistema de Tratamiento.
En caso el Proyecto se ejecute por Etapas, para la Primera Etapa, el periodo se considerará entre la Fecha de Cierre y el Inicio de la Operación de la Primera Etapa. Este periodo finaliza con la recepción de parte del CONCESIONARIO del Certificado de Puesta en Marcha de la Primera Etapa. Para la Segunda Etapa, será el período comprendido entre la Fecha de Cierre y la emisión del Certificado de Puesta en Marcha de la Primera Etapa.
- Periodo de Puesta en Marcha
Es el plazo comprendido entre la fecha de emisión del Acta de Terminación de la correspondiente Etapa, de ser el caso, o del Acta de Terminación de las Obras y la expedición del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente o del Certificado de Correcta Ejecución.
- Planta de Tratamiento
Es la infraestructura para los procesos de tratamiento a ser ejecutados por el CONCESIONARIO, que permiten la depuración de las aguas residuales provenientes de los Colectores Surco y Circunvalación, además de las líneas de impulsión CD-17, CD-61 y CD-63 y del Colector del Asentamiento Humano San Genaro, así como la infraestructura para la Disposición Final del Efluente a un cuerpo receptor acuático mediante un Emisario Submarino, y la infraestructura para la Disposición Final del Lodo y Residuos Sólidos, según corresponda.
- Pruebas de Funcionamiento
Son los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de las maquinarias, equipos e instalaciones, que integran la Planta de Tratamiento, en cada una de sus Etapas, de ser el caso. Estos



procedimientos serán propuestos por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico.

- Proyecto o Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira)
Consiste en el diseño, financiamiento, Construcción de las Obras y la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento para lograr la depuración de las aguas residuales provenientes de los Colectores Surco y Circunvalación, además de las líneas de impulsión CD-17, CD-61 y CD-63 y del Colector del Asentamiento Humano San Genaro, así como la Disposición Final, bajo los términos establecidos en el Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios.
- Recaudadora
Es la empresa que a través de sus centros de recaudación, por encargo de SEDAPAL, efectuará el cobro de los importes facturados por la prestación de los servicios de esta última. A través de la Recaudadora, se gestionará la transferencia del flujo de fondos a las cuentas del Fideicomiso de Inversiones a que se refiere el Contrato de Concesión.
- Remuneración Anual por Servicio (RAS)
Se encuentra constituida por la suma de la Remuneración por Inversiones (RPI), que remunera la Inversión y por la Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO), que remunera los costos de operar y mantener el Sistema de Tratamiento.
- Remuneración por Inversiones (RPI)
Es la remuneración anual en Nuevos Soles que realiza SEDAPAL a favor del CONCESIONARIO, para remunerar la Inversión, a través del Fideicomiso de Inversiones.
- Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO)
Es la remuneración anual en Nuevos Soles que realiza SEDAPAL a favor del CONCESIONARIO, a través del Fideicomiso de Inversiones, por la actividad de Operación y Mantenimiento en que incurre este último para la prestación del Servicio, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios.
- Reporte de Avance de Obras
Es el documento mensual que elaborará el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento desarrollado en el Anexo 10 del presente Contrato.
- Requerimientos Mínimos del Proyecto
Constituye la descripción de los componentes, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de las Obras e instalación del equipamiento de las mismas y el Periodo de Puesta en Marcha, tal como se detalla en el Anexo 5 del Contrato.
- RPICAO
Monto proporcional a la RPI del CONCESIONARIO, equivalente al derecho de cobro correspondiente a cada CAO emitido por SEDAPAL.



- SEDAPAL
Es la denominación abreviada de la empresa “Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima”, que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios con el CONCESIONARIO.
- Servicio
Es el servicio de tratamiento de aguas residuales y su Disposición Final a ser prestado por el CONCESIONARIO a SEDAPAL a través del Sistema de Tratamiento, conforme al Contrato de Prestación de Servicios y a las Normas Legales Aplicables.
- Servidumbres
Son las porciones de terreno ubicadas en predios que tienen la condición de predios sirvientes por encontrarse gravados con servidumbre, donde se ejecutarán las Obras (predios dominantes) y que se entregarán al CONCESIONARIO para que pueda cumplir con las obligaciones que establece el presente Contrato.
- Sistema de Tratamiento
Conjunto de bienes, integrado por aquellos a ser entregados por el CONCEDENTE así como por las Obras, a ser aprovechados, utilizados, construidos y/u operados por el CONCESIONARIO de conformidad con el presente Contrato, el Contrato de Prestación de Servicios y las Normas Legales Aplicables para prestar el Servicio. En este sentido se incluyen dentro de este concepto la infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de los Colectores Surco y Circunvalación, además de las líneas de impulsión CD-17, CD-61 y CD-63 y del Colector del Asentamiento Humano San Genaro, así como la infraestructura para la Disposición Final, en estricto cumplimiento de las Normas Legales Aplicables.
- Socio Estratégico
Es (son) el (los) accionista (s) o participacionista (s) del CONCESIONARIO que acreditaron durante el proceso de precalificación, la experiencia en construcción u operación, y que ostenta (n) la titularidad de la Participación Mínima. En caso el Socio Estratégico haya acreditado experiencia en construcción, el CONCESIONARIO deberá contratar a un Operador que cumpla con las exigencias previstas en las Bases. En caso el Socio Estratégico haya acreditado experiencia en operación, el CONCESIONARIO deberá contratar a un Constructor que cumpla con las exigencias previstas en las Bases. En cualquiera de los supuestos anteriores, si la experiencia fue acreditada por más de una empresa, todas éstas, de manera conjunta, deberán ostentar la Participación Mínima. De otro lado, en caso de existir más de un Socio Estratégico, cada uno de estos deberá ostentar, de manera individual, la Participación Mínima.
- Soles o Nuevos Soles
La moneda de curso legal del Estado de la República del Perú.
- SUNASS
Es la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.



- Supervisor de Diseño y Obra
Es la firma de consultores independientes seleccionada por el CONCEDENTE para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, de la ejecución de las Obras, así como la supervisión del Periodo de Puesta en Marcha.
- Suspensión
Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Normas Legales Aplicables.
- Tipo de Cambio
Es el tipo de cambio promedio de compra y venta de Dólares del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.
- Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión y de los bienes entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Proyecto, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE se verificará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del presente Contrato.
- TUO de Concesiones
Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- Zona Costera de Conservación de la Calidad del Agua o Zona Costera
Es una franja de litoral, de playa y fondo de mar, adyacente a la costa continental o insular medida desde la línea de baja marea hasta los 300 metros mar adentro, paralela al litoral peruano.
- Zona de Exclusión y/o Mezcla
Es el área paralela al Emisario Submarino, cuyo ancho está en función de las corrientes predominantes y el largo en función de la trayectoria y longitud de dicho Emisario.



CAPÍTULO II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto, dentro del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.



- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, conforme lo dispone el Contrato.

OBJETO

2.4. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira, a través del cual se efectuará el tratamiento de las aguas residuales recolectadas por los Colectores Surco y Circunvalación, además de las líneas de impulsión CD-17, CD-61 y CD-63 y del Colector del Asentamiento Humano San Genaro; y, la Disposición Final, en estricto cumplimiento de las Normas Legales Aplicables.

2.5. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:

- Elaboración del Expediente Técnico de la infraestructura correspondiente a la Planta de Tratamiento y la infraestructura de Disposición Final.
- Construcción de la infraestructura correspondiente a la Planta de Tratamiento y la infraestructura de Disposición Final.
- La explotación económica del Sistema de Tratamiento para la prestación del Servicio.
- El mantenimiento del Sistema de Tratamiento.

MODALIDAD

2.6. La modalidad de la Concesión es gratuita, de conformidad con lo señalado en el Literal b) del Artículo 14° del TUO de Concesiones.

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

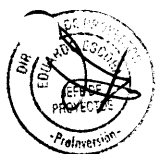
2.7. El CONCEDENTE, en el presente acto y por el sólo mérito de la presente Cláusula, otorga poder a SEDAPAL para que en su nombre y representación, ejerza todas las facultades y derechos que le correspondan en virtud del presente Contrato, correspondiéndole entre otras facultades la prerrogativa de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, con excepción de las siguientes facultades que corresponderán al CONCEDENTE:

- Modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el



equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

- b) Declarar la Suspensión de la Concesión o la Caducidad de la Concesión, cuando concurra alguna de las causales establecidas en las Normas Legales Aplicables o en el Contrato.
- c) Imponer servidumbres de carácter forzoso.
- d) Prorrogar el plazo del Contrato.
- e) Autorizar la transferencia del derecho a la Concesión o la cesión de posición contractual del CONCESIONARIO.
- f) Llevar adelante el trato directo y apersonarse en los procedimientos de arbitraje a que se refiere el Capítulo XVI.
- g) Autorizar, instruir y dictar las demás disposiciones relativas al Anexo 17 que forma parte del presente Contrato.
- h) Ejecutar la carta fianza correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- i) Aprobar la transferencia de la Participación Mínima, conforme a los términos de la Cláusula 3.3 h) (i).
- j) Aprobar la modificación de los estatutos del CONCESIONARIO, conforme a los términos de la Cláusula 3.3 h) (iii) y a la Cláusula 13.2.
- k) Autorizar la constitución de garantías a favor de los Acreedores Permitidos.



CARACTERÍSTICAS

- 2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en los numerales que anteceden, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.9. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de trato sucesivo y de ejecución continuada.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:
 - a) Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO, están conforme a las exigencias de las Bases.



- b) Que el CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TULO de Concesiones y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula 10.1 del Contrato de Concesión.

- d) Que el CONCESIONARIO y sus accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- e) Que a la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula 10.1 del presente Contrato, que se encuentre vigente en dicho momento.

- f) Que el CONCESIONARIO declara que es condición esencial para la firma del presente contrato que el mismo se encuentre en una situación de equilibrio económico-financiero.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que en caso de presentarse pasivos o contingencias generados antes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Legales Aplicables; a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCEDENTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato de Concesión.

- b) Que está debidamente autorizado conforme a las Normas Legales Aplicables para actuar como CONCEDENTE en el Contrato. La firma,



entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Normas Legales Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.

- c) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- d) Que no existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental Competente, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Normas Legales Aplicables.
- f) Que los Bienes del CONCEDENTE no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.
- g) Que no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, el derecho a la Construcción o el derecho a la Operación y las labores de Mantenimiento.
- h) Que en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Normas Legales Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; y la Ley N° 27342.
- i) Que para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones del CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Normas Legales Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente Contrato, dentro del marco establecido en la Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- j) Que el CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que no otorgará, durante la vigencia de la Concesión, concesión o licencia alguna que afecte los derechos adquiridos por el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato.



- k) Que el CONCEDENTE no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.
- l) Que el CONCEDENTE declara que es condición esencial para la firma del presente contrato que el mismo se encuentre en una situación de equilibrio económico-financiero.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE

3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Cierre, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Normas Legales Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, participacionistas o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.



- b) Acreditar un capital social mínimo de S/. 39,000,000.00 (Treinta y Nueve Millones y 00/100 Nuevos Soles) íntegramente suscrito, y pagado en efectivo, según se indica a continuación:



Veinticinco por ciento (25%) pagado en efectivo, a la Fecha de Cierre;
Cincuenta por ciento (50%) pagado en efectivo, a la Fecha de Vigencia de Obligaciones; y
Cien por ciento (100%), pagado en efectivo en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.



En caso de Suspensión, y únicamente por causas no imputables al CONCESIONARIO, conforme a lo señalado en las Cláusulas 4.6 a 4.14 del presente Contrato, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE se extienda el plazo para la constitución del capital social mínimo, antes mencionado, por un periodo similar al que dure la Suspensión.



- c) Acreditación de la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.



- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.

- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.



- f) Entregar la constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado que emite el CONSUCODE,

respecto de la empresa y/o los Integrantes del Consorcio que resultó Adjudicatario, según sea el caso.

- g) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que potencialmente cubrirán las mismas y el cronograma de contratación y la empresa que realizará el análisis de riesgo para el seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje, de conformidad con el Capítulo XI, para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el referido Capítulo.
- h) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el veinticinco por ciento (25%) correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros hasta que venza el quinto año contado a partir de la fecha de Inicio de la Operación de la Primera Etapa, salvo por lo previsto en el Capítulo X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Cierre, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir del sexto año desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo socio estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE. Este nuevo socio estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos técnicos de operación o de construcción que se establecieron para el Socio Estratégico, en las Bases. La aprobación del CONCEDENTE estará referida al cumplimiento de los requisitos técnicos de operación o de construcción, según corresponda.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el control efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y siempre que el nuevo socio estratégico cumpla con los mismos requisitos técnicos de operación o de construcción establecidos para el Socio Estratégico inicial.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de otros Postores o de los Integrantes de otros Postores que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta que venza el quinto año contado desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa. A partir del sexto año desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda,



relacionadas con las personas jurídicas que fueron Participantes durante la etapa del Concurso, o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, distintas al Adjudicatario de la Buena Pro.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o participacionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre hasta que venza el quinto año contado desde el Inicio de la Operación, deberá ser aprobado por los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general en la cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, para su conocimiento.

En ningún caso las reducciones o aumentos de capital, podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en este Capítulo.

El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista o participacionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación de Servicios.
- (v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones de las Normas Legales Aplicables.
- (vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de hasta dos (2) años posteriores a la fecha de vigencia del Contrato de Concesión.
- i) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento Inicial del Contrato de Concesión establecida en el Capítulo X.
- j) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al reembolso de gastos del proceso.
- k) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al aporte al FONCEPRI.



- l) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al reembolso de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada, indicado en el Numeral 13.5 de las Bases, de ser el caso.
- 3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Cierre deberá haber cumplido con:
- a) Devolver al CONCESIONARIO la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
 - b) Entregar copia del Decreto Supremo, y haber suscrito el Contrato de Seguridades y Garantías respectivo, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438.
 - c) Entregar los listados de los Bienes del CONCEDENTE de los que el CONCESIONARIO podrá tomar posesión, conforme a lo previsto en la Cláusula 5.6.

CAPÍTULO IV: VIGENCIA DE LA CONCESION

PLAZO

- 4.1. El plazo de la Concesión es de veinticinco (25) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

PRÓRROGAS DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado discrecionalmente por el CONCEDENTE, a solicitud del CONCESIONARIO. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación por escrito, con una anticipación no menor de dos (2) años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión, debiendo el CONCEDENTE definir si se concede la prórroga con una anticipación no menor de un (1) año al vencimiento del plazo de la Concesión.

En los casos en que se prorrogue el Contrato de Concesión, SEDAPAL se obliga a prorrogar la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, en los mismos términos que se prorrogue el Contrato de Concesión.

- 4.3. Posterior a la primera prórroga, la Concesión podrá ser prorrogada discrecionalmente por el CONCEDENTE, a solicitud del CONCESIONARIO mediante comunicación por escrito con una anticipación no menor de un (1) año anterior al vencimiento de la primera prórroga, debiendo el CONCEDENTE definir si se concede la prórroga con una anticipación no menor a seis (6) meses anteriores al vencimiento de la primera prórroga.
- 4.4. En el caso que el plazo de la Concesión sea prorrogado, las Partes, bajo responsabilidad, deberán fijar las nuevas condiciones que regirán el Contrato de Concesión, atendiendo entre otros aspectos, a lo señalado en el Contrato de Prestación de Servicios y a conservar el equilibrio económico-financiero durante la vigencia de la prórroga. En caso las partes no llegaran a un acuerdo

respecto de las nuevas condiciones que regirán el Contrato de Concesión, la prórroga no surtirá efectos.

PLAZO MAXIMO

- 4.5. En ningún caso, el plazo de la Concesión sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas de la Concesión podrá exceder un plazo máximo de sesenta (60) años.

SUSPENSION DEL PLAZO

- 4.6. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XVIII.
- b) Acuerdo por escrito entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

- 4.7. El CONCESIONARIO puede invocar la Suspensión por una de las causales señaladas, mediante una solicitud de suspensión dirigida al CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) Días siguientes de conocido el hecho. Sin perjuicio de ello, dentro de los siete (7) Días siguientes de presentada la referida solicitud, se deberá presentar el sustento de la solicitud de suspensión, mediante la cual se informará respecto al desarrollo de los eventos y se sustentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto.

- 4.8. El CONCEDENTE se pronunciará en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde que reciba el sustento de la solicitud de Suspensión o en su defecto, al vencimiento del plazo de los siete (7) Días establecido para su presentación. Ante la falta de pronunciamiento del CONCEDENTE, se considerará procedente la solicitud de Suspensión por el plazo señalado por el solicitante. En caso que el CONCESIONARIO discrepe con la decisión del CONCEDENTE, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato, según sea aplicable.

- 4.9. El CONCEDENTE puede invocar la Suspensión por una de las causales señaladas, mediante una comunicación de suspensión dirigida al CONCESIONARIO, dentro de los cinco (5) Días siguientes de conocido el hecho. Sin perjuicio de ello, dentro de los siete (7) Días siguientes de presentada la referida comunicación, se deberá presentar el sustento de la suspensión, mediante la cual se informará respecto al desarrollo de los eventos y se sustentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto.

- 4.10. El CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde que reciba el sustento de la solicitud de Suspensión o en su defecto, al vencimiento del plazo de los siete (7) Días establecido para su presentación, para emitir pronunciamiento. Ante la falta de pronunciamiento del CONCESIONARIO, se considerará procedente la Suspensión por el plazo señalado por el CONCEDENTE. En caso el CONCEDENTE discrepe con la



decisión del CONCESIONARIO, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato, según sea aplicable.

- 4.11. La Suspensión, conforme a las causales antes señaladas, dará lugar a la ampliación del plazo de la Concesión, por un período equivalente al de la Suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.
- 4.12. En tanto el CONCEDENTE no se pronuncie sobre dicha solicitud, el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y SEDAPAL deberán cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato. En particular, si la Concesión se encuentra en la etapa de Operación, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios, en la medida en que ello sea material y técnicamente posible, y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud, la seguridad de las personas o la integridad de la Obra. En dicho supuesto, corresponderá a SEDAPAL asumir el pago correspondiente a la contraprestación por los Servicios prestados, en tanto el CONCESIONARIO continúe prestando los Servicios.



- 4.13. En los casos en que por causas no imputables al CONCESIONARIO se ocasionare una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el Contrato o en el Contrato de Prestación de Servicios, y esta demora ocasionara perjuicio económico y financiero al CONCESIONARIO, las Partes podrán convenir la prórroga necesaria del plazo de la Concesión, para que el CONCESIONARIO pueda resarcirse de dicho perjuicio. El perjuicio en este caso deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe elaborado por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por el CONCESIONARIO, con la previa autorización del CONCEDENTE. A tales efectos, el CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE la propuesta de la empresa a ser contratada, para que este último autorice su contratación, en un plazo no mayor de quince (15) Días de recibida la propuesta. Tomando en consideración dicho informe, el CONCEDENTE determinará el plazo y condiciones de la prórroga.



- 4.14. En ningún caso la Suspensión limitará bajo concepto alguno las obligaciones de SEDAPAL con relación al pago del RPI reconocido en los CAOs ya emitidos, el cual deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Contrato.



CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES



- 5.1. En el presente Capítulo se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Todos los bienes que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, incluida el Área de la Concesión, deberán ser entregados libres de cargas, gravámenes y/u ocupantes, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del CONCESIONARIO.

Para efectos de la adecuada Operación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, el Área de la Concesión deberá contar con por lo menos un acceso terrestre independiente durante todo el plazo de vigencia de la Concesión.



- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes del CONCEDENTE.

Asimismo, el Efluente y los lodos generados por el Sistema de Tratamiento son de propiedad del Estado de la República del Perú, a través del CONCEDENTE.

Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Operación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.

- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva del Sistema de Tratamiento, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Prestación de Servicios y las Normas Legales Aplicables.
- 5.5. Los Bienes del CONCEDENTE deberán, durante la vigencia de la Concesión, mantenerse libres de cargas y gravámenes y libres de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE

- 5.6. El CONCESIONARIO deberá suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, a más tardar, a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE de los que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación y mantenimiento, vida útil de las maquinarias y equipos, funcionamiento y rendimiento, según corresponda.
- 5.7. En caso venza el plazo establecido en la cláusula precedente y persista el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 5.2, el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE deberá suscribirse como máximo a los treinta (30) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo antes mencionado. En caso que dentro del plazo previsto en la presente cláusula no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE por causa no imputable al CONCESIONARIO, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 4.13.
- 5.8. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado.
- 5.9. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el CONCESIONARIO y una copia para SEDAPAL.
- 5.10. El CONCEDENTE será responsable ante el CONCESIONARIO por los vicios ocultos que pudieran presentar los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, siempre que se hubieran generado antes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.

INVENTARIOS

5.11. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro (4) tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario de Obras; c) Inventario Anual; y, d) Inventario Final. Los inventarios tendrán las características expresamente previstas en el Contrato, y particularmente las especificadas en la definición contenida en la Cláusula 1.17 del presente Contrato. El CONCEDENTE podrá realizar observaciones a estos Inventarios, por escrito, otorgando al CONCESIONARIO un plazo de hasta veinte (20) Días para su subsanación.

5.12. Los inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento según corresponda y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación, así como los datos de su inscripción si hubieren bienes inscribibles en registros públicos. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros, de acuerdo a los formatos que serán proporcionados por el CONCEDENTE.

5.13. Con relación al Inventario Inicial, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO podrá devolver, en las condiciones que fueron recibidos, por única vez al CONCEDENTE aquellos Bienes del CONCEDENTE que hubiese recibido y que no considere necesario para la ejecución del Proyecto. Para ello deberá enviar una comunicación al CONCEDENTE con identificación de todos y cada uno de los bienes que pretende devolver, indicando asimismo la fecha en que se llevará a cabo la devolución y no podrá ser establecida antes de los treinta (30) Días Calendario a partir de la referida comunicación. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes indicados, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, previa opinión favorable del CONCEDENTE. Ello no implicará la obligación de reponer los bienes demolidos o dados de baja. En caso la opinión del CONCEDENTE no sea favorable, éste deberá remitir una comunicación al CONCESIONARIO con el sustento respectivo, en cuyo caso, los bienes no podrán ser dados de baja o demolidos.

DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.14. Los Bienes del CONCEDENTE sólo estarán destinados a la ejecución del presente Contrato.

5.15. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

5.16. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes del CONCEDENTE o de Bienes del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO está



obligado también a realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el EIA. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias que requieran los bienes antes mencionados, para la adecuada prestación del Servicio. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios. Corresponderá a SEDAPAL, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, en el marco de sus acciones de supervisión durante la Operación y Mantenimiento de la Concesión.

5.17. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer o reemplazar a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Prestación de Servicios.



5.18. Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, salvo autorización previa del CONCEDENTE. A tales efectos, el CONCEDENTE deberá responder, por escrito, a la solicitud que le formule el CONCESIONARIO, por escrito, en un plazo no mayor de diez (10) Días de recibida dicha solicitud.



Asimismo, dichos bienes no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión o hipotecados, y no se podrá constituir garantía mobiliaria sobre los mismos o someterlos a gravámenes de ningún tipo.

5.19. El CONCESIONARIO deberá presentar ante los registros públicos las solicitudes de inscripción registral de los Bienes del CONCEDENTE, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción, adquisición o ejecución, salvo demora o retraso de la administración pública debidamente acreditado. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.



5.20. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes del CONCEDENTE desde la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, adquisición o Construcción de los mismos hasta su entrega al CONCEDENTE. En consecuencia, el CONCESIONARIO deberá contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes del CONCEDENTE ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.




5.21. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción




del Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, SEDAPAL y terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos, y la responsabilidad civil derivada de su uso.

Por su parte, el CONCEDENTE reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Normas Legales Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.




5.22. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes destinados al cumplimiento y ejecución del Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios, en los términos que fija el Capítulo XI.




5.23. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Normas Legales Aplicables.

ÁREA DE LA CONCESIÓN




5.24. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el Área de la Concesión, debidamente saneadas física y legalmente e inscritas en los registros públicos correspondientes, a nombre del CONCEDENTE, en los plazos establecidos en el presente Contrato. Estas áreas serán de Operación exclusiva a cargo del CONCESIONARIO.




5.25. Asimismo, corresponderá al CONCESIONARIO hacerse cargo de la limpieza, remoción de escombros y eliminación de desmonte y residuos sólidos que se encuentren en el terreno y en las áreas de acceso al mismo y dispuestos en rellenos sanitarios autorizados. En el caso de la remoción de escombros y eliminación de desmonte, estos podrán ser dispuestos en botaderos, previa autorización de la Autoridad Gubernamental Competente.

MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN



5.26. Si del Expediente Técnico del CONCESIONARIO, debidamente aprobado por el CONCEDENTE, se desprende que el CONCESIONARIO requerirá para la ejecución de las Obras y la Operación del Sistema de Tratamiento, un área menor al Área de la Concesión establecida en el Anexo 2 del Contrato, aquella parte de la misma no contemplada en el Expediente Técnico revertirá automáticamente a favor del CONCEDENTE. En tal caso, para todos los efectos del Contrato, el área prevista en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO se considerará como el Área de la Concesión, modificando el Anexo 2 en tales términos.



5.27. En caso que el CONCESIONARIO requiera de una mayor área corresponderá a éste realizar todas las gestiones que se requieran así como asumir todos los

gastos respectivos, para la adquisición de los terrenos adicionales. Dichos terrenos deberán ser adquiridos e inscritos a nombre del CONCEDENTE. En este caso, el área prevista en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, que incluya los terrenos adicionales, se considerará como el Área de la Concesión, modificando el Anexo 2 en tales términos.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.28. El CONCESIONARIO realizará las gestiones necesarias para el establecimiento de las servidumbres convencionales que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato.

En el supuesto que al haber transcurrido dos (2) meses de haberse dado inicio a las gestiones por el CONCESIONARIO para establecer las servidumbres y dichas gestiones hayan sido infructuosas, el CONCEDENTE deberá gestionar el establecimiento de las servidumbres de carácter forzoso que requiera el CONCESIONARIO, previa solicitud de SEDAPAL, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en el Título VII de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Título VI de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, o las normas que las modifiquen o sustituyan, dando a lugar a la Suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo a la Cláusula 4.6, hasta que las servidumbres sean establecidas.

- 5.29. Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- De paso, para el paso de tuberías indispensables para el diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto.
- De tránsito, para la custodia, Mantenimiento y reparación de las Obras, equipos e instalaciones y la prestación del Servicio.

Adicionalmente, podrán requerirse servidumbres para la alimentación eléctrica, el suministro de agua, entre otras.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.30. Las servidumbres dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Normas Legales Aplicables. El pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado del acuerdo o imposición de tales servidumbres corresponderá al CONCESIONARIO.

- 5.31. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con las Obras a ejecutar. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.



- 5.32. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE y SEDAPAL apoyarán al CONCESIONARIO en la gestión para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

En éste último caso, si la pérdida de la servidumbre impidiera continuar normalmente con las actividades previstas en el Contrato o impidiera la Operación del Sistema de Tratamiento en los términos previstos en dicho Contrato, se podrá determinar la Suspensión del plazo de la Concesión, a solicitud del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.6 a 4.14 del presente Contrato.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.33. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra él y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas por el CONCESIONARIO deberá ser coordinado inmediatamente con el CONCEDENTE, para la interposición de las acciones legales que correspondan.

ENTREGA DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE

- 5.34. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causas descritas en el Capítulo XV, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un primer acto, los Bienes del CONCEDENTE. En caso la Caducidad opere en la etapa de Construcción, los Bienes del CONCEDENTE deberán estar en buen estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los bienes y para el caso de los Hitos Constructivos que cuenten con CAOs emitidos cuyo equipamiento este instalado en su totalidad, éstos deberán encontrarse en condiciones de uso. En caso la Caducidad opere en la etapa de Operación, los Bienes del CONCEDENTE deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y operación, salvo por lo previsto en la Cláusula 15.1.8 del presente Contrato. De no ser posible entregar todos los Bienes del CONCEDENTE en este acto, el CONCESIONARIO podrá entregar

los Bienes faltantes en un segundo acto, treinta (30) Días después del primer acto, en las mismas condiciones antes descritas, sin que éste último caso implique la aplicación de penalidades por retraso en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE.

- 5.35. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE. En dicha acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, según corresponda.
- 5.36. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes del CONCEDENTE el Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, incluyéndose planos, fotografías o esquemas.
- 5.37. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes del CONCEDENTE, salvo los que el CONCESIONARIO demolió o dio de baja, previa autorización del CONCEDENTE.



REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESION

- 5.38. Durante el primer trimestre de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE para su aprobación, un informe denominado Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión en donde se indique las necesidades de cambio y/o reemplazo durante el Año Calendario. Transcurrido el plazo de quince (15) Días Calendario de recibido el referido informe, el silencio del CONCEDENTE implicará su conformidad con el mismo.



De aprobarse el Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, tales reposiciones y/o reemplazos no requerirán de aprobación adicional por parte del CONCEDENTE, siempre que sean efectuados conforme a lo indicado en el referido cronograma.

- 5.39. En caso el CONCESIONARIO contemple la necesidad de reponer y/o reemplazar uno o más Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.17, y ello no se encuentre previsto en el Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, la solicitud de reposición y/o reemplazo correspondiente. Transcurrido el plazo de quince (15) Días Calendario de recibida dicha solicitud, el silencio del CONCEDENTE implicará su conformidad irrevocable.



- 5.40. En cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas 5.38 y 5.39, cuando la reposición sea necesaria ante un supuesto de emergencia, el CONCESIONARIO deberá reemplazar el bien de manera inmediata y notificar de dicho reemplazo al CONCEDENTE, en un plazo no mayor de cinco (5) Días Calendario de efectuado el mismo.



- 5.41. El bien que sea reemplazado deberá ser entregado al CONCEDENTE en el lugar y plazo que éste indique, salvo que el mismo sea demolido o se integre al



nuevo bien, previa autorización del CONCEDENTE. En tanto el CONCEDENTE no se pronuncie al respecto, el CONCESIONARIO se obliga a mantener en custodia dicho bien. El CONCESIONARIO deberá mantener estos bienes por un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE le fije lugar y plazo para la entrega del bien a ser reemplazado. Transcurrido el plazo máximo antes indicado sin que el CONCEDENTE hubiera tomado una determinación respecto del destino de los mencionados bienes, el CONCESIONARIO podrá disponer de los bienes reemplazados.

CAPÍTULO VI: DE LAS OBRAS

SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y OBRAS

6.1. En un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario computados desde la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE seleccionará y contratará a la empresa especializada para el desarrollo de las funciones de Supervisor de Diseño y Obra a fin de supervisar la elaboración del Expediente Técnico, la ejecución de las Obras y el Periodo de Puesta en Marcha por parte del CONCESIONARIO.

6.2. Durante el periodo de selección y contratación del Supervisor de Diseño y Obra el CONCESIONARIO podrá, previa autorización del CONCEDENTE, iniciar la elaboración del Expediente Técnico, debiendo asumir SEDAPAL las labores como Supervisor de Diseño y Obra.

6.3. El CONCESIONARIO asumirá los costos de la supervisión del diseño y obras, incluido IGV. El monto correspondiente a los costos de la supervisión del diseño y obras, sin incluir IGV, no deberá ser mayor al dos por ciento (2%) de la Inversión Referencial en Obras, el cual deberá ser depositado en el Fideicomiso de Inversiones en la Cuenta de Supervisión de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 17.

El CONCEDENTE comunicará al CONCESIONARIO, al inicio de la contratación del Supervisor de Diseño y Obra, el cronograma y montos de los pagos que se establezcan en el contrato de supervisión de diseño y obras para que el CONCESIONARIO oportunamente haga efectivo el depósito de los montos respectivos en la Cuenta de Supervisión.

6.4. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño y Obra, toda la información que éste le solicite, así como el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño y Obra podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a este Capítulo, la cual deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

La solicitud de información que realice el Supervisor de Diseño y Obra al CONCESIONARIO deberá encontrarse limitada a aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. Asimismo, durante el desarrollo de sus funciones, el Supervisor de

Diseño y Obra no deberá obstaculizar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

6.5. Corresponderá al Supervisor de Diseño y Obra realizar, como mínimo, las siguientes funciones relacionadas con su labor:

- a) Revisión del Expediente Técnico, incluso durante su elaboración, a que se refiere la Cláusula 6.7 del presente Contrato.
- b) Control del cumplimiento de las normas técnicas sobre la Construcción de las Obras, durante la elaboración del Expediente Técnico y su ejecución.
- c) Registrar en el Cuaderno de Diseño y Obra las incidencias relativas al diseño y Construcción, según corresponda.
- d) Verificar el cumplimiento del Calendario de Ejecución a que se refiere la Cláusula 6.21.
- e) Revisión de Reportes de Avance de Obra, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 2.3 del Anexo 10.
- f) Supervisión de la correcta ejecución de las Pruebas de Funcionamiento.
- g) Supervisión de la correcta ejecución del Periodo de Puesta en Marcha, a que se refiere la Cláusula 8.7 del presente Contrato.
- h) Revisión de los montos de Inversión ejecutados declarados por el CONCESIONARIO en su Expediente Técnico.
- i) Control del cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, además de los estudios de impacto ambiental enunciados en la Cláusula 12.10 del Contrato, durante el Periodo de Construcción.



En el supuesto a que se refiere el Literal a) precedente, el Supervisor de Diseño y Obra deberá elaborar un informe y remitir el mismo al CONCEDENTE para su consideración y al CONCESIONARIO para su conocimiento.



En el supuesto a que se refiere el Literal b) precedente, el Supervisor de Diseño y Obra deberá elaborar un informe para cada Hito que se someta a aprobación y remitir el mismo al CONCEDENTE para su consideración y al CONCESIONARIO para su conocimiento.



En los supuestos a que se refieren los Literales d) y f) precedentes, el Supervisor de Diseño y Obra deberá elaborar un informe trimestral y presentarlo ante el CONCEDENTE para su consideración y al CONCESIONARIO para su conocimiento.



6.6. El CONCESIONARIO deberá proveer al Supervisor de Diseño y Obra libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá proveer al Supervisor de Diseño y Obra de oficinas con servicios de comunicaciones (telefonía, fax, Internet, etc.), mobiliarios y servicios básicos.



APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO


6.7. El CONCESIONARIO, dentro de ocho (8) meses contados a partir de la Fecha de Cierre deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, el Expediente Técnico conforme al Anexo 5 y a su Oferta Técnica. El Expediente Técnico deberá comprender, cuando menos, lo dispuesto en el referido anexo.




- 6.8. El Expediente Técnico podrá ser presentado por etapas, conforme a la Oferta Técnica. Para tal efecto, cada etapa deberá estar claramente definida, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación de cada etapa del Expediente Técnico y que permita eventualmente iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.28. del Contrato. Adicionalmente, se deberá cumplir en lo que corresponda con las condiciones establecidas en el Anexo 5.


En este caso, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, el Expediente Técnico correspondiente a la Primera Etapa dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, para su respectiva aprobación.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Expediente Técnico integral deberá ser presentado en el plazo máximo indicado en la Cláusula 6.7. precedente, para su aprobación.


- 
- 6.9. El CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico, de manera total o por Etapas. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de veinticinco (25) Días Calendario contados a partir de recibido el Expediente Técnico, o la etapa correspondiente del mismo, para aprobarlo, o de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes. En este último caso, el CONCEDENTE deberá acompañar la respectiva explicación y/o justificación técnica, de manera tal que permita al CONCESIONARIO absolver las observaciones formuladas.

- 
- 6.10. De formularse observaciones por parte del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las mismas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. El CONCEDENTE podrá fijar un plazo mayor, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones para que el CONCESIONARIO proceda a levantar dichas observaciones.

EL CONCEDENTE dispondrá de quince (15) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

- 
- 6.11. El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de las Obras.

- 6.12. El Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas previstas en el Anexo 4.

- 
- 6.13. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización del CONCEDENTE para la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que, para la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Normas Legales Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.14. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira), conforme al Expediente Técnico aprobado por el CONCEDENTE, sin perjuicio de las actividades de Mantenimiento a que se refiere el Capítulo VII.
- 6.15. El Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira) comprenderá, como mínimo, las Obras que se describen en el Anexo 5.
- 6.16. Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en las Especificaciones Técnicas Mínimas referidas en el Anexo 4.
- 6.17. En caso el Expediente Técnico prevea la ejecución del Proyecto por Etapas, éstas deberán ser ejecutadas según lo previsto en el Calendario de Ejecución.
- 6.18. El monto de Inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras será determinado a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios.



CUADERNO DE DISEÑO Y OBRA

- 6.19. A partir del inicio de la elaboración del Expediente Técnico y posteriormente, durante la Construcción y el Periodo de Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Cuaderno de Diseño y Obra, el cual deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta dos juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.20. Tanto el CONCEDENTE como el Supervisor de Diseño y Obra tendrán libre acceso al Cuaderno de Diseño y Obra durante la elaboración del Expediente Técnico, la Construcción y el Periodo de Puesta en Marcha. El original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de entrega del Certificado de Correcta Ejecución, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del Supervisor de Diseño y Obra.



CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.21. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución valorizado que incluya tiempos de ejecución de todos los componentes y partidas relativas a las Obras hasta su culminación. El Calendario de Ejecución deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica y determinar los plazos máximos de cada actividad. Para tal efecto, la ruta crítica estará comprendida por aquellas actividades que por efecto de la demora en su ejecución conlleven al retraso del plazo máximo indicado en la Cláusula 6.23.



- 6.22. El Calendario de Ejecución deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato. Asimismo, deberá ser presentado en medio magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.
- 6.23. El plazo máximo para la culminación de las Obras indicadas en el Anexo 5 es de veinticuatro (24) meses, incluyendo el Período de Puesta en Marcha, contados a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, salvo que medie la Suspensión, de acuerdo con la Cláusula 4.6, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a las Cláusulas 6.31, 6.32 y 6.33, sujeto a lo establecido en el Anexo 5.
- 6.24. Cuando el CONCESIONARIO incumpla con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, no habiendo solicitado la ampliación de dicho plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culminen las Obras, sus Pruebas de Funcionamiento y su Período de Puesta en Marcha.

FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES

- 6.25. La Fecha de Vigencia de las Obligaciones se configurará una vez que todas y cada una de las siguientes condiciones sean cumplidas por las Partes, según corresponda:

- a) El CONCEDENTE haya entregado las áreas terrestres comprendidas en el Área de la Concesión, según las condiciones establecidas en el Capítulo V; y se haya suscrito el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE;
- b) El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE a solicitud de SEDAPAL, hayan obtenido o impuesto las servidumbres requeridas, según las condiciones establecidas en el Capítulo V;
- c) El CONCESIONARIO haya obtenido del CONCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo VI; y
- d) El CONCESIONARIO haya presentado el EIA indicado en la Cláusula 12.8 ante la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y logrado su aprobación.
- e) El CONCESIONARIO haya presentado los Estudios de Impacto Ambiental indicados en la Cláusula 12.10 ante la DICAPI, y logrado su aprobación.
- f) El CONCESIONARIO haya logrado la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA), indicado en la Cláusula 12.14, por parte de la Autoridad Gubernamental Competente.
- g) En caso el Constructor sea una empresa contratada por el CONCESIONARIO, éste deberá haber entregado al CONCEDENTE, copia legalizada del contrato de construcción correspondiente.
- h) En caso el Operador sea una empresa contratada por el CONCESIONARIO, éste deberá haber entregado al CONCEDENTE, copia legalizada del contrato de operación correspondiente.
- i) El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del Expediente Técnico por parte de DIGESA, en lo que respecta a los asuntos de su competencia, así como la autorización de vertimiento del Efluente.
- j) El CONCESIONARIO haya gestionado, hasta su obtención, el otorgamiento del derecho de uso de áreas acuáticas, dentro del dominio marítimo, por parte de DICAPI.
- k) El CONCESIONARIO haya gestionado, hasta su obtención, las autorizaciones para la construcción y operación de las instalaciones

acuáticas, para la instalación y operación de tuberías submarinas, así como para los trabajos de dragado, de ser el caso, por parte de DICAPI.

- l) El CONCESIONARIO haya gestionado, hasta su obtención, las demás autorizaciones y licencias que se requieran, por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes, para la ejecución del presente Contrato, incluyendo la Construcción de las Obras y Operación del Sistema de Tratamiento, así como las autorizaciones relacionadas a los aspectos medio ambientales vinculados al presente Contrato.
- m) El CONCESIONARIO haya acreditado el Cierre Financiero conforme a lo previsto en las Cláusulas 6.46 y 6.48 del presente Contrato, lo que supondrá la suscripción de los contratos de financiamiento y el cumplimiento de las condiciones que se requieran para que éste pueda contar con disponibilidad de fondos.
- n) El CONCESIONARIO haya acreditado el pago en efectivo del capital social, al menos por S/. 19,500,000.00 (Diecinueve Millones Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Una vez cumplidas las condiciones establecidas en la presente cláusula, las partes levantarán un acta, dejando constancia del cumplimiento de las referidas condiciones y de la fecha exacta a partir de la cual se configura la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

En el supuesto que las condiciones establecidas en la presente cláusula no hayan sido satisfechas por las Partes en el plazo de nueve (9) meses computados desde la Fecha de Cierre y las Partes de mutuo acuerdo no hayan prorrogado dicho plazo con relación a cualquier condición, o, no se haya declarado la Suspensión de la Concesión, se podrá invocar la Caducidad de la Concesión, salvo que alguna de las Partes recurra a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVI del presente Contrato. Si el incumplimiento de alguna obligación obedece a una causa no imputable al CONCESIONARIO, las Partes harán sus mejores esfuerzos por prorrogar el(los) plazo(s) aplicable(s) a dicha condición(es), considerando los motivos que impidieron su cumplimiento oportuno para efectos de acordar la prórroga y acordar la extensión de plazo aplicable.

- 6.26. Hasta la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, SEDAPAL deberá haber dado inicio a la aplicación del Incremento Tarifario.

En caso no se verifique la condición prevista en el párrafo precedente, tendrá lugar la Suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo a la Cláusula 4.6 del presente Contrato.

En caso la Suspensión a que se refiere el párrafo anterior supere el plazo de tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, el CONCESIONARIO podrá invocar la Caducidad de la Concesión.

- 6.27. Los contratos mencionados en los Literales g) y h) de la Cláusula 6.25 deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) El(Los) contrato(s) de construcción deberá ajustarse a los términos y condiciones establecidos en las Bases y en el presente Contrato.

Las modificaciones a dicho contrato de construcción que impliquen cambios del Constructor que acreditó el cumplimiento de los requisitos de



precalificación durante la etapa del Concurso, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, la misma que estará referida al cumplimiento de los requisitos técnicos de construcción. En caso de cambio del Constructor que acreditó el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la Etapa de Ejecución de Obras se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.

- b) El contrato de operación deberá ajustarse a los términos y condiciones establecidos en las Bases y en el presente Contrato.

Las modificaciones a dicho contrato de operación que impliquen cambios del Operador que acreditó el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, la misma que estará referida al cumplimiento de los requisitos técnicos de operación. En caso de cambio del Operador que acreditó el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la Operación se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.



INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.28. La Construcción de las Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, conforme a lo previsto en el Calendario de Ejecución.



REPORTES DE AVANCE DE OBRAS

- 6.29. El CONCESIONARIO deberá proporcionar a SEDAPAL, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, Reportes de Avance de Obra de carácter mensual relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras, conforme se indica en el Numeral 2.3 del Anexo 10. El costo de la preparación de los Reportes de Avance de Obra correrá por cuenta del CONCESIONARIO y corresponderá a éste ultimo proponer a SEDAPAL y al Supervisor de Diseño y Obra el formato a utilizar, observando como mínimo lo dispuesto en el Numeral 2.2 del Anexo 10 del presente Contrato.



Los Reportes de Avance de Obras sustentarán la ejecución de los avances de Obras, los mismos que deberán ser certificados por SEDAPAL, en los términos y condiciones indicados en el Anexo 11.

- 6.30. El alcance y definición de Hito Constructivo, el procedimiento de control de avance, y el procedimiento de emisión del CAO por parte de SEDAPAL, se encuentran regulados en el Anexo 10.



AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS



- 6.31. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras. En caso el CONCEDENTE rechace la solicitud de ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, éste deberá remitir al CONCESIONARIO la respectiva explicación y/o justificación.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación y el CONCEDENTE autorice la misma, y por razones estrictamente imputables a él incumpliere con los plazos que se le otorguen, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Capítulo XIX.

En caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable al CONCESIONARIO genere en forma acumulada un retraso mayor a seis (6) meses para la ejecución de las Obras, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo total para la ejecución de las Obras o del plazo de la ampliación aprobada por el CONCEDENTE, según corresponda, y/o el pago de penalidades que superen el diez por ciento (10%) de la Inversión, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato.

- 6.32. Las solicitudes de ampliación de plazo a que se refiere la cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El CONCESIONARIO deberá anotar en el Cuaderno de Diseño y Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras. La solicitud de ampliación deberá ser dirigida al CONCEDENTE y deberá estar debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución propuesto.
- El CONCEDENTE resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará aprobada la solicitud.
- Una vez aprobada la ampliación de plazo, el CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

- 6.33. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, SEDAPAL o a terceros ajenos al control del CONCESIONARIO, éste, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.6, por un período no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.34. Conforme se culminen las Obras, totalmente o por Etapas, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE su aprobación, adjuntando el informe respectivo donde se establecerá la culminación de las mismas, de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

El procedimiento previsto en la presente Cláusula hasta la 6.42 será también de aplicación a las Obras producto de las aprobaciones parciales del Expediente Técnico.



- 6.35. Dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la notificación de la culminación de las Obras o de las Etapas, de ser el caso, el CONCEDENTE deberá determinar su aceptación o formular observaciones a las mismas, según corresponda.

Mediante el Acta de Terminación o el Acta de Terminación de Obras, el CONCEDENTE dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentra conforme al Expediente Técnico aprobado y se entenderá concedida la autorización para proceder con el Periodo de Puesta en Marcha respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.7.

- 6.36. En caso de formularse observaciones a las Obras por parte del CONCEDENTE, las mismas que se deberán sustentar en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar o subsanar las observaciones formuladas, en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendarios contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones.

- 6.37. Se podrá emitir el Acta de Terminación de Obras siempre que las observaciones formuladas no afecten el funcionamiento del Sistema de Tratamiento.

En caso contrario, el CONCEDENTE fijará un nuevo plazo para la emisión del Acta de Terminación o el Acta de Terminación de Obras, según corresponda, el mismo que no podrá exceder los sesenta (60) Días Calendario, salvo que el CONCESIONARIO solicite un plazo mayor y que esta solicitud sea aprobada por el CONCEDENTE, en función de la naturaleza de las observaciones.

En cualquiera de los casos, las observaciones subsistentes deberán ser subsanadas en un plazo que no supere el Periodo de Puesta en Marcha.

- 6.38. En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, y siempre que las observaciones subsistentes afecten el correcto funcionamiento del Sistema de Tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico, el CONCEDENTE procederá a rechazar las Obras y en consecuencia, podrá resolver el Contrato conforme a lo establecido en el Capítulo XV y exigir la compensación por los daños y perjuicios directos generados al CONCEDENTE como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y deberes del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

- 6.39. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.36 y 6.37, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará Controversia Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.40. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que las Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter vinculante para las Partes. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resulte favorecida con el pronunciamiento del perito.
- 6.41. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. No obstante, dicha suspensión no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no estén relacionadas con las observaciones formuladas.
- 6.42. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.40, cualquiera de las Partes que no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del perito podrá solicitar que la controversia sea resuelta conforme al procedimiento respectivo previsto en el Capítulo XVI del Contrato.

AJUSTE POR VARIACIÓN DE PRECIOS

- 6.43. Si en el período comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta Económica y el mes en el que se emite un CAO, correspondiente a un Hito Constructivo, se determinara una variación en los índices de precios unificados de la construcción correspondientes al acero, petróleo, equipo importado y/o tubería del Emisario Submarino, se procederá a calcular la variación porcentual del monto de Inversión en Obras, mediante la siguiente fórmula polinómica:

$$\% \Delta K_{Hi} = \left(F1 \times \left[\frac{AC_i}{AC_0} - 1 \right] + F2 \times \left[\frac{P_i}{P_0} - 1 \right] + F3 \times \left[\frac{E_i}{E_0} - 1 \right] + F4 \times \left[\frac{TU_i}{TU_0} - 1 \right] \right)$$

Donde:

$\% \Delta K_{Hi}$:

Es la variación porcentual en la Inversión en Obras como consecuencia de la variación de los precios en acero, petróleo, equipo importado y/o tubería de Emisario Submarino, correspondiente al Hito Constructivo "i" ésimo, la misma que deberá expresarse con cinco (5) decimales.

AC_0, P_0, E_0 y TU_0 (*):

Son los índices unificados de precios de la construcción del acero (AC), petróleo (P), equipo importado (E) y/o tubería de Emisario Submarino (TU), respectivamente, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, respecto de la fecha de presentación de la Oferta Económica.

AC_i, P_i, E_i y TU_i (*):

Son los índices unificados de precios de la construcción del acero (AC), petróleo (P), equipo importado (E) y/o tubería de Emisario Submarino (TU), respectivamente, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, respecto del mes anterior en que se emite el CAO del Hito Constructivo respectivo.



F1, F2, F3 y F4:

Son los coeficientes de incidencia, expresados con tres (3) decimales, que representan la proporción del costo de los elementos correspondientes al acero, petróleo, equipo importado y/o tubería de Emisario Submarino, respectivamente, con relación a la Inversión en Obras. El costo del elemento está referido exclusivamente al costo del insumo puesto en almacén de obra, sin incluir flete local, montaje, instalación, pruebas, gastos generales, utilidades, e Impuesto General a las Ventas.. Asimismo, dichos coeficientes no serán sujeto de redistribución matemática, por lo que serán tomados del Expediente Técnico y se aplicarán directamente para el cálculo del $\% \Delta K_{Hi}$. La sumatoria de los coeficientes de incidencia deberá ser inferior a uno (1).

Los referidos coeficientes de incidencia deberán ser aprobados por el Supervisor de Diseño y Obras.

(*) Para la aplicación de la fórmula polinómica se emplearán los siguientes índices unificados de precios de la construcción:

AC: 03 Acero de Construcción Corrugado
P: 53 Petróleo Diesel
E: 49 Maquinaria y Equipo Importado
TU: 72 Tubería de PVC

6.44. La variación que resulte como consecuencia del procedimiento descrito en la cláusula precedente, será aplicada a un ajuste de la RPICAO asociado al Hito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato.

INFORMACIÓN

6.45. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar a solicitud del CONCEDENTE, de manera directa o a través del Supervisor de Diseño y Obra, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras.

El costo de la preparación de los informes correrá por cuenta del CONCESIONARIO, y éste, oportunamente junto con el CONCEDENTE, convendrán el formato más apropiado a utilizar.

CIERRE FINANCIERO

6.46. Dentro de un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, que cuenta con la totalidad de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución, salvo por lo indicado en la Cláusula 6.48.

6.47. Para acreditar el cierre financiero correspondiente al monto de la Inversión, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, para su conocimiento, los términos principales de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que

participará(n) en la financiación de esta Concesión. El CONCEDENTE evaluará los términos y condiciones principales de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y otros, y podrá observar los mismos en caso éstos contravengan lo expresamente contemplado en el Contrato de Concesión.

- 6.48. En caso que, al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 6.46, el CONCESIONARIO acredite ante el CONCEDENTE que sólo cuenta con el financiamiento por el sesenta y cinco por ciento (65%) del monto de la Inversión, quedará obligado a presentar el contrato de financiamiento con terceros por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses siguientes.
- 6.49. Vencido el plazo previsto en la Cláusula 6.46 o el plazo adicional previsto en la Cláusula 6.48, según corresponda, y de no haberse acreditado el Cierre Financiero, se podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa del CONCESIONARIO, en cuyo caso el CONCEDENTE ejecutará, como única compensación por daños y perjuicios la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, válida en aquel momento, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma.

CAPÍTULO VII: DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar, a su costo, el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.

El Mantenimiento incluye el mantenimiento programado o preventivo y el mantenimiento de emergencia o correctivo.

El mantenimiento programado o preventivo es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO deberá realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro de las obras civiles, equipos electromecánicos, infraestructura del Emisario Submarino, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, y/o, sistemas de automatización que constituyen la infraestructura del Sistema de Tratamiento, y permitir su recuperación y/o restauración.

El mantenimiento de emergencia o correctivo es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO deberá efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en las obras civiles, equipos electromecánicos, infraestructura del Emisario Submarino, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, y/o, sistemas de automatización, de manera fortuita o inesperada, pero con probabilidad de ocurrencia, a fin de que el Sistema de Tratamiento opere con normalidad. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá contar con las herramientas y/o repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 7.2. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento.
- 7.3. El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE para su aprobación, un Manual de Operación y Mantenimiento, dentro de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa correspondiente o del Acta de Terminación de Obras. Dicho plazo no podrá

exceder de la fecha prevista para la conclusión del Periodo de Puesta en Marcha de las Obras o de cada una de las Etapas.

El CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha de presentación del Manual de Operación y Mantenimiento para emitir su pronunciamiento, el mismo que se encontrará referido al cumplimiento de los requerimientos previstos en el Contrato de Concesión y su Anexo 8.

Una vez aprobado, el Manual de Operación y Mantenimiento será incorporado al presente Contrato, como Anexo 8-A.

- 7.4. El Manual de Operación y Mantenimiento incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Manual de Operación y Mantenimiento y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 8 del Contrato.
- 7.5. En caso de ejecutarse la Obra por Etapas, el Manual de Operación y Mantenimiento presentado para cada Etapa tendrá carácter preliminar. Una vez concluida la totalidad de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar el Manual de Operación y Mantenimiento, con carácter definitivo.
- 7.6. Las actualizaciones del Manual de Operación y Mantenimiento deberán realizarse bianualmente, desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa y contar con la aprobación del CONCEDENTE.
- 7.7. Corresponde al CONCEDENTE efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de mantenimiento indicadas en este Capítulo del Contrato.
- 7.8. De encontrarse deficiencias en el Manual de Operación y Mantenimiento, por no ajustarse a lo previsto en el Contrato de Concesión, corresponderá al CONCEDENTE formular las observaciones respectivas, las mismas que deberán acompañarse de la respectiva explicación y/o justificación técnica, de manera tal que permita al CONCESIONARIO absolver las observaciones formuladas. Corresponderá al CONCESIONARIO subsanar las referidas observaciones en el plazo establecido por el CONCEDENTE, el cual deberá ser compatible con la naturaleza de las observaciones; de lo contrario, se aplicarán las penalidades establecidas en el Capítulo XIX.

CAPÍTULO VIII: OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Operación del Sistema de Tratamiento por parte del CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que permite al CONCESIONARIO explotar el Sistema de Tratamiento, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicho Sistema y prestar los Servicios a SEDAPAL de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

Es deber del CONCESIONARIO, de acuerdo a las disposiciones del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del

Sistema de Tratamiento o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

- 8.2. El CONCESIONARIO deberá operar y mantener el Sistema de Tratamiento de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios y el Manual de Operación y Mantenimiento.
- 8.3. A partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa y hasta la finalización del plazo de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO, en función a la Etapa o Etapas concluidas y las especificaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, deberá efectuar el tratamiento del cien por ciento (100%) de los volúmenes de aguas residuales que ingresen al Sistema de Tratamiento provenientes de los Colectores Surco y Circunvalación, además de las líneas de impulsión CD-17, CD-61 y CD-63 y del Colector del Asentamiento Humano San Genaro, considerando además, que el caudal promedio es de 6.3 m³/s y el caudal máximo horario es de 11.3 m³/s una vez culminada la totalidad de las Obras. En caso el caudal máximo horario supere el valor de 11.3 m³/s, el CONCESIONARIO podrá descargar el exceso del Afluente al mar, a través de la infraestructura de desvío (by-pass), no asumiendo responsabilidad alguna frente a las Autoridades Gubernamentales Competentes y/o terceros, en relación al impacto de dicho exceso en la calidad de la Zona Costera del cuerpo receptor.

El CONCESIONARIO asumirá responsabilidad a partir de la estructura de llegada de las aguas residuales a la Planta de Tratamiento, que para tal fin deberá construir el Concesionario..

- 8.4. A partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa y hasta la finalización del plazo de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá garantizar la adecuada Disposición Final del cien por ciento (100%) del Efluente, así como de los residuos sólidos y lodos, de ser el caso, de acuerdo a las especificaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios.
- 8.5. El CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como la renovación de autorizaciones y licencias, obtención de certificados de inspección marítima, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Normas Legales Aplicables.
- 8.6. El CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar al CONCEDENTE, en el plazo de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de Inicio de la Operación de la Primera Etapa, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros del Sistema de Tratamiento, el que deberá respetar los criterios mínimos indicados en el Anexo 9. El CONCEDENTE, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de su presentación para emitir las observaciones correspondientes o aprobarlo. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros del Sistema de Tratamiento se entenderá aprobado.



De formularse observaciones por parte del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE, dispondrá de diez (10) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderán subsanadas las observaciones formuladas y por tanto, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros del Sistema de Tratamiento presentado se entenderá aprobado.

Las actualizaciones del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros del Sistema de Tratamiento deberán realizarse bianualmente, desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa hasta la finalización de la Concesión, y contar con la aprobación del CONCEDENTE.

PERIODO DE PUESTA EN MARCHA

- 8.7. Durante el Periodo de Puesta en Marcha se deberán realizar los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de las obras civiles, tuberías, maquinarias, equipos, instalaciones electromecánicas, sistemas de control y automatización de las Obras correspondientes de conformidad con el Expediente Técnico. Este periodo tendrá una duración máxima de noventa (90) Días Calendario contados a partir del Acta de Terminación de la Etapa correspondiente o del Acta de Terminación de la Obra, de ser el caso. Corresponderá al CONCESIONARIO asumir los costos en los que se incurra durante el Periodo de Puesta en Marcha.

Durante el Periodo de Puesta en Marcha no será exigible el cumplimiento de los parámetros de calidad tanto del Efluente como de la calidad del agua de la Zona Costera del cuerpo receptor.

- 8.8. El CONCESIONARIO deberá notificar por escrito al CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, la fecha de inicio del Período de Puesta en Marcha, conforme al Expediente Técnico. La Puesta en Marcha se llevará a cabo con la participación del Supervisor de Diseño y Obra.

En el supuesto que el Periodo de Puesta en Marcha se retrase por un hecho no imputable al CONCESIONARIO, se podrá suspender el plazo de la Concesión, a solicitud del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.6 a 4.14 del presente Contrato.

- 8.9. Concluido el Periodo de Puesta en Marcha, si la Obra funciona correctamente y se verifica la calidad y eficiencia de los procesos de tratamiento en cada una de las unidades que conforman el Sistema de Tratamiento, conforme al Expediente Técnico, el CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO el Certificado de Puesta en Marcha o el Certificado de Correcta Ejecución, según corresponda. En caso contrario, el CONCEDENTE otorgará al CONCESIONARIO un plazo razonable para que éste subsane las observaciones correspondientes. Vencido el plazo adicional, si las observaciones no han sido subsanadas de conformidad con el Expediente Técnico, y en consecuencia, afectan la operatividad y funcionamiento del Sistema de Tratamiento, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato,

conforme a lo establecido en el Capítulo XV y exigir la compensación por los daños y perjuicios directos generados al CONCEDENTE como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y deberes del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

INICIO DE LA OPERACIÓN

- 8.10. El Inicio de la Operación de la Primera Etapa del Sistema de Tratamiento se dará en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha de la Primera Etapa, o del Certificado de Correcta Ejecución, según corresponda, y sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato.
- 8.11. El mismo procedimiento de entrega de Certificado de Puesta en Marcha deberá realizarse con cada una de las Etapas descritas en el Expediente Técnico aprobado por el CONCEDENTE. Sólo en dichas oportunidades ocurrirá el Inicio de Operación de cada Etapa.
- 8.12. En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el Inicio de la Operación de cada Etapa, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato.



SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 8.13. Corresponde a SEDAPAL, de manera directa o indirecta, efectuar las acciones de supervisión durante la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento asumiendo los costos que se deriven de las mismas.
- 8.14. La supervisión de la Operación y Mantenimiento comprenderá la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la Inversión, así como estándares y niveles de servicio, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios.
- 8.15. Durante la Operación y el Mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá proporcionar a SEDAPAL toda la información que solicite y el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.



SEDAPAL podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a este Capítulo, la cual deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a criterio de SEDAPAL, dependiendo del tipo de información solicitada.

- 8.16. El CONCESIONARIO deberá dar a SEDAPAL libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor. Igualmente, SEDAPAL deberá llevar a cabo su labor, sin obstaculizar la del CONCESIONARIO.
- 8.17. Corresponderá a la Autoridad Gubernamental Competente determinar la ubicación de los puntos donde se efectuarán las actividades de vigilancia y



control de calidad del agua en la zona costera del cuerpo receptor, así como la frecuencia de muestreo, a solicitud del CONCESIONARIO y sobre la base de su Expediente Técnico. Sin perjuicio de ello, durante la Operación, el CONCESIONARIO podrá poner a consideración de la Autoridad Gubernamental Competente, otros puntos de medición alternativos, los que podrán ser o no aceptados.

- 8.18. Corresponderá a las Autoridades Gubernamentales Competentes realizar las acciones pertinentes orientadas al cumplimiento de las Normas Aplicables respecto a las características de las descargas no domésticas que deben evacuarse al sistema de alcantarillado de SEDAPAL, a fin de no alterar o afectar las características futuras del Afluente.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

REMUNERACION ANUAL POR SERVICIO

- 9.1. El CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y SEDAPAL tendrá la obligación de pagar la Remuneración Anual por Servicio (RAS), en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica contenida en el Anexo 14 del presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.

La RAS se encuentra constituida por la Remuneración por Inversiones (RPI), que remunera la Inversión y por la Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO), que remunera los costos de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento.

- 9.2. La RAS se pagará en Nuevos Soles. Para efectos de pago al CONCESIONARIO, este último deberá facturar agregándole el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo.
- 9.3. La fuente de financiamiento del Fideicomiso de Inversiones provendrá de la cobranza de los importes de la facturación que realice SEDAPAL a través de la Recaudadora. La recaudación de dichos recursos tendrá por objetivo cubrir el pago de la RAS más el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente.

SOBRE EL COMPONENTE RPI DE LA RAS

- 9.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir un pago por parte de SEDAPAL, por concepto del componente RPI, a través del Fideicomiso de Inversiones, con cargo a los recursos a que se refiere la Cláusula 9.3.
- 9.5. La RPI es el derecho adquirido del CONCESIONARIO a recibir, de manera irrevocable e irrestricta, de parte de SEDAPAL, a través del Fideicomiso de Inversiones regulado en el Anexo 17, y expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso del Anexo 18, el valor representado por la RPI, independientemente de la vigencia o caducidad de la Concesión.

El CONCESIONARIO adquiere el derecho a que se refiere el párrafo precedente por medio de la obtención acumulada de cada CAO según lo establecido en el apartado "Derechos de cobro del CONCESIONARIO generados por el CAO" de la Sección III CAO del Anexo 10 del Contrato.

- 9.6. El pago de la parte proporcional a la RPI por los CAOs emitidos (RPICAO) será efectuado de manera trimestral vencida, durante veinte (20) años y en las oportunidades previstas y que son detalladas en el siguiente párrafo y en la Cláusula 9.8.

El primer pago por concepto de RPI correspondiente a cada Etapa devengará vencido el primer trimestre después del Inicio de la Operación de cada Etapa, y el pago correspondiente deberá ser efectuado el último día hábil del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre inmediato posterior al Inicio de la Operación de cada Etapa.

- 9.7. Cuando por causas imputables al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de culminar y/o entregar las Obras para cualquiera de las Etapas, conforme a lo establecido en el Calendario de Ejecución, el CONCEDENTE contará con un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha prevista de culminación de las Obras en el Calendario de Ejecución, para superar las limitaciones que hubiesen imposibilitado la culminación y/o entrega de las referidas Obras. En el supuesto antes mencionado, el CONCESIONARIO contará con el mismo plazo para culminar y/o entregar las referidas Obras.

En caso venza el plazo a que se refiere el párrafo precedente y persista la imposibilidad por parte del CONCESIONARIO de culminar y/o entregar las Obras de la Etapa correspondiente por causas imputables al CONCEDENTE, corresponderá a SEDAPAL, a través del Fideicomiso de Inversiones, realizar el pago de la parte proporcional a la RPI por los CAOs que a la fecha hubieran sido emitidos (RPICAO emitidos), de manera trimestral vencida, el último día hábil del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre por un periodo de veinte (20) años. El primer pago por concepto de RPI de la Etapa correspondiente devengará vencido el primer trimestre contado a partir del día siguiente de culminado el plazo al que hace referencia el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE contará con un plazo adicional no mayor de tres (3) meses para superar las limitaciones a que se refieren los párrafos precedentes. De superarse las referidas limitaciones, se emitirán los CAOs pendientes dando lugar al Inicio de la Operación de la Etapa correspondiente. Como consecuencia de lo antes mencionado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a percibir el cien por ciento (100%) de la RPI de la Etapa correspondiente, según el procedimiento establecido en la cláusula precedente.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, SEDAPAL, a través del Fideicomiso de Inversiones, deberá desembolsar en un único pago, al mes siguiente del Inicio de Operación de la referida Etapa, el monto equivalente a la suma de los saldos alícuotas de los RPICAO emitidos parcialmente por aquellos trimestres que el CONCESIONARIO hubiese cobrado parcialmente la RPI.

En caso contrario, vencido el plazo total para la subsanación de las limitaciones y el CONCEDENTE no haya superado dichas limitaciones, procederá la Caducidad de la Concesión conforme a lo señalado en la Cláusula 15.1.4 del Contrato.

MECANISMO DE LIQUIDACIÓN DE LA RPI

9.8. Desde la fecha prevista para el primer pago de acuerdo a la Cláusula 9.6 precedente, de forma trimestral y durante veinte (20) años, el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada Año Calendario, se pagará la Remuneración por Inversiones Trimestral o RPI_{Trim} , equivalente a _____, correspondiente a la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario y según lo establecido en los Anexos 10 y 17 del presente Contrato.

Por la falta oportuna de pago de la RPI, SEDAPAL a través del Fideicomiso de Inversiones pagará al CONCESIONARIO un interés compensatorio equivalente a la tasa del cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%) anual, desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo, sin perjuicio de lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 15.1.4 del Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA RPI

9.9. El procedimiento para el reconocimiento de la RPI se realizará en función a lo establecido en el presente Capítulo y según lo estipulado en el Anexo 17, así como teniendo en consideración los siguientes términos y condiciones:

- a) El pago de la RPI_{Trim} será efectuado a través del Fideicomiso de Inversiones, con los recursos de la subcuenta RPI de la Cuenta Recaudadora y de la Cuenta IGV.
- b) En caso los recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso de Inversiones, conforme a lo previsto en los Literales a) y b) del Numeral 2.6 del Anexo 17, no sean suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del reconocimiento de la RAS, corresponderá a SEDAPAL efectuar todas las acciones pertinentes a fin que se cumpla con la transferencia efectiva al Fideicomiso de Inversiones de los recursos necesarios para atender el pago correspondiente a las cuotas de la RAS, en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) Días Calendario, a partir de la notificación que reciba del Fideicomiso de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, por efectos del retraso en el pago, SEDAPAL deberá pagar un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%), el mismo que deberá hacerse efectivo junto con el cumplimiento de la obligación antes mencionada.

- c) En el supuesto establecido en el primer párrafo del acápite b) precedente, el Fiduciario del Fideicomiso de Inversiones deberá notificar al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO, y a SEDAPAL de tal hecho, para su conocimiento, y se procederá según lo establecido en el párrafo siguiente.

Si el saldo de la subcuenta RPI de la Cuenta Recaudadora fuese menor a nueve doceavos (9/12) de la RPI anual, el Fiduciario del Fideicomiso de Inversiones deberá notificar de dicho evento al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO, y a SEDAPAL, a fin de que el CONCEDENTE cumpla con presupuestar un monto equivalente a la diferencia registrada entre una (1) RPI anual y el saldo existente en la subcuenta RPI de la Cuenta

Recaudadora , de modo tal que el referido monto se encuentre disponible en el presupuesto del CONCEDENTE antes del vencimiento del primer semestre del ejercicio fiscal siguiente a la ocurrencia de dicho déficit. Esta operación no generará obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE. Cuando los recursos se encuentren disponibles en su pliego presupuestal, el CONCEDENTE transferirá estos recursos a la subcuenta RPI de la Cuenta Recaudadora.

De forma similar, en caso el saldo de la Cuenta de IGV fuese inferior a la alícuota de IGV correspondiente a los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora, el Fiduciario del Fideicomiso de Inversiones deberá notificar al CONCEDENTE y a SEDAPAL de este hecho, dentro de los tres (3) Días de verificado el mismo, siendo obligación del CONCEDENTE presupuestar y reponer el saldo respectivo conforme al procedimiento descrito en los párrafos anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, SEDAPAL deberá adoptar las acciones pertinentes que permitan hacer efectivo el depósito del saldo total pendiente así como el restablecimiento del flujo de los recursos antes mencionados.

La obligación del CONCEDENTE de presupuestar eventuales déficits de RPI, según el procedimiento descrito en la presente cláusula, estará vigente a partir del inicio del pago de la RPI.

- d) Sin perjuicio de lo establecido en el literal precedente, si en el mes décimo noveno contado a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, los depósitos a la Subcuenta RPI de la Cuenta Recaudadora fuera inferior a 9/12 de una (1) RPI anual, el CONCEDENTE deberá presupuestar una (1) RPI, de modo tal que el referido monto se encuentre disponible antes del vencimiento del primer semestre del ejercicio fiscal siguiente a la ocurrencia de dicho evento.
- e) Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del Estado de la República del Perú está normado por disposiciones públicas, difundidas a través del Diario Oficial El Peruano.
- f) SEDAPAL no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el CONCESIONARIO adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios. En caso de resolución firme de la Autoridad Gubernamental Competente de acuerdo a las Normas Legales Aplicables, que ordene tales retenciones, deducciones o compensaciones, SEDAPAL cumplirá con dicha resolución con cargo a los importes correspondientes a las facturas de la RPMO.

PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DEL RPI

- 9.10. El valor de la RPI se ajustará por dos conceptos: (i) variación de precios y (ii) variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM), de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes.

9.11. Ajuste por Variación de Precios

9.11.1 El valor de la RPI se ajustará por variación de precios conforme se señala en la Cláusula 6.43 del Contrato, desde la fecha de presentación de la Oferta Económica hasta la emisión del CAO correspondiente.

El valor de la RPI asociado al CAO emitido (RPICAO) se ajustará conforme a la siguiente expresión matemática:

$$\% \Delta \text{RPICAO}_{P_{Hi}} = \text{_____} * (\% \Delta K_{Hi})$$

Donde:

$\% \Delta \text{RPICAO}_{P_{Hi}}$: Es la variación porcentual correspondiente al ajuste de la RPI asociada al CAO emitido por variación de precios del Hito Constructivo "i" ésimo.

$\% \Delta K_{Hi}$: Es la variación porcentual total de la Inversión en Obra del Hito Constructivo "i" ésimo descrito en la Cláusula 6.43 del presente Contrato.

9.11.2 El ajuste de la RPI por variación de precios, se aplicará a la emisión del CAO del Hito Constructivo correspondiente.

9.11.3 La aplicación del ajuste de la RPI por variación de precios deberá representar un incremento máximo de hasta diez por ciento (10%) respecto de la RPI ofertada por el CONCESIONARIO.

9.12. Ajuste por el Índice General de Precios al por Mayor (IPM)

9.12.1 El valor de la RPI se ajustará por motivo de variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) cuando éste sea mayor o igual al tres por ciento (3%) acumulado desde el momento y oportunidad que correspondió aplicar el ajuste anterior. Corresponderá a SEDAPAL asumir el pago por efecto del ajuste a la RPI, a favor del CONCESIONARIO.

En el caso del primer ajuste, la variación del IPM acumulado a que se refiere el párrafo anterior, deberá computarse desde la fecha de emisión del Acta de Terminación de la Etapa correspondiente. A tales efectos, el CONCESIONARIO deberá aplicar el siguiente cociente:

$$\text{Factor de ajuste} = \text{IPM}_1 / \text{IPM}_0$$

Donde:

IPM_0 : IPM a la fecha de emisión del Acta de Terminación de la Etapa correspondiente

IPM_1 : IPM a la fecha en que el acumulado de la variación del índice sea igual o mayor al tres por ciento (3%), desde el momento y oportunidad que correspondió aplicar el ajuste anterior.

Factor de ajuste : El factor de ajuste deberá expresarse con cinco (5) decimales.

En el caso de ajustes posteriores, se tomará como IPM base el registrado en la fecha en que se concedió el último ajuste.

En caso de Caducidad, por cualquier causal, el ajuste se computará desde la fecha de emisión del Acta de Terminación de las etapas culminadas; y/o de la fechas previstas de terminación de las etapas no culminadas, de corresponder.

9.12.2 El ajuste en el valor de la RPI deberá ser aplicado en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco (45) Días Calendario posteriores al vencimiento del mes en que se acumuló la variación del IPM prevista en la Cláusula 9.12 del presente Contrato.

SOBRE EL COMPONENTE RPMO

9.13. El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago por concepto del componente RPMO. Este pago, a cargo de SEDAPAL, se efectuará mensualmente a través del Fideicomiso de Inversiones, desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa hasta la culminación de la Concesión.

9.14. El componente RPMO se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios, correspondiente a la liquidación y pago por el Servicio.

9.15. El procedimiento de pago de la RPMO se realizará según el mecanismo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

9.16. Las Partes reconocen que el Contrato, a la Fecha de Cierre, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

9.17. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Normas Legales Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados al presente Contrato y sus anexos.

9.18. El desequilibrio se puede dar por la condición anterior y deberá tener implicancias en la variación de ingresos y/o de costos; y el restablecimiento del equilibrio podrá ser invocado por alguna de las Partes a consideración y discreción de las implicancias económicas en su nivel de actividad, circunscribiéndose dentro de los límites que establece la Cláusula 9.23.

9.19. Al respecto, corresponderá a la Empresa Auditora, ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de las Partes, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la Parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero.

9.20. El reestablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base a la entrega de información de las Partes donde se sustente las variaciones de ingresos y/o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE y/o el CONCESIONARIO podrán solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

9.21. La Empresa Auditora establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) El resultado neto de ingresos menos costos que incluyen las variaciones por efecto de los cambios en las Normas Legales Aplicables, y
- b) El resultado neto de ingresos menos costos que se hubiera obtenido si no se hubiesen dado los cambios en las Normas Legales Aplicables.

Para tal efecto, la Empresa Auditora podrá solicitar al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Normas Legales Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico-financiero, se encontrará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

9.22. Acto seguido se procederá a encontrar el factor de desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Factor de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO ($b > a$) se procederá a reestablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal b) menos el monto obtenido en el Literal a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE ($b < a$), el CONCESIONARIO otorgará una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal a) menos el monto obtenido en el Literal b).

9.23. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en el presente Capítulo.

9.24. El CONCEDENTE autorizará el ajuste en la RAS a pagar al CONCESIONARIO, determinado por la Empresa Auditora, en un periodo no mayor de un (1) año. En caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del

periodo señalado, el CONCEDENTE podrá consensuar con el CONCESIONARIO un cronograma de pago por la suma restante al vencimiento del plazo anterior. Asimismo, en caso el ajuste en la RAS requiera de una modificación del Incremento Tarifario corresponderá a SEDAPAL tramitar ante la SUNASS la referida modificación, conforme a la normatividad de la materia. Por cualquier retraso, SEDAPAL deberá pagar un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%).,

9.25. En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en el presente Capítulo. Para tal efecto, el CONCEDENTE aplicará el ajuste en la RAS conforme al monto determinado por la Empresa Auditora, en un periodo no mayor de un (1) Año. En caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCESIONARIO podrá consensuar con el CONCEDENTE un cronograma de pago por la suma restante al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso, el CONCESIONARIO deberá pagar un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%).

9.26. Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico –financiero será acordado por las Partes.

9.27. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por la Empresa Auditora dentro del plazo de diez (10) Días de su notificación a las Partes, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XVI del presente Contrato.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones que fijen penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

9.28. Las Partes convienen que el establecimiento de las normas para implementación de los estándares nacionales de calidad ambiental para agua, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, podrá dar lugar a la invocación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico financiero.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

9.29. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Normas Legales Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se



construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

De conformidad con el Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y normas modificatorias, se considerará como sujeto pasivo del impuesto predial al CONCESIONARIO, titular de una concesión otorgada al amparo del TUO de Concesiones, respecto de los predios que se les hubiera entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del Contrato.

- 9.30. Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras que surjan con posterioridad a la Fecha de Cierre serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en la Cláusula 9.16 y siguientes sobre equilibrio económico – financiero.

ESTABILIDAD JURIDICA

- 9.31. El CONCESIONARIO, podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO de Concesiones, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

CAPÍTULO X: GARANTÍAS

GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

- 10.1. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras, así como el pago de penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar, a la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO ha presentado y deberá mantener vigente hasta dos (2) años después del término de la vigencia del Contrato de Concesión, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que estará constituida por cartas fianzas bancarias emitidas en la forma, términos y condiciones establecidos en el Numeral 11 de las Bases y en el presente Capítulo.
- 10.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en este Capítulo deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE para ser ejecutada únicamente a su requerimiento, de manera total o parcial, debiendo ser renovada anualmente, treinta (30) Días antes de su vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO deberá renovar la carta fianza existente o presentar una nueva, de iguales características, que cubra todas las obligaciones pendientes. La no renovación oportuna de alguna de las referidas cartas fianzas, dará derecho a la ejecución de la carta fianza original correspondiente, sin perjuicio del derecho de resolución del Contrato, previsto en el Literal l) de la Cláusula 15.1.3 del presente Contrato.

MONTOS Y VIGENCIAS DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONCEDENTE

- 10.3. Garantía de Fiel Cumplimiento Inicial

Es la carta fianza bancaria vigente desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Vigencia de Obligaciones, emitida por la suma de US\$ 1,000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Esta garantía será devuelta al CONCESIONARIO una vez emitida y aceptada la garantía a que se refiere la siguiente cláusula.

10.4. Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Construcción

Es la carta fianza bancaria vigente desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones hasta dos (2) años posteriores a la entrega del Certificado de Correcta Ejecución, emitida por un monto equivalente a no menos de US\$10,000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En caso el Calendario de Ejecución contemple la Construcción del Proyecto por Etapas, el CONCESIONARIO deberá presentar cartas fianzas equivalentes al 10% del monto de la Inversión correspondiente a cada Etapa, las que en ningún caso deberán ser menores a US\$ 10,000,000.00 (Diez Millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América).

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la carta fianza correspondiente a la Primera Etapa deberá estar vigente desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones hasta la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha respectivo. Esta carta fianza deberá ser reemplazada por la carta fianza correspondiente a la Segunda Etapa, la misma que deberá estar vigente hasta la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha respectivo. La carta fianza correspondiente a la última Etapa deberá estar vigente hasta dos (2) años posteriores a la entrega del Certificado de Correcta Ejecución.

En caso el Calendario de Ejecución contemple la Construcción del Proyecto por Etapas de manera simultánea, la carta fianza correspondiente a la Primera Etapa deberá estar vigente desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones hasta la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha respectivo. La carta fianza correspondiente a la Segunda Etapa deberá estar vigente desde el inicio de Construcción de la misma hasta la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente. La carta fianza correspondiente a la última Etapa deberá estar vigente desde el inicio de Construcción de la misma hasta dos (2) años posteriores a la entrega del Certificado de Correcta Ejecución.

Esta garantía será devuelta al CONCESIONARIO al término de su vigencia.

10.5. Garantía de Fiel Cumplimiento durante el Período de Operación

Es la carta fianza bancaria vigente desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa hasta dos (2) años posteriores al término de la vigencia del Contrato de Concesión, emitida por un monto equivalente a no menos de US\$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En caso el Proyecto se ejecutase por Etapas, el CONCESIONARIO deberá presentar cartas fianza equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del monto de la RPMO correspondiente a cada Etapa, las que sumadas en ningún caso deberán ser menores a US\$ 1,200,000.00 (Un Millón doscientos mil y 00/100




Dólares de los Estados Unidos de América). Dichas cartas fianza deberán mantenerse vigentes desde el Inicio de la Operación de la Etapa correspondiente hasta dos (2) años posteriores al término de la vigencia del Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO podrá reemplazar dos (2) o más cartas fianza por una (1) de un monto equivalente y de similares características a las anteriores.


En caso la suma de las cartas fianza correspondientes a todas las Etapas sea inferior a US\$ 1,200,000.00 (Un Millón doscientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el CONCESIONARIO deberá reemplazar dichas cartas fianza por una (1) de un monto equivalente a US\$ 1,200,000.00 (Un Millón doscientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).



Las cartas fianza que conforman esta garantía serán devueltas al CONCESIONARIO al término de su vigencia.

MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES DE LA GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE


- 
- 10.6. Toda modificación o sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, así como todo lo relativo a la liberación o ejecución de la misma, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de las Bases y del presente Capítulo.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE


- 
- 10.7. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por el CONCEDENTE en forma total o parcial, por causas de:

- 
- 
- a) Incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.3.
 - b) Incumplimiento en el pago de indemnizaciones al CONCEDENTE por daños causados por incumplimiento del CONCESIONARIO, exigibles por decisión firme.
 - c) Incumplimiento en el pago de indemnizaciones por resolución del Contrato de Concesión por culpa del CONCESIONARIO, exigibles por decisión firme.
 - d) Incumplimiento en el pago de penalidades a que se refiere el Capítulo XIX.

- 10.8. El CONCEDENTE notificará al banco emisor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, quien deberá honrarla, de conformidad con el propio texto de la misma.



La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se realizará sobre el valor de resarcimiento que determine el CONCEDENTE, el cuál será calculado en función del incumplimiento del CONCESIONARIO a que se refiere la Cláusula 10.7, por lo que de existir un remanente éste deberá ser entregado al CONCESIONARIO.

- 
- 10.9. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, no impide invocar la Caducidad de la Concesión, de existir causal para ello, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

10.10. La ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión no liberará al CONCESIONARIO de su obligación de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, por lo que deberá reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión ejecutada, por una de iguales características, en un plazo no mayor de diez (10) Días de su ejecución; salvo en el caso que la referida garantía haya sido ejecutada en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 15.14 del presente Contrato.

OPORTUNIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

10.11. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión será devuelta al CONCESIONARIO al finalizar el plazo de vigencia de la misma, luego de quedar firme la liquidación final de la Concesión.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

10.12. Con el propósito de financiar las inversiones y Obras a que hubiere lugar, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, otorgar las siguientes garantías a favor de los Acreedores Permitidos:

- a) Hipoteca sobre el derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 26885.
- b) Garantías sobre sus ingresos para garantizar operaciones derivadas del financiamiento de las Obras.
- c) Garantía mobiliaria sobre las acciones del CONCESIONARIO, incluyendo la Participación Mínima.

10.13. El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

10.14. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO salvo que, en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la Cláusula 10.18.

10.15. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula 10.12, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 12 del presente Contrato.


10.16. Entregados dichos documentos el CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones, si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización sin posibilidad alguna de ulterior reclamo por parte del CONCEDENTE. En caso que el CONCEDENTE formulara observaciones, el CONCESIONARIO tendrá un

plazo de diez (10) Días para subsanarlas. Una vez efectuada la subsanación, el CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) Días para aprobar la solicitud, de no producirse ésta se entenderá concedida.



- 10.17. La denegación de la autorización en su caso no podrá ser inmotivada.
- 10.18. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el inciso a) de la Cláusula 10.12, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.
- 10.19. Los derechos de cobro correspondientes a los RPICAO son libremente transferibles, de manera que éstos podrán ser cedidos y/o transferidos a favor de el(los) Acreedor(es) Permitido(s), sujeto a la evaluación del CONCEDENTE respecto de los términos principales de los contratos de financiamiento, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.47 del presente Contrato.

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

APROBACIÓN






11.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige este Capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en las siguientes cláusulas.



11.2. Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal g) de la Cláusula 3.3, el CONCEDENTE cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para su aprobación contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.12. Transcurrido el plazo indicado en el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán aprobadas.

De ser el caso, en el plazo antes indicado, el CONCEDENTE deberá efectuar las observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, contando el CONCESIONARIO con diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones. Presentadas las subsanaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE contará con un plazo de cinco (5) Días Calendario para su aprobación. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán aprobadas.



11.3. En cuanto a las pólizas indicadas en las Cláusulas 11.9 y 11.10, el CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremotos y maremotos, riesgos políticos, riesgos operativos y demás riesgos exigidos en el presente Capítulo. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al CONCEDENTE al menos noventa (90) Días antes del Inicio de la Operación de la Primera Etapa.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal g).

- 11.4. Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al CONCEDENTE de acuerdo a los siguientes plazos y términos:
- a) Las pólizas de la Cláusula 11.7: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
 - b) Las pólizas de las Cláusulas 11.8 y 11.11: al menos treinta (30) Días Calendario antes de iniciarse la Construcción.
 - c) Las pólizas de la Cláusula 11.9 y 11.10: al menos treinta (30) Días Calendario antes del Inicio de la Operación de la Primera Etapa.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

11.5. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra el Sistema de Tratamiento, sus trabajadores, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro.

11.6. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE y/o a quien éste haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

En ese sentido, los CAOs emitidos y los derechos que de éstos se originan reconocen la inversión realizada, y bajo ninguna circunstancia, incluyendo lo referido en la presente cláusula, pierden las prerrogativas en éstos contenidos.

De darse el supuesto a que se refiere la presente cláusula, durante el periodo de Operación, se entiende que las Obras fueron certificadas oportunamente mediante CAOs y éstos reconocen derechos de cobro sobre la RPI. No se reconocerán pagos adicionales por Inversión.

La relación de las coberturas señaladas a continuación es enunciativa, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas:

11.7. **Seguros Personales para Trabajadores.**
El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo N° 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Normas Legales Aplicables.



11.8. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie o bajo tierra, áreas acuáticas y sub-acuáticas.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes: Cobertura básica (A); Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos; Cobertura (C) que cubre la lluvia, inundación y huaycos; y, Cobertura (G) de remoción de escombros. Asimismo, deberán estar incluidos los riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos el mantenimiento amplio, otras propiedades adyacentes, debilitamiento de bases, masas y subsuelos y, errores de diseño del Expediente Técnico.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante todo el periodo de Construcción y montaje, incluyendo el Periodo de Puesta en Marcha.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y montaje, incluyendo el Periodo de Puesta en Marcha.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser equivalente al monto de la inversión en Obras y equipamiento.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción, hasta la expedición del Certificado de Puesta en Marcha de la correspondiente Etapa o el Certificado de Correcta Ejecución, de ser el caso.

En el caso que la Construcción y montaje sea por Etapas perfectamente determinables y puedan entrar en Operación, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del Periodo de Puesta en Marcha, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

11.9. Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando los daños que puedan sufrir los equipos y todas sus instalaciones acuáticas, emisarios submarinos, difusores e instalaciones subacuáticas. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y

descripción, acuáticas, infraestructura del Emisario Submarino, difusores e instalaciones sub-acuáticas, equipos y existencias), por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de dragado, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos asociados a la integridad física y/o estructural de la infraestructura del Emisario Submarino ocasionados por el tráfico marítimo y/o las estructuras de anclaje de las embarcaciones en el área de influencia marítima de la Concesión, los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; y los riesgos de la naturaleza tales como terremotos, maremotos, inundación, huaycos y lluvias intensas.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de las obras a las que se refiere la presente cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

El CONCEDENTE suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a las Obras terminadas únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que las Obras civiles terminadas sufran daños por actos de terrorismo. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a las Obras terminadas por actos de terrorismo; o, una vez transcurridos el plazo de veinte (20) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.



11.10. Seguro de Propiedad Todo Riesgo

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando los daños que puedan sufrir los equipos y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones subterráneas. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías, e instalaciones subterráneas, equipos y existencias), por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también, los riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles y/o portátiles, cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios y/o de terceros dentro de los predios asegurados, hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de las obras a las que se refiere la presente cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo

El CONCEDENTE suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a las Obras terminadas únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que las Obras civiles terminadas sufran daños por actos de terrorismo. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, la

obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a las Obras terminadas por actos de terrorismo; o, una vez transcurridos el plazo de veinte (20) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

11.11. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal durante el periodo de operación

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil Contractual
- d) Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, Contratistas y Sub-contratistas.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante la Construcción y Operación, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, en particular SEDAPAL, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la Construcción y posterior Operación del Sistema de Tratamiento, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante la Construcción, como durante la Operación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto por el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE y a SEDAPAL. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna será considerado causal de resolución de Contrato.

11.12. Comunicaciones.



Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al CONCEDENTE de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en el presente Capítulo también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con veinticinco (25) Días Calendario de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el CONCEDENTE pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al CONCEDENTE, sin necesidad de requerir su opinión.

11.13. Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros

Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados en las Cláusulas 11.9 y 11.10, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, si el alto costo de sus primas constituyere un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en este Capítulo, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado, un aumento de valor superior a un cincuenta por ciento (50%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los seguros, para el caso de Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, señalado en la Cláusula 11.8.
- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días Calendario antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO,



dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.

- c) El CONCEDENTE analizará la comunicación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibido el informe, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en las Cláusulas 11.9 y 11.10.

En caso el CONCESIONARIO solicite acogerse a lo establecido en la presente cláusula y esta solicitud sea aceptada por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado no cubierto por el seguro correspondiente.

11.14. CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS POR CUENTA DEL CONCESIONARIO

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con el presente Capítulo, el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO la contratación y el pago de las primas a costo y cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días Calendario y de Días Calendario actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y aplicación de las penalidades correspondientes.

11.15. OBLIGACIONES NO AFECTADAS

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

11.16. CUMPLIMIENTO DE PÓLIZAS

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte



asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a los deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

11.17. INFORME DE COBERTURA

Dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- b) A partir del segundo Año de la Concesión, un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos del presente Capítulo.



- 11.18. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

El CONCEDENTE, en todo momento, podrá solicitar al CONCESIONARIO la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas correspondientes.



- 11.19. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, previa notificación al Concesionario, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la caducidad del Contrato, de conformidad con lo establecido en Cláusula 15.1.3 del presente Contrato.



- 11.20. Eventos No Cubiertos.
El CONCESIONARIO no será responsable por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por falta de cobertura, salvo cuando se trata de daños causados por el CONCESIONARIO.



RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 11.21. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye su responsabilidad por causas que le sean imputables, por lo que éste será responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y a SEDAPAL ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su Operación, subrogándose asimismo en lugar del CONCEDENTE y/o SEDAPAL, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.



- 11.22. Con independencia de lo estipulado en el presente Capítulo y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Normas Legales Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.23. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por el CONCEDENTE, SEDAPAL o terceros, a quienes corresponderá responder por los daños y perjuicios que les sean imputables.

CAPÍTULO XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

12.1 El CONCESIONARIO declara conocer las Normas Legales Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el Sistema de Tratamiento, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.

12.2 Con el propósito de minimizar los impactos ambientales negativos que se puedan producir al ambiente en el Área de Influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la Construcción y Operación, con los términos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel detallado aprobado por la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias en materia ambiental, el mismo que formará parte integrante del Contrato como parte del Anexo 7.

Asimismo, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la Construcción y Operación, con los términos asumidos en los Estudios de Impacto Ambiental que sean aprobados por DICAPI, de conformidad con sus competencias en materia ambiental, los mismos que formarán parte integrante del Contrato como parte del Anexo 7.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en los Estudios de Impacto Ambiental, que le sean imputables, tomando en consideración lo previsto en la Cláusula 12.5.

12.3 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en los Estudios de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, en tanto establezcan actividades a su cargo.

12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado en el Área de Influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental sea directamente imputable a



cualquiera de éstos. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.15 del Contrato, la contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la Contaminación o de los Impactos Ambientales negativos que se pudieran haber generado fuera o dentro del Área de Influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, aún cuando los efectos de la Contaminación o de los Impactos Ambientales negativos se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la Contaminación o Impactos Ambientales negativos que se pudieran generar fuera del Área de Influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiera originado en el Área de Influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable.

12.6 Durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental a nivel detallado, que deberá ser presentado ante la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los Pasivos Ambientales durante la elaboración del EIA, lo cual formará parte del estudio de Línea de Base ambiental de éste. En todos aquellos casos en que no sea posible identificar a los responsables de los Pasivos Ambientales a la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, el Estado de la República del Perú asumirá progresivamente su remediación.

12.7 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, el CONCEDENTE no será responsable por los Pasivos Ambientales, salvo que ello resultara de las Normas Legales Aplicables.

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Operación. Para ello, el CONCESIONARIO contratará a una empresa consultora que elabore dicho estudio, la misma que deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, con sujeción a las normas emitidas por el Ministerio del Ambiente.

12.9 Previo a la aprobación del Expediente Técnico conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.9 y 6.10, el CONCESIONARIO presentará el EIA Definitivo a nivel detallado, de acuerdo al Anexo 6, que comprenda las actividades de Construcción y Operación y que deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o quien la sustituya.

- 12.10 Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la DICAPI, para su aprobación, los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los efectos que pudieran causar la evacuación de residuos a través de tuberías subacuáticas cuyo destino final sea el mar; con los proyectos de construcción de muelles, embarcaciones y otros similares; y, con los proyectos para operaciones de dragado en área acuática; de ser el caso.
- 12.11 Conforme a lo indicado en la Cláusula 12.10, previo a la aprobación del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO presentará los Estudios de Impacto Ambiental a que se refiere la cláusula precedente y que deberán ser aprobados por la DICAPI.
- 12.12 El contenido de los Estudios de Impacto Ambiental es el establecido por las Normas Legales Aplicables y las que pudiera haber aprobado la Autoridad Gubernamental Competente al momento de su elaboración por parte del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en las Normas Legales Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental a nivel detallado deberá incluir, por lo menos, el contenido indicado en el Anexo 6.

Los Estudios de Impacto Ambiental a ser presentados ante la DICAPI, nivel detallado deberán incluir, por lo menos, el contenido indicado en las Resoluciones Directorales N° 0052-96-DCG, N° 0283-96-DCG y 0397-2000-DCG, o normas que las modifiquen o sustituyan.



GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

12.13 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y lodos, manejo de materiales peligrosos, uso y vertimiento de agua residual tratada y residuos líquidos, gases, control de olores, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, protección y conservación de los recursos naturales de las áreas colindantes a las actividades que desarrolla, entre otros aspectos ambientales regulados por las Normas Legales Aplicables.

12.14 Adicionalmente a lo señalado en la cláusula anterior, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (INC), a través de la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA).
- b. Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC.
- c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.



- d. Los restos arqueológicos identificados en las áreas colindantes de las actividades, el CONCESIONARIO deberá establecer barreras de protección en tanto no lo asuma el Instituto Nacional de Cultura (INC).

El cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula podrá ser invocado por el CONCESIONARIO como causal de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.

- 12.15 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las establecidas en el EIA, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Operación indicadas en este Contrato en lo referente a la protección ambiental.
- 12.16 El inicio de la Construcción y el posterior Inicio de la Operación de cada Etapa, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en los planes y programas incluidos en el EIA aprobado. La modificación de los planes y programas incluidos en el EIA, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Gubernamental Competente.

INFORMES AMBIENTALES

- 12.17 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al CONCEDENTE, un informe ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas Ambientales a que se refieren los planes y programas contenidos en el EIA aprobado; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.

- 12.18 Durante el primer año de Operación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental trimestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en el presente Capítulo, el que será entregado al CONCEDENTE y a la Autoridad Ambiental Competente durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada trimestre.

- 12.19 A partir del segundo año de Operación y hasta el cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al CONCEDENTE, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada año computado desde el segundo año de la Operación.

- 12.20 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 6.

MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO

- 12.21 El CONCESIONARIO reconoce que los derechos sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero bajo Mecanismos de Desarrollo

Limpio (MDL) de acuerdo al Protocolo de Kyoto, derivados o que se deriven del Sistema de Tratamiento, son de propiedad exclusiva del CONCEDENTE.

CAPÍTULO XIII: RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

13.1 El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%). El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista o participacionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

A partir del sexto año desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Este nuevo socio estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos técnicos de operación o de construcción establecidas para el Socio Estratégico inicial.

13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del sexto año desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa tales como, la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del CONCESIONARIO, deberán ser puestos en conocimiento del CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la cláusula precedente.

13.3 En caso de existir más de un Socio Estratégico, cada uno de ellos deberá cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 13.1 y 13.2 precedentes.

RELACIONES CON EL CONSTRUCTOR

Las presentes disposiciones son aplicables en caso el Constructor sea una empresa constructora contratada por el CONCESIONARIO.

13.4 A la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir el (los) contrato(s) de construcción en los términos y condiciones establecidos en las Bases, habiendo asumido en forma solidaria con el Constructor la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Construcción de las Obras, hasta después de dos (2) años a partir de la fecha de entrega del Certificado de Correcta Ejecución.

13.5 En caso el CONCESIONARIO contrate más de un Constructor, la responsabilidad a que se refiere el párrafo precedente, será aplicable a cada Constructor por las Obras que cada uno de ellos realice.

13.6 La responsabilidad solidaria será aplicable en caso que la ejecución de las pólizas de seguro contratadas por el CONCESIONARIO y la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente no sean suficientes para cubrir los daños y perjuicios causados a las Obras del Sistema de Tratamiento.

- 13.7 El contrato de construcción no otorgará al Constructor ningún derecho susceptible de hacer valer directamente contra el CONCEDENTE ni SEDAPAL, por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual ha sido establecida a través del referido instrumento contractual entre el CONCESIONARIO y el Constructor.
- 13.8 El plazo mínimo del contrato de construcción deberá comprender el plazo para la Construcción más dos (2) años adicionales, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

RELACIONES CON EL OPERADOR

Las presentes disposiciones son aplicables en caso el Operador sea una empresa operadora contratada por el CONCESIONARIO.

- 13.9 A la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir el contrato de operación en los términos y condiciones establecidos en las Bases, habiendo asumido en forma solidaria con el Operador la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento, desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa hasta dos (2) años posteriores al término de la vigencia del Contrato de Concesión.

- 13.10 En caso el CONCESIONARIO contrate a más de un Operador, la responsabilidad a que se refiere el párrafo precedente, será aplicable a cada Operador por las actividades de Operación y Mantenimiento que cada uno de ellos realice.

- 13.11 La responsabilidad solidaria será aplicable en caso que la ejecución de las pólizas de seguro contratadas por el CONCESIONARIO y la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente no sean suficientes para cubrir los daños y perjuicios causados al Sistema de Tratamiento.

- 13.12 El contrato de operación no otorgará al Operador ningún derecho susceptible de hacer valer directamente contra el CONCEDENTE ni SEDAPAL, por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual ha sido establecida a través del referido instrumento contractual entre el CONCESIONARIO y el Operador.

- 13.13 El plazo mínimo del contrato de Operación será de cinco (5) años, contados desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.14 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente deberá emitir SEDAPAL.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir sus derechos derivados del presente Contrato o ceder su posición contractual al CONCEDENTE, acompañando lo siguiente:



- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquirente o cesionario.
- c) Documentación que acredite que el adquirente o cesionario cumple con los requisitos de precalificación que en su momento se exigieron en las Bases, para la calificación de los Postores.
- d) Acuerdo por el cual el adquirente o cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o participacionistas del adquirente o cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCESIONARIO deberá remitir su solicitud al CONCEDENTE, con copia a SEDAPAL. Éste último deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario desde recibida la solicitud y comunicar su opinión al CONCEDENTE, quien contará con un plazo de veinte (20) Días Calendario para emitir su pronunciamiento. La conformidad del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

El CONCEDENTE no negará la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el adquirente o cesionario acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de construcción u operación previstos en las Bases, según corresponda.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

13.15 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, salvo en aquellos que por su naturaleza no afecten el objeto de la Concesión, al Concedente, a SEDAPAL, o a los Bienes de la Concesión, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, SEDAPAL y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

- 13.16 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en el Estado de la República del Perú.
- 13.17 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Normas Legales Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional. Particularmente, el CONCESIONARIO deberá observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2005-TR y sus normas modificatorias.

- 13.18 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en el Capítulo XV, el CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE y/o SEDAPAL a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del CONCESIONARIO, que se hubiese generado durante la vigencia de la Concesión, éstos podrán repetir contra el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE y SEDAPAL, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Éste deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones. El CONCEDENTE y SEDAPAL realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Normas Legales Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.
- 14.2 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por el CONCEDENTE, en las materias de su competencia, de conformidad con lo establecido en las Normas Legales Aplicables.



El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y SEDAPAL con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato, conforme a este Contrato y las Normas Legales Aplicables.

CAPÍTULO XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

15.1 El presente Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en el Capítulo IV, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato. Una vez que haya vencido el plazo de la Concesión la posesión de los Bienes de la Concesión revertirán a favor del CONCEDENTE, o de quien éste designe.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. Como mínimo sesenta (60) Días antes de la adopción del acuerdo, las Partes deberán comunicar a los Acreedores Permitidos este hecho.

15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, las siguientes:

- La terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios, en el supuesto a que se refiere la Cláusula 13.2 del mismo.
- El incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Capítulo III del Contrato.
- La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- La disposición de los Bienes del CONCEDENTE en forma distinta a lo previsto en el Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.



- g) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, imputable al CONCESIONARIO que le impida realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- h) La no subsanación de las observaciones a que se refiere la Cláusula 6.36 del presente Contrato, en los plazos establecidos, siempre que afecten el correcto funcionamiento del Sistema de Tratamiento.
- i) La estructuración financiera no concretada por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de la 6.46 a 6.49 del presente Contrato.
- j) No iniciar la Construcción de las Obras, por causas imputables al CONCESIONARIO, dentro del plazo establecido en el presente Contrato.
- k) No verificarse el Inicio de la Operación de cada Etapa, por causas imputables al CONCESIONARIO, dentro del plazo establecido en el presente Contrato.
- l) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, o de renovar o pagar el costo de las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- m) La grave alteración del ambiente de acuerdo a la valoración de los Impactos Ambientales establecidos en el EIA, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa por parte del CONCESIONARIO de las recomendaciones del EIA, y verificada por la Autoridad Gubernamental Competente, según corresponda.
- n) Incumplimientos que generen en forma acumulada el pago de penalidades que superen el diez por ciento (10%) de la Inversión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.2
- o) En caso el CONCESIONARIO no cumpla con subsanar las observaciones a que se refiere la Cláusula 19.4, según las especificaciones establecidas en el Contrato o se generen en forma acumulada nuevas penalidades por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la Inversión.

En los supuestos mencionados, el CONCEDENTE deberá comunicar al CONCESIONARIO, mediante carta notarial, el incumplimiento verificado para que éste cumpla con subsanar, conforme a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato, las causales que pudieran motivar la resolución. En caso el CONCESIONARIO no subsane el incumplimiento dentro del plazo señalado, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y a conformidad del CONCEDENTE, operará la Caducidad de la Concesión, sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes recurran al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XVI.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico-financiero establecido en el Capítulo IX del presente Contrato.



- b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los terrenos que integren el Área de la Concesión en el plazo establecido en el Contrato.
- c) Incumplimiento de la obligación de presupuestar y/o reponer el monto a que se refiere el Literal d) de la Cláusula 9.9 del presente Contrato.
- d) Retraso por un período mayor a seis (6) meses en la ejecución de las Obras en función al Calendario de Ejecución, derivado de la falta de aprobación injustificada del Expediente Técnico, del EIA, así como de la falta de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE o la emisión de los Certificados de Avance de Obra por SEDAPAL, conforme a lo indicado en la Cláusula 9.7.

15.1.5 Término por Incumplimiento de SEDAPAL

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso SEDAPAL incurra en incumplimiento por pago de tres (3) facturas mensuales consecutivas o seis (6) facturas mensuales acumuladas por concepto de RPMO, en el transcurso de un Año de la Concesión, en los términos indicados en la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios. Lo antes indicado aplica también para el caso en que se produzcan pagos parciales de los montos del RPMO.

15.1.6 Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del Contrato. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 15.22 a 15.25 del presente Contrato.

Durante estos seis (6) meses, el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones establecidas en el presente Contrato que impliquen la realización de inversiones adicionales, salvo las de mantenimiento programado y de emergencia.

15.1.7 Término por no ejecutarse la aplicación del Incremento Tarifario

En caso que dentro de los plazos previstos en la Cláusula 6.26 del presente Contrato, no se haya dado inicio a la aplicación del Incremento Tarifario, el CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato de Concesión.

15.1.8 Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII ocasiona la imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios durante más de seis (6) meses continuados, cualquiera de las Partes podrá invocar la caducidad del presente Contrato.



15.1.9 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2 El incumplimiento grave por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en el presente Capítulo. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En caso el CONCESIONARIO sea la Parte infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, a satisfacción del CONCEDENTE en su calidad de Parte perjudicada y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, este último podrá invocar la Caducidad de la Concesión y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.3 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes del CONCEDENTE al mismo, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.34 a 5.37, salvo en los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- 15.4 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar el Sistema de Tratamiento, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en el Capítulo X del presente Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.5 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el interventor que el CONCEDENTE designe, se hará cargo de la Operación, correspondiéndole al mismo efectuar la liquidación final conforme a los términos de este Capítulo.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.6 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido

previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión.

- 15.7 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento de SEDAPAL y de los Acreedores Permitidos, al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato, con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada, salvo en el caso de lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.
- 15.8 Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención de SEDAPAL y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento, el Inventario Final de los bienes, que se realizará con intervención de SEDAPAL, deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso que la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo correspondiente, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

- 15.9 Si la resolución del Contrato se produce entre la Fecha de Vigencia de las Obligaciones y el Inicio de la Operación de la Primera Etapa, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE establecerán de mutuo acuerdo, en un plazo no mayor de dos (2) meses contados desde la fecha de Caducidad, el mecanismo de liquidación por el avance del Hito Constructivo aún no aceptado, a través de los CAO.

El mecanismo al que hace alusión el párrafo precedente deberá considerar como mínimo el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, la valorización del avance de la obra aún no aprobada por parte de un tasador independiente contratado por el CONCEDENTE, elegido de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, con el fin de evaluar los montos de avance de Obra pendientes de ser reconocidos, el valor de los Bienes del CONCEDENTE y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión como criterio para determinar el mecanismo de liquidación.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses sin acuerdo de las Partes respecto al referido mecanismo de liquidación, éstas deberán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XVI del presente Contrato.

La resolución del Contrato de Concesión, por cualquier causa, durante el período de Construcción no limitará, condicionará o afectará bajo concepto alguno la obligación de pago de SEDAPAL por los CAOs que se hubieran emitido, así como las demás condiciones del Contrato necesarias para que dicho pago se realice, por lo que se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Inversiones como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.

Los montos correspondientes a los CAOs emitidos serán pagados en las condiciones y oportunidades previstas en la Cláusula 9.6, tomando como referencia el Inicio de la Operación de la Primera Etapa previsto en el Calendario de Ejecución.

Para efectos del pago de las RPI correspondientes, el Fideicomiso de Inversiones deberá mantenerse vigente hasta que se cumpla con el íntegro del pago del importe reconocido.



- 15.10 Si la resolución del Contrato se produce dentro del Periodo de Operación del Sistema de Tratamiento, el pago que pudiera estar pendiente por concepto de RPMO se calculará conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios.



Los CAOs emitidos y los derechos que de éstos se originan reconocen la inversión realizada, y bajo ninguna circunstancia, incluyendo lo referido en la presente cláusula, pierden las prerrogativas en éstos contenidos.

De darse la resolución del Contrato y/ o de Contrato de Prestación de Servicios se entiende que las Obras culminadas fueron certificadas oportunamente mediante CAOs y estos reconocen derecho de cobro sobre la RPI. No se reconocerán pagos adicionales por Inversión.



En el supuesto a que se refiere el párrafo precedente, se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Inversiones como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar el pago de la RPI y RPMO correspondientes.



LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 15.11 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará pago o compensación alguna por las inversiones y obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes del CONCEDENTE, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.



LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 15.12 Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación establecido en los Cláusulas 15.9 y 15.10 del presente Contrato de Concesión



- 15.13 Para este procedimiento se deberá contar con la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 15.14 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente a la fecha de ocurrida la Caducidad, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades que le fueran aplicables a la fecha.
- 15.15 Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula precedente, se actuará según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.9 y 15.10 del presente Contrato.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

- 15.16 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCEDENTE, el procedimiento de liquidación se realizará según lo establecido en los Cláusulas 15.9 y 15.10 del presente Contrato de Concesión.
- 15.17 Sin perjuicio de cumplir con lo estipulado en Cláusula 15.16, en todos los supuestos de terminación por incumplimiento del CONCEDENTE previstos en la Cláusula 15.1.4 del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al CONCESIONARIO
- 15.18 Si la Caducidad se interpone antes de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, el CONCESIONARIO tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en el Cláusula 6.25, siempre que los mismos estén debidamente sustentados y sean aprobados por el CONCEDENTE con la opinión favorable del Supervisor de Diseño y Obra.
- 15.19 Adicionalmente, si la Caducidad se interpone durante la etapa de ejecución de Obras, el CONCESIONARIO tendrá derecho a un monto indemnizatorio expresado en Nuevos Soles y equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión vigente a la fecha de ocurrida la Caducidad. Dicho monto cubre todo concepto de gastos que incurra el CONCESIONARIO por desmovilización y otros gastos generales.
- 15.20 Asimismo, si la Caducidad se produce durante la etapa de Operación, el CONCESIONARIO recibirá de parte del CONCEDENTE, por única vez, un monto compensatorio, el mismo que resultará de la aplicación de un factor porcentual a la RPMO anual correspondiente al momento de producida la Caducidad, conforme se indica a continuación:

Tiempo transcurrido desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa	Monto de la Compensación
Desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa hasta un día antes del sexto Año	RPMO x 100%
Desde el sexto Año hasta un día antes	RPMO x 80%



del undécimo Año	
Desde el undécimo Año hasta un día antes del décimo sexto Año	RPMO x 60%
Desde el décimo sexto Año hasta un día antes del vigésimo primer Año	RPMO x 40%
Desde el vigésimo primer Año hasta el vencimiento de la Concesión	RPMO x 20%

Donde:

RPMO: Es la Remuneración anual por Mantenimiento y Operación ofertada por el Adjudicatario, que considerará los ajustes correspondientes a la fecha de Caducidad.

- 15.21 La compensación a que se refieren las Cláusulas 15.19 y 15.20 será debidamente calendarizada por el CONCEDENTE en el Presupuesto Anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Caducidad, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE. El respectivo desembolso deberá ser efectuado el último día hábil del mes de febrero correspondiente al año en que se encuentren disponibles los recursos en el pliego presupuestal. Si a la fecha de pago prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%)

LIQUIDACIÓN POR DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

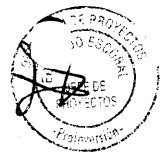
- 15.22 La resolución unilateral del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que se determinen de conformidad con el procedimiento previsto en las Cláusulas 15.9 y 15.10 del presente Capítulo.

- 15.23 Adicionalmente, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE, un monto indemnizatorio equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha de ocurrida la Caducidad. Dicho derecho operará durante la vigencia del Contrato de Concesión, el mismo que cubrirá todo concepto de gastos que incurra el CONCESIONARIO por desmovilización y otros gastos generales.

- 15.24 El CONCEDENTE procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al CONCESIONARIO.

- 15.25 La compensación a que se refiere la Cláusula 15.22, será debidamente calendarizada por el CONCEDENTE en el Presupuesto Anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Caducidad, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE. El respectivo desembolso deberá ser efectuado el último día hábil del mes de febrero correspondiente al año en que se encuentren disponibles los recursos en el pliego presupuestal. Si a la fecha de pago prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%).

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SEDAPAL



- 15.26 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad de SEDAPAL, el procedimiento de liquidación se realizará según lo establecido en el Cláusula 15.10 del presente Contrato de Concesión.
- 15.27 En el supuesto de resolución del Contrato por incumplimiento de SEDAPAL, se procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al CONCESIONARIO.
- 15.28 Asimismo, el CONCESIONARIO recibirá de parte de SEDAPAL, por única vez, un monto compensatorio, el mismo que resultará de la aplicación de un factor porcentual a la RPMO anual correspondiente al momento de producida la Caducidad, conforme se indica a continuación:

Tiempo transcurrido desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa	Monto de la Compensación
Desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa hasta un día antes del sexto Año	RPMO x 100%
Desde el sexto Año hasta un día antes del undécimo Año	RPMO x 80%
Desde el undécimo Año hasta un día antes del décimo sexto Año	RPMO x 60%
Desde el décimo sexto Año hasta un día antes del vigésimo primer Año	RPMO x 40%
Desde el vigésimo primer Año hasta el vencimiento de la Concesión	RPMO x 20%

Donde:

RPMO: Es la Remuneración anual por Mantenimiento y Operación ofertada por el Adjudicatario, que considerará los ajustes correspondientes a la fecha de Caducidad.

- 15.29 La compensación a que se refieren la cláusula precedente será debidamente calendarizada por SEDAPAL en su presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Caducidad, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte de la misma. El respectivo desembolso deberá ser efectuado el último día hábil del mes de enero correspondiente al año en que se encuentren disponibles los recursos en su presupuesto. Si a la fecha de pago prevista, SEDAPAL no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%).

LIQUIDACIÓN POR NO EJECUTARSE LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO

- 15.30 La resolución del Contrato por la presente causal dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que permitan compensar los costos incurridos en la etapa de pre-operación que se encuentren debidamente sustentados.



- 15.31 Corresponderá al CONCESIONARIO presentar a SEDAPAL el detalle de los costos incurridos, debidamente sustentados, a fin de que SEDAPAL determine el monto a ser pagado en calidad de compensación. Dicha compensación no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la Inversión Referencial en Obras.
- 15.32 En caso que el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con parte o la totalidad de los costos determinados por SEDAPAL, éste podrá recurrir al procedimiento previsto en el Capítulo XVI para solucionar la discrepancia.
- 15.33 Sin perjuicio de cumplir lo estipulado en Cláusula 15.30, se procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al CONCESIONARIO.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

15.34 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe, al CONCEDENTE y SEDAPAL la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias descritas en la Cláusula 18.1, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, a SEDAPAL y a los Acreedores Permitidos, que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de la comunicación del CONCESIONARIO al que se refiere el Literal a) precedente, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO con el CONCEDENTE o SEDAPAL, éstas deberán someterse a lo establecido en el Capítulo XVI del presente Contrato.

15.35 En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actuará según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.9 y 15.10 del presente Contrato.

CAPÍTULO XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

16.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Normas Legales Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que las Partes declaran conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN



- 16.2 El presente Capítulo regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la presente relación contractual sólo se solucionarán en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones de SUNASS relativas a la aplicación de tarifas a los usuarios finales y de las demás decisiones expedidas por SUNASS en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá sujetarse a las Normas Legales Aplicables.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN



- 16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases;
- c) Las Bases, y
- d) Normas Legales Aplicables.



- 16.4 El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.



- 16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos "Anexo", "Capítulo", "Cláusula" y "Numeral" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.



- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

- 16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.



- 16.9 Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en

la moneda que corresponda conforme a las Normas Legales Aplicables y a los términos del Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación de Servicios.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

16.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión con excepción de lo referente al régimen aplicable de las tarifas reguladas por SUNASS cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia del conflicto o de la incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12, la fecha para computar el inicio del trato directo tendrá como requisito adicional la comunicación que al respecto deberá remitir la parte que invocó la presente cláusula al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de inversión, a que se refiere la Ley N° 28933. Tratándose de arbitraje internacional se aplicará un plazo de trato directo no menor a seis (6) meses, aplicándose las reglas previstas en el párrafo anterior para su cómputo.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o



incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Numerales 1 y 2 del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver las



controversias mediante trato directo, dentro de un plazo de seis (6) meses establecido en la Cláusula 16.11, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo del trato directo referido en el párrafo precedente, la controversia suscitada será resuelta mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud del presente Capítulo, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI, si así lo estimaran conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 5,000,000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro



de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.
- b) En aquellos casos en que el conflicto del CONCESIONARIO fuera simultáneamente con el CONCEDENTE y con SEDAPAL, siendo que la materia en litigio implique tanto al Contrato de Concesión como al Contrato de Prestación de Servicios, deberá existir un solo procedimiento arbitral y para efectos del nombramiento de árbitros, tanto el CONCEDENTE como SEDAPAL sean considerados una sola parte, siendo de aplicación las reglas previstas en el Literal a) precedente.
- c) Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, SEDAPAL podrá solicitar su participación en el procedimiento o ser convocado a participar en él, a pedido de cualquiera de las Partes o por el propio Tribunal Arbitral. En cualquiera de los casos, corresponderá al Tribunal Arbitral aprobar la participación de SEDAPAL, así como delimitar sus deberes y derechos en el procedimiento arbitral.



- d) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en los Artículos 73 y 123 de la Ley General de Arbitraje peruana, cuando sean de aplicación.
- f) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

- g) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO


- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato que presente el CONCESIONARIO deberá ser presentada al CONCEDENTE, con el debido sustento técnico y económico financiero. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión favorable de SEDAPAL. Asimismo deberá requerirse la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en los asuntos de su competencia. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

- 17.2 De conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del TUO de Concesiones, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, por causa debidamente fundamentada y cuando ello


resulte necesario al interés público, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente, las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, sin afectar el equilibrio económico financiero del Contrato previo acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión previa de SEDAPAL, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

- i) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo X de este Contrato; o
- ii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre; o,
- iii) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 9.16 a 9.28.



17.3 Corresponderá al CONCESIONARIO remitir una notificación escrita a los Acreedores Permitidos, a fin de informar a los mismos respecto de la suscripción de alguna modificación al Contrato, en la medida en que esta afecte o pueda afectar la posición de los Acreedores Permitidos en relación al Contrato.




17.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.



CAPÍTULO XVIII: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO



18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Área de la Concesión, que impida el cumplimiento del Contrato de Concesión o

del Contrato de Prestación de Servicios, como consecuencia de lo anterior.

- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, maremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Obra o sus elementos.
- (v) Cualquier epidemia, Contaminación, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o disminución sustancial del agua residual cruda que ingresa al Sistema de Tratamiento, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO.
- (vi) La eventual destrucción de la Obra o de sus elementos, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, o que produzcan la reducción sustancial de la capacidad de tratamiento del Sistema de Tratamiento, por causas no imputables al CONCESIONARIO.



18.2 El CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Normas Legales Aplicables en el Perú como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Prestador establecidas en el presente Contrato, salvo que las mencionadas Normas Legales Aplicables impidieran al Prestador continuar con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.



18.3 La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.4 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá informar a la otra Parte sobre:

- i) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.



18.5 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.



- 18.6 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas del Capítulo XV.
- 18.7 Para que una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.8 del Contrato.

CAPÍTULO XIX: PENALIDADES

19.1 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualesquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el CONCEDENTE le indicará al mismo el incumplimiento detectado y los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 13. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.

19.2 Cuando el CONCESIONARIO incumpla con la subsanación del incumplimiento detectado por el CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario de recibida la notificación que por escrito realice el CONCEDENTE, no habiendo solicitado la ampliación de dicho plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta que se subsane el mismo, de acuerdo al cuadro indicado en el Anexo 13, sin perjuicio del derecho del CONCEDENTE de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

En el momento que los referidos incumplimientos generen en forma acumulada el pago de penalidades equivalentes al diez por ciento (10%) de la Inversión, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato de Concesión.

19.3 En caso el CONCEDENTE decida resolver el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha; sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de acuerdo al procedimiento referido en el Capítulo XV del Contrato.

19.4 En caso el CONCEDENTE decida continuar con la Concesión, el CONCESIONARIO entregará una carta fianza adicional por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la Inversión, la misma que deberá mantenerse vigente hasta dos (2) años posteriores a la entrega del Certificado de Correcta Ejecución. Luego de ello, el CONCESIONARIO tendrá como nuevo plazo seis (6) meses para levantar las referidas observaciones de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Contrato. Si dentro de este plazo, el CONCESIONARIO no ha cumplido con subsanar las observaciones, o éste haya alcanzado, en forma acumulada, un importe equivalente a cinco por ciento (5%) de la Inversión en nuevas penalidades, lo que ocurra primero, el CONCEDENTE resolverá el Contrato de Concesión de manera irrevocable y procederá a ejecutar las garantías que tuviese en su poder.

El nuevo plazo para la subsanación de las observaciones a que se refiere el párrafo precedente, no exime al CONCESIONARIO de la obligación de pagar las penalidades que estuvieran pendientes.

- 19.5 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del CONCEDENTE.

Los plazos previstos para la aplicación y el pago de las penalidades serán suspendidos en caso se opte por recurrir a la vía de solución de controversias prevista en el Capítulo XVI del presente Contrato, reiniciándose el cómputo de dichos plazos en caso el Laudo Arbitral confirme su imposición.

- 19.6 En caso el CONCESIONARIO se encuentre en desacuerdo con la imposición de la penalidad por parte del CONCEDENTE, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XVI del presente Contrato.
- 19.7 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X del presente Contrato.

No obstante, la referida Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será ejecutada si cualquiera de las Partes recurre a los mecanismos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el Literal d) de la Cláusula 16.13 del presente Contrato.

- 19.8 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 19.9 En caso que de un solo incumplimiento del CONCESIONARIO se derive la aplicación de más de una de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión, únicamente será aplicable aquella que resulte más onerosa en términos económicos.

- 19.10 En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable por alguna de las Autoridades Gubernamentales Competentes involucradas en el Proyecto, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el presente Contrato. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

CAPÍTULO XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

Dirección: Av. Paseo de la Republica 3361 Piso 3, Lima 27. Lima - Perú

Atención: Ministro de de Vivienda Construcción y Saneamiento

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Si va dirigida a SEDAPAL:

Nombre: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima

Dirección: Autopista Ramiro Prialé N° 210 – Lima 10

Atención: Gerente General

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y SEDAPAL con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos del Capítulo precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de _____ de 2009



EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



SEDAPAL



ANEXO 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran _____ (nombre del CONCESIONARIO), a quien en adelante se le denominará el "Prestador" con domicilio en _____ debidamente representado por _____, identificado con _____, debidamente facultado y de la otra parte la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL), con domicilio en Av. Ramiro Prialé No. 210, El Agustino - Lima, debidamente representada _____ identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por poder inscrito en _____; conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

En el presente Contrato los términos que se encuentran en mayúsculas tendrán el significado establecido en el Capítulo del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira), del cual el presente Contrato constituye el Anexo 1, salvo en lo referido a:

- 1.1. "Contrato", que significará el presente Contrato de Prestación de Servicios.
- 1.2. "Contraprestación", que significará el pago mensual, que como parte del aprovechamiento económico en su calidad de CONCESIONARIO, deberá ser efectuado por SEDAPAL al Prestador de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- 1.3. "Parte", que significará Prestador o SEDAPAL según corresponda.
- 1.4. "Partes", que significará Prestador y SEDAPAL.
- 1.5. "Puntos de Medición", que significará los lugares donde se realizarán la medición de los volúmenes de agua y toma de muestra del Afluente y Efluente.
- 1.6. "Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO)", que será el resultado del monto propuesto por el Prestador en su Oferta Económica.

SEGUNDA: OBJETO, VIGENCIA Y PRORROGA

- 2.1. Por el presente Contrato, el Prestador se obliga a ejecutar el Servicio en favor de SEDAPAL conforme al Anexo 1.2 de este Contrato.
- 2.2. El presente Contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que la Concesión, aún si ésta caduca anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogada de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.
- 2.3. En caso que la Concesión sea prorrogada conforme a la Cláusula 4.2. del Contrato de Concesión, las Partes deberán fijar el pago de la Contraprestación, considerando las condiciones existentes en el momento en que esto ocurra.

2.4. En tanto las Partes no fijen el pago a que se refiere el párrafo anterior, seguirán vigentes las condiciones originalmente previstas en el presente Contrato de Prestación de Servicios.

2.5. Sin perjuicio de la vigencia del presente Contrato desde la Fecha de Cierre, la obligación de prestación del Servicio sólo será exigible al Prestador desde el Inicio de la Operación de la Primera Etapa, conforme a la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión.

TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. SEDAPAL garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha celebrado el Contrato de Concesión con el Prestador, del cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es parte integrante.

b) Que la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO (el Prestador) tendrá derecho a recibir y SEDAPAL tendrá la obligación de pagar la Remuneración Anual por Servicio (RAS), en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica, en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Prestación de Servicios.

c) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión se requiere de la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios

d) Que se encuentra autorizado para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios y no tiene impedimento para contratar.

e) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que este Contrato de Prestación de Servicios prevé.

f) Que no cuenta con impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

g) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato de Prestación de Servicios han sido formulados sobre la base de las Normas Legales Aplicables.

3.2. El Prestador garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes del Estado de la República del Perú.

b) Que está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

CUARTA CONTRAPRESTACIÓN

En contraprestación por el Servicio, SEDAPAL pagará al Prestador la RPMO, que remunera los costos de operar y mantener el Sistema de Tratamiento, conforme al procedimiento de liquidación establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

El pago a que se refiere el párrafo anterior se desembolsará por medio del Fideicomiso de Inversiones, a través de la subcuenta RPMO de la Cuenta Recaudadora, según se indica en la Sección II del Anexo 17 del Contrato de Concesión.

QUINTA: AJUSTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN

5.1. El valor de la RPMO se podrá ajustar por tres conceptos, ajuste por el Índice General de Precios al Por Mayor (IPM), Auditoría Técnica – Financiera, y por calificación de los residuos sólidos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes.

5.2. Ajuste por el Índice General de Precios al Por Mayor (IPM)

5.2.1. El valor de la RPMO se ajustará por motivo de variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) cuando éste sea mayor o igual al tres por ciento (3%) acumulado desde el momento y oportunidad que correspondió aplicar el ajuste anterior. Corresponderá a SEDAPAL asumir el pago por efecto del ajuste a la RPMO, a favor del CONCESIONARIO.

5.2.2. En el caso del primer ajuste, la variación del IPM acumulado a que se refiere el párrafo precedente, deberá computarse desde la emisión del Acta de Terminación de la Etapa correspondiente. Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá aplicar el siguiente cociente:

$$\text{Factor de reajuste} = \text{IPM}_1 / \text{IPM}_0$$

Donde:

IPM_0 : IPM a la fecha de emisión del Acta de Terminación de la Etapa correspondiente

IPM_1 : IPM a la fecha en que el acumulado de la variación del índice sea igual o mayor al tres por ciento (3%), desde el momento y oportunidad que correspondió aplicar el ajuste anterior.

Factor de ajuste : El factor de ajuste deberá expresarse con cinco (5) decimales.

5.2.3. El reajuste en el valor de la RPMO deberá ser aplicado en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco (45) Días Calendario posteriores al vencimiento del mes en que se acumuló la variación del IPM prevista en la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

5.3. Ajuste por Auditoría Técnica – Financiera

5.3.1. Los costos de Operación y Mantenimiento serán sometidos a una auditoría técnica – financiera, con la finalidad de determinar un ajuste del componente variable de la RPMO a pagar (RPMO_P), exclusivamente por la variación de los costos de energía eléctrica, insumos químicos, manejo y Disposición Final de residuos sólidos (incluyendo arenas y lodos), respecto a los valores establecidos en la Oferta Económica del Prestador en las oportunidades siguientes:

- (i) A los dos (2) años contados a partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa.
- (ii) Posteriormente, seis (6) meses antes de la presentación de las fórmulas tarifarias propuestas en el Plan Maestro Optimizado de SEDAPAL.

5.3.2. Para determinar el ajuste a la RPMO_P, la auditoría técnica – financiera realizará una evaluación técnica y económica de los insumos y precios, para lo cual realizará sus propias cotizaciones. En virtud de la auditoría técnica – financiera, los componentes %fijo y %variable de la fórmula de liquidación, indicada en el Cláusula 6.1 del presente Contrato, serán revisados y/o actualizados.

5.3.3. La referida auditoría técnica – financiera será elaborada por una empresa auditora especializada contratada por SEDAPAL a través de un concurso público, conforme a las Normas Legales Aplicables. Los gastos que se deriven de dicho contrato serán asumidos por el Prestador.

La empresa auditora deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación de y/o afiliación a una empresa auditora internacional; (ii) tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en auditoría a empresas de servicios públicos; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

5.3.4. Los resultados de la auditoría técnica – financiera serán sometidos a consideración y aprobación de SEDAPAL, que tendrá un plazo de treinta (30) Días a partir de recibidos los mismos, para formular sus observaciones o aprobarlos. Asimismo, el Prestador podrá efectuar comentarios al informe producto de la auditoría técnica – financiera, en el plazo antes indicado.

5.3.5. De formularse observaciones por parte de SEDAPAL y/o el Prestador, la empresa auditora dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanar las mismas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

SEDAPAL dispondrá de quince (15) Días para evaluar las subsanaciones presentadas, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso que SEDAPAL no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderán por subsanadas las observaciones formuladas y por tanto, los resultados de la auditoría técnica - financiera se entenderán aprobados.

5.3.6. De existir discrepancias entre SEDAPAL y el Prestador respecto del informe final de la empresa auditora, las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

5.3.7. Si los resultados de la auditoría técnica – financiera, aprobada por SEDAPAL, determinan un ajuste de la RPMO que requiera un Incremento Tarifario, corresponderá a SEDAPAL tramitar ante la SUNASS el requerido incremento, conforme a la normatividad de la materia.

5.3.8. Para la aplicación del ajuste de la RPMO producto de la auditoría técnica – financiera, se tendrá en cuenta los ajustes realizados por IPM, los cuales, de ser el caso, serán descontados.

5.4. Ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos

5.4.1. En la etapa de Operación de la planta piloto y/o en el Periodo de Puesta en Marcha de la Primera Etapa del Sistema de Tratamiento, según corresponda, la Autoridad Gubernamental Competente deberá determinar si los residuos sólidos que se generen en las diferentes unidades o procesos de tratamiento corresponden a residuos sólidos peligrosos, para lo cual el Prestador deberá efectuar el manejo y disposición de dichos residuos conforme a lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y las demás Normas Legales Aplicables.

5.4.2. En el supuesto que los residuos sólidos se califiquen como peligrosos, corresponderá al Prestador solicitar a SEDAPAL un reajuste en la Contraprestación, el cual guardará relación en una proporción equivalente a la de aquellos residuos sólidos que sean considerados como peligrosos. Dicho reajuste tendrá por objeto reconocer los mayores costos de operación y mantenimiento en que incurra el Prestador por concepto de las nuevas obligaciones relacionadas con la calificación de residuos sólidos peligrosos.

5.4.3. A tales efectos, el Prestador presentará a SEDAPAL una estructura de los mayores costos generados por la calificación de los residuos sólidos peligrosos. SEDAPAL dispondrá de quince (15) Días para evaluar la respectiva estructura de costos, contados desde la recepción de la misma.

5.4.4. De existir discrepancias entre SEDAPAL y el Prestador respecto de los costos, las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

5.4.5. En caso que en virtud del reajuste a que se refieren los numerales precedentes, se requiera un Incremento Tarifario, corresponderá a SEDAPAL tramitar ante la SUNASS el requerido incremento, conforme a la normatividad de la materia.

SEXTA: LIQUIDACION Y PAGO POR EL SERVICIO

6.1 La liquidación se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

$$RPMO_p = \% fijo \times \frac{RPMO}{12} + \% variable \times \frac{RPMO}{198'676,800} \times V_{AF}$$

Donde:

RPMO_p: RPMO mensual a ser pagada al Prestador.

RPMO: RPMO anual de la Etapa correspondiente.



%fijo: Componente fijo de la Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO).

%variable: Componente variable de la Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO).

V_{AF} : Es el volumen acumulado en metros cúbicos (m^3) del Afluente del mes correspondiente, medido por el Prestador conforme al Anexo 1.1 del presente Contrato.

- 6.2 En caso el Prestador haya realizado labores de mantenimiento en los medidores de caudal, el cálculo del V_{AF} del mes correspondiente, será como sigue:

$$V_{AF} = (V_{ADM} / D_M) \times D_C$$

Donde:

V_{ADM} : Volumen acumulado en metros cúbicos (m^3) del Afluente del mes correspondiente, medido por el Prestador, conforme al Anexo 1.1 del presente Contrato.

D_M : Número de Días Calendario en que se realizó la medición.

D_C : Número de Días Calendario del mes correspondiente.

- 6.3 En caso de presentarse un error superior al cinco por ciento (5%) en el momento de contrastar el medidor que registra el volumen del Afluente, conforme a lo establecido en el Anexo 1.1. del presente Contrato, la liquidación del mes en que se efectuó el contraste del medidor, se realizará en función del promedio de volumen acumulado del Efluente, de los tres (3) meses anteriores al mes en que se detectó dicho error.

- 6.4 Los componentes %fijo y %variable del procedimiento de cálculo de la liquidación de la RPMO, serán los fijados por el Prestador en su Oferta Económica. El componente %fijo no podrá ser mayor de cuarenta por ciento (40%).

- 6.5 Para la realización de la liquidación correspondiente a la RPMO_P, el Prestador remitirá una liquidación mensual por concepto de servicio de Operación y Mantenimiento a SEDAPAL, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

- 6.6 SEDAPAL tendrá un plazo de hasta diez (10) Días contados desde el Día en que la liquidación mensual le sea entregada por el Prestador, para comunicar por escrito al Prestador la aprobación u objeción de tal liquidación.

La objeción a cualquier liquidación deberá ser comunicada por medio escrito con acuse de recibo (incluyendo facsímil y correo electrónico) por SEDAPAL al Prestador dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, explicando las causas de la objeción y acompañando el sustento correspondiente. El Prestador podrá aceptar la objeción o ratificar su liquidación, dentro de los cinco (5) Días de recibida la objeción.

- 6.7 De existir diferencia(s) entre las Partes respecto a la liquidación, que no ha(n) sido resuelta(s) en los plazos establecidos, se procederá conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, respecto de aquellos conceptos y montos

que se encuentran en discusión y de determinarse que dicha liquidación no fue correcta, el monto de dinero materia de la controversia se regularizará en la liquidación y correspondiente factura inmediatamente posteriores a la solución de la(s) diferencia(s).

En caso la controversia sea resuelta a favor del Prestador, SEDAPAL deberá pagar un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%)

Respecto de aquellos conceptos y montos que no se encuentren en discusión por las Partes, se procederá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6.8 del presente Contrato.

- 6.8 El Prestador, según la respectiva liquidación del pago y que no es motivo de la controversia, presentará a SEDAPAL una factura mensual en Nuevos Soles, dentro de los cinco (5) Días siguientes a: (i) la recepción de la aprobación de SEDAPAL a la liquidación o la respuesta del Prestador, en caso de objeción por parte de SEDAPAL; o (ii) en caso de silencio de SEDAPAL, el vencimiento del plazo de cinco (5) Días para que comunique la aprobación, lo que ocurra primero.

SEDAPAL tendrá diez (10) Días para verificar la concordancia del pago requerido en la factura con la liquidación aprobada y proceder a su cancelación, a través del Fideicomiso de Inversiones, según el procedimiento establecido en el Anexo 17 del Contrato de Concesión. Cualquier factura sólo podrá ser rechazada por SEDAPAL en el caso que difiera de la liquidación correspondiente.

SÉTIMA: PACTO DE EXCLUSIVIDAD EN FAVOR DE SEDAPAL

El Prestador se compromete a no tratar aguas residuales, de manera directa, a través del Sistema de Tratamiento, provenientes de terceros distintos a SEDAPAL salvo que, SEDAPAL de manera expresa y por escrito, autorice el tratamiento de aguas residuales provenientes de terceros a través del Sistema de Tratamiento.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE SEDAPAL

Corresponderá a SEDAPAL:

- 8.1. Poner y mantener en operación los colectores Surco y Circunvalación, así como las tres líneas de impulsión (CD-17, CD-61 y CD-63) provenientes de las cámaras de bombeo ubicadas entre la Av. Prolongación Huaylas y Los Pantanos de Villa y del colector de 14 pulgadas del Asentamiento Humano San Genaro, a fin de que la Planta de Tratamiento reciba los volúmenes de Afluente proveniente de dichos colectores.
- 8.2. Pagar la Contraprestación conforme a los términos del presente Contrato.
- 8.3. Abonar la tasa de vertimiento de residuos a que se refiere el Artículo 207° del Decreto Supremo 41-70-AG, modificado por Decreto Supremo N° 007-83-SA, o norma que la sustituya.
- 8.4. Realizar, de considerarlo pertinente, la caracterización de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos del agua en la Zona Costera del cuerpo

receptor, con posterioridad a la caracterización de los parámetros a que se refiere la Cláusula 9.2 del presente Contrato, con la finalidad de determinar la evolución de la calidad del agua en dicha zona.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

9.1. A partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa, el Prestador, a través de los procesos de tratamiento, incluyendo la infraestructura del Emisario Submarino necesaria para la Disposición Final del Efluente al mar, deberá garantizar que la calidad en la Zona Costera del cuerpo receptor cumpla con los valores límites establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aguas y demás Normas Legales Aplicables, debiéndose tener en cuenta para ello la Línea de Base.

9.2. Transcurridos seis (6) meses del Inicio de la Operación del Sistema de Tratamiento, el Prestador deberá realizar la caracterización de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor, a fin de actualizar dichos parámetros en la Línea de Base.

Esta caracterización deberá ser considerada por el Prestador, para el cumplimiento de la calidad del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor, durante el período de vigencia de la Concesión.

9.3. El Prestador no podrá tratar de manera parcial el caudal medio y/o máximo de la Planta de Tratamiento, es decir, no podrá darse el caso que parte del caudal no reciba ningún tratamiento mediante las unidades de tratamiento preliminar o pretratamiento requeridas conforme a lo señalado en el Anexo 5 del Contrato de Concesión. Asimismo, la calidad del Efluente, antes de su Disposición Final mediante la infraestructura del Emisario Submarino, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla de caudales tratados con caudales de agua residual sin tratar.

9.4. Para el caso de procesos que incluyan tratamiento biológico y/o químico, cuanto menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las muestras del Efluente, tomadas en el mes por el Prestador, deberán cumplir, para cada uno de los parámetros indicados en el Literal B del Anexo 1.2 del presente Contrato, con las eficiencias de remoción indicadas en la Oferta Técnica del Prestador.

En caso se modifique la normatividad vigente durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, respecto a los límites de calidad de los vertimientos líquidos, sólidos y gaseosos dispuestos al mar y a la atmósfera, que se generen como resultado del proceso de tratamiento, el Prestador deberá cumplir con las nuevas exigencias. Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Prestador como el CONCEDENTE, tendrán derecho al restablecimiento del equilibrio económico - financiero previsto en el Contrato de Concesión, siempre que la Concesión se vea afectada por el cambio en la normatividad vigente antes mencionada.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al Prestador presentar al CONCEDENTE, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, una propuesta de solución técnica y económica, a fin de cumplir con lo dispuesto en la nueva normatividad.

El CONCEDENTE a su vez tendrá un plazo de sesenta (60) Días para evaluar la solución propuesta. De considerarlo necesario, el CONCEDENTE podrá contar con la participación de un perito técnico. Corresponderá al CONCEDENTE asumir los costos que origine la referida evaluación.

Los términos y condiciones para la implementación del referido sistema complementario de tratamiento, deberán ser materia de un Addendum al Contrato.

- 9.5. El Prestador deberá efectuar la medición de los volúmenes de Afluente y Efluente en los puntos de medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para evaluación de los parámetros de control de calidad del Afluente y Efluente y del lodo, conforme a lo establecido en Anexo 1.1 y en los Literales E y F del Anexo 1.2 del presente Contrato. Para los casos de tratamiento preliminar con Emisario Submarino, el Prestador deberá cumplir con la frecuencia de los análisis para evaluación de los parámetros de control de calidad del Afluente, conforme a lo establecido en el Literal E del Anexo 1.2 del presente Contrato.

Asimismo, el Prestador, a partir del Inicio de Operación de la Primera Etapa y bajo la supervisión de SEDAPAL, deberá contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología para cada tipo de medidor.

El primer contraste de los medidores deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre inmediato posterior al Inicio de la Operación de la Primera Etapa, según corresponda. Los siguientes contrastes de los medidores deberá efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre.

- 9.6. El Prestador deberá brindar las facilidades necesarias para que el CONCEDENTE, SEDAPAL, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en las estaciones de monitoreo, ubicadas en la Planta de Tratamiento y en la Zona Costera del cuerpo receptor. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso y/o transporte a las estaciones de monitoreo para la toma de muestras. Corresponderá al Prestador asumir los costos de las mencionadas facilidades.

- 9.7. A partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa, el Prestador deberá realizar el Servicio en cumplimiento de los parámetros de calidad de agua en la Zona Costera del cuerpo receptor, según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas - Clase VI, o norma que lo sustituya, y teniendo en consideración la Línea de Base del cuerpo receptor. En consecuencia, el ochenta por ciento (80%) de las muestras tomadas por el Prestador, deberá cumplir con los valores de los límites bacteriológicos establecidos para los parámetros de coliformes totales y coliformes fecales; y el ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas muestras, deberá cumplir con los valores de los límites establecidos para el caso de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Oxígeno Disuelto (OD).

El cumplimiento de esta obligación será verificado por la Autoridad Gubernamental Competente, tomando en cuenta todas las descargas que se



efectúen en el cuerpo receptor, a partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa, a través de los controles que ésta estime pertinente.

En caso se incremente la polución en el cuerpo receptor, será responsabilidad de la Autoridad Gubernamental Competente determinar el origen de dicho incremento.

En caso se modifique la normatividad vigente durante el plazo de vigencia del Contrato, respecto de los límites de calidad en la zona costera del cuerpo receptor y la disposición de residuos sólidos, el Prestador deberá cumplir con las nuevas exigencias. Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Prestador como el CONCEDENTE, tendrán derecho al restablecimiento del equilibrio económico - financiero previsto en el Contrato de Concesión, siempre que la Concesión se vea afectada por el cambio en la normatividad vigente antes mencionada, dando lugar a una suscripción de una Adenda al presente Contrato.

9.8. El Prestador deberá cumplir con efectuar el manejo y Disposición Final de lodos, conforme a lo previsto en las Normas Aplicables y lo establecido en el Literal D del Anexo 1.2 del presente Contrato.



9.9. El Prestador deberá presentar un informe mensual a más tardar a los diez (10) Días del mes siguiente de la evaluación, medición y análisis respectivos. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de las mediciones y los parámetros señalados en el Anexo 1.1 y Anexo 1.2. del presente Contrato. Asimismo dicho informe deberá incluir el registro de los volúmenes de agua residual no tratada que hubieren sido descargados a través de la infraestructura de desvío (by-pass).



9.10. El Prestador deberá gestionar, ante la Autoridad Gubernamental Competente, a su costo, la inclusión de la infraestructura del Emisario Submarino en las cartas de navegación. Asimismo, el Prestador deberá desarrollar e implementar un programa de difusión de la existencia de la infraestructura del Emisario Submarino dirigido a todas las instituciones públicas y privadas cuyas actividades se desarrollen en el ámbito marítimo del Proyecto.



De igual forma, el Prestador deberá gestionar, ante la Autoridad Gubernamental Competente un área de restricción o prohibición al paso o permanencia de naves, así como al desarrollo de determinadas actividades, en aquellas áreas vinculadas a la infraestructura del Emisario Submarino, que sea necesario proteger de los riesgos de contaminación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, o norma que lo sustituya.

SEDAPAL a solicitud del Prestador brindará el apoyo correspondiente para las gestiones a que se refiere la presente cláusula.

9.11. El Prestador será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, el Prestador deberá proveer la protección mecánica ad hoc en la infraestructura del Emisario Submarino, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Contrato de Concesión. Asimismo, el Prestador será responsable de efectuar el mantenimiento y reparación de dicha infraestructura en caso que durante la Operación sufriera daño alguno, sin perjuicio que haga efectiva la cobertura correspondiente al Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles



Terminadas conforme a lo establecido en la Cláusula 11.9 del Contrato de Concesión, entre otros.

- 9.12. El Prestador será responsable ante cualquier reclamo presentado ante el CONCEDENTE y/o a SEDAPAL por daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. Incumplimiento en los valores de remoción de los parámetros de calidad

En el caso de procesos de tratamiento biológico y/o químico, el Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, a partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa, cuando por razones atribuibles a éste, más del quince por ciento (15%) de las muestras del Efluente, tomadas en el mes, reporten valores o eficiencias de remoción en uno o más parámetros indicados en el Literal B del Anexo 1.2 del presente Contrato, que se encuentren por debajo de las eficiencias de remoción indicadas en la Oferta Técnica del Prestador.

Si la calidad del Afluente entregado por SEDAPAL sobrepasa los límites establecidos en el Literal A del Anexo 1.2, de modo tal que no permita el cumplimiento de la calidad del agua en el cuerpo receptor según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI, o norma que lo sustituya, el Prestador deberá informar de este hecho a SEDAPAL, dentro de las veinticuatro (24) horas de determinado el valor que ocasionó el evento.

Corresponderá a SEDAPAL emitir un pronunciamiento respecto a la responsabilidad o no del Prestador, en un plazo no mayor de diez (10) Días de recibido el informe del Prestador.

De determinarse que el Prestador se encuentra exento de responsabilidad, no corresponderá la aplicación de las penalidades previstas en la presente cláusula. Asimismo, en dicho supuesto, el Prestador no asumirá responsabilidad alguna frente a las Autoridades Gubernamentales Competentes y/o terceros, en relación al impacto en la calidad de la Zona Costera del cuerpo receptor.

En caso el Prestador no se encuentre de acuerdo con el pronunciamiento emitido por SEDAPAL, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

De otro lado, si la calidad del Afluente entregado por SEDAPAL sobrepasa los límites establecidos en el Literal A del Anexo 1.2, y adicionalmente, como consecuencia de ello, se altera el proceso de tratamiento y se origina el incumplimiento por parte del Prestador respecto de la calidad exigida para el Efluente y para el agua en la Zona Costera, excepto en la Zona de Exclusión y/o Mezcla, el Prestador podrá solicitar a SEDAPAL que realice la evaluación correspondiente, con la participación de un perito técnico, a fin de determinar la responsabilidad respecto del referido incremento, así como recomendar las medidas necesarias para revertir la situación existente y/o plantear las opciones técnicas a ser implementadas a fin de dar cumplimiento a los parámetros de calidad para el Efluente y para el agua en la Zona Costera,



excepto en la Zona de Exclusión y/o Mezcla, establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios. Corresponderá a SEDAPAL asumir los costos que origine la referida evaluación. El perito técnico que convoque SEDAPAL tendrá un plazo de treinta (30) Días hábiles, para emitir su pronunciamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, SEDAPAL podrá adoptar otras medidas pertinentes a fin de dar solución a la situación antes descrita.

En caso que la referida situación se mantenga durante un periodo de tres (3) meses, el Prestador se compromete a adoptar las medidas técnicas necesarias y/o implementar un sistema complementario de tratamiento, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a los parámetros de calidad del Efluente y en la Zona Costera, excepto en la Zona de Exclusión y/o Mezcla, establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios. De manera previa, corresponderá a las Partes fijar, de mutuo acuerdo, los términos y condiciones para la implementación del referido sistema complementario de tratamiento, de ser el caso.



10.2. Incumplimiento en la medición y calidad

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en caso que por razones atribuibles a él, no se realice la medición de los volúmenes de Afluente y Efluente en los puntos de medición, salvo en los casos en que el Prestador realice las labores de mantenimiento de los medidores de caudal. Asimismo incurrirá en incumplimiento en caso no realice los análisis para evaluación de los parámetros de control de calidad del Afluente, Efluente y del lodo en la frecuencia señalada en los Literales E y F del Anexo 1.2 del presente Contrato. En caso que la Planta de Tratamiento comprenda únicamente procesos de tratamiento preliminar y Emisario Submarino, el Prestador incurrirá en incumplimiento en caso no realice los análisis para evaluación de los parámetros de control de calidad del Afluente en la frecuencia señalada en el Literal E del Anexo 1.2 del presente Contrato.

Adicionalmente, el Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en caso de presentarse un error superior al cinco por ciento (5%) en el momento de contrastar cualquiera de los medidores.



10.3. Incumplimiento en las facilidades de acceso a las Autoridades Gubernamentales Competentes para el control de calidad del agua en la Planta de Tratamiento y en la Zona Costera del cuerpo receptor

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que no cumpla con brindar las facilidades necesarias o con asumir los costos respectivos para que el CONCEDENTE, SEDAPAL o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en las estaciones de monitoreo, ubicadas en la Planta de Tratamiento y en la zona costera del cuerpo receptor.

10.4. Incumplimiento en la calidad del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que luego de la verificación que realice la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a lo previsto en la Cláusula 9.7 del presente Contrato, se verifiquen las siguientes condiciones: (i) Se determine que los parámetros de calidad de



agua en la Zona Costera del cuerpo receptor no cumplen con los valores establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI, o norma que lo sustituya, y lo establecido en la Línea de Base del cuerpo receptor y según lo previsto en la Cláusula 9.2 del presente Contrato, y (ii) el Prestador no demuestre que el mencionado incumplimiento no es de su responsabilidad.

10.5. Incumplimiento en el manejo y disposición de lodos

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en caso no efectúe el manejo y disposición de lodos y demás subproductos resultantes del proceso de tratamiento, conforme a lo previsto en las Normas Aplicables y lo establecido en el Literal D del Anexo 1.2.

10.6. Incumplimiento en la presentación del informe mensual

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que no se presente el informe mensual al que se hace referencia en la Cláusula 9.9 del presente Contrato en el plazo estipulado.

10.7. Incumplimiento de SEDAPAL

SEDAPAL incurrirá en incumplimiento del presente Contrato si no cumple con efectuar el pago de una factura mensual por concepto de RPMO, en el plazo estipulado en las Cláusulas 6.8 del presente Contrato.

10.8. Disposición general

En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable por alguna de las Autoridades Gubernamentales Competentes, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al Prestador las penalidades previstas en el presente Contrato. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

11.1. Disposiciones Generales

11.1.1. Si se incurre en más de un incumplimiento previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, se sumarán las penalidades correspondientes, conforme a la presente cláusula.

11.1.2. SEDAPAL, mediante carta notarial, deberá comunicar al Prestador del(los) incumplimiento(s) ocurrido(s) y la(s) penalidad(es) aplicable(s). Si en el plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de recibida la referida comunicación, el Prestador no cumple con el pago de las penalidades aplicables, se procederá a la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en la misma proporción que permita resarcir el(los) referido(s) incumplimiento(s).

11.1.3. SEDAPAL podrá resolver el presente Contrato en caso la suma de todas las penalidades que deban aplicarse conforme al presente Contrato, superen:

- i) El cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente durante un Año de la Concesión, o
- ii) Dos veces el monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente durante todo el periodo de vigencia del presente Contrato.

11.1.4. En caso SEDAPAL decida resolver el Contrato, el Prestador deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha; sin perjuicio de lo cual, SEDAPAL procederá a comunicar de este hecho al CONCEDENTE quien ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de acuerdo al procedimiento referido en el Capítulo XV del Contrato de Concesión.

11.1.5. En caso SEDAPAL decida continuar con la Concesión, el Prestador entregará una carta fianza adicional por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la misma que deberá mantenerse vigente hasta dos (2) años posteriores al término de la vigencia del Contrato de Concesión. Luego de ello, el Prestador deberá identificar el origen del incumplimiento y presentar, para aprobación de SEDAPAL, un programa de medidas correctivas así como el tiempo estimado para su implementación, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato. En el caso antes indicado, SEDAPAL deberá comunicar al Prestador el plazo para la implementación del referido programa de medidas correctivas.

Durante el plazo para la implementación del programa de medidas correctivas a que se refiere el párrafo anterior, no serán de aplicación las penalidades establecidas en el presente Contrato.

Si vencido el plazo para la ejecución del programa de medidas correctivas, y en caso el Prestador no cumpliera con las obligaciones a su cargo, generando de forma acumulada, penalidades por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el Prestador deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha, sin perjuicio de lo cual SEDAPAL resolverá el presente Contrato de manera irrevocable y el CONCEDENTE procederá a ejecutar las garantías que tuviese en su poder.

11.2. Penalidades en contra del Prestador

11.2.1. Cada vez que ocurra el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 10.1, el Prestador será penalizado con un monto equivalente a un porcentaje de la RPMO mensual que corresponda al mes en el que ocurra el incumplimiento, conforme a lo siguiente:

Parámetro	Penalidad (% de la RPMO mensual)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	0.5%
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	0.5%
Nitrógeno Total Kjeldhal (NTK)	0.25%
Fósforo Total (P)	0.25%
Sólidos Suspendidos Totales	0.5%



Helmintos	1%
Coliformes Fecales	1%
Coliformes Totales	1%

11.2.2. Por el incumplimiento establecido en la Cláusula 10.2 del presente Contrato, referido a la medición de los volúmenes de Afluente y/o Efluente, corresponderá al Prestador el pago de una penalidad mensual equivalente al medio por ciento (0.5%) de la RPMO mensual correspondiente al mes en el que ocurra el incumplimiento.

De otro lado, en caso se presente un error al momento de contrastar cualquiera de los medidores superior al cinco por ciento (5%), la penalidad por cada medidor será la siguiente:

$$RPMO_{\text{mensual}} \times (E - 5\%)$$

Donde:

E = Error en el contraste de cualquiera de los medidores, cuyo valor deberá ser superior al 5%.

11.2.3. Por el incumplimiento establecido en la Cláusula 10.2 del presente Contrato, referido a la frecuencia de los análisis para evaluación de los parámetros de control de calidad del Afluente, Efluente y Lodo, según corresponda, se aplicará al Prestador una penalidad diaria por cada análisis no realizado correspondiente a cada parámetro, equivalente al 0.1% de la RPMO mensual que corresponda al mes en el que ocurra el incumplimiento.

11.2.4. Cada vez que el Prestador incumpla con lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato, le corresponderá un pago equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la RPMO mensual que corresponda al mes en el que ocurra el incumplimiento.

11.2.5. Cada vez que ocurra el incumplimiento establecido en la Cláusula 10.4 del presente Contrato, dará lugar al pago de una penalidad por parte del Prestador, según lo establecido en la siguiente tabla:

Variable	Penalidad (% de la RPMO mensual)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	1%
Oxígeno Disuelto (OD)	1%
Coliformes Fecales	2%
Coliformes Totales	2%

11.2.6. El incumplimiento establecido en la Cláusula 10.5 del presente Contrato, dará lugar al pago de una penalidad por parte del Prestador, que será calculada conforme al siguiente procedimiento:

$$\frac{[(MSOfertada - MSGenerada) \times RPMO_{\text{mensual}}]}{2}$$

Donde:

MS Ofertada = Materia seca de lodo deshidratado y/o secado definida en la Propuesta Técnica del Concesionario, correspondiente al promedio mensual, expresado en términos porcentuales de sequedad.

MS Generada = Materia seca de lodo deshidratado y/o secado generada por la PTAR, correspondiente al promedio mensual, expresado en términos porcentuales.

11.2.7. El incumplimiento establecido en la Cláusula 10.6 del presente Contrato, dará lugar al pago de una penalidad diaria por parte del Prestador, equivalente al 0.05% del monto de la RPMO mensual que corresponda al mes en el que ocurra el incumplimiento.

11.3. Penalidad a SEDAPAL

En caso SEDAPAL no cumpla con pagar una factura por concepto de la Contraprestación en el plazo estipulado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, deberá pagar un interés diario sobre el monto de la factura, equivalente a la tasa del cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%) en términos anuales.

DECIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1 Eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Para los fines del presente Contrato, el término evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor y el Caso Fortuito incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Área de la Concesión que impida el cumplimiento del presente Contrato, como consecuencia de lo anterior;
- ii. Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el Prestador, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- iii. Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al Prestador cumplir con las obligaciones a su cargo.
- iv. Cualquier terremoto, maremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Obra o sus elementos.

- v. Cualquier epidemia, Contaminación, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o disminución sustancial del agua residual cruda que ingresa al Sistema de Tratamiento, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Prestador.
- vi. La eventual destrucción de la Obra o de sus elementos, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al Prestador.

12.2. El Prestador no podrá invocar la aprobación o efectos de Normas Legales Aplicables en el Perú como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Prestador establecidas en el presente Contrato, salvo que las mencionadas Normas Legales Aplicables impidieran al Prestador continuar con la prestación de los Servicios a su cargo.

12.3. En los casos en que por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se ocasione una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el presente Contrato, y esta demora ocasione perjuicio económico financiero al Prestador, se otorgará la prórroga necesaria del plazo de la Concesión y del Contrato de Prestación de Servicios, para que el Prestador pueda resarcirse de dicho perjuicio.

El perjuicio en este caso deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe otorgado por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada por SEDAPAL y contratada por el Prestador, con la previa autorización del CONCEDENTE. En atención a este informe, el CONCEDENTE determinará el plazo y condiciones de la prórroga.

12.4. La Parte que invoque un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar a la otra Parte de sobre:

- i) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

12.5. La Fuerza Mayor o Caso Fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

12.6. Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para la otra Parte.

12.7. Si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocasiona la imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente Contrato durante más de seis (6) meses continuados o acumulados en el plazo de un Año de la Concesión, cualquiera de las Partes podrá invocar la caducidad del presente Contrato.



DECIMO TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará anticipadamente por las siguientes causales:

13.1 Cuando caduque el Contrato de Concesión, conforme a lo previsto en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

13.2 Cuando SEDAPAL opte por resolver el presente Contrato, en los siguientes supuestos:

a) Ante el incumplimiento del Prestador a que se refiere la Cláusula 10.1, respecto de los parámetros helmintos, coliformes fecales y coliformes totales, por cuatro (4) meses consecutivos o seis (6) meses acumulados por cada Año de la Concesión, sin perjuicio de las penalidades que se devenguen durante el incumplimiento y hasta la resolución.

b) Ante el incumplimiento del Prestador señalado en la Cláusula 10.2, referido a la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad del Afluente y Efluente, por un periodo de treinta (30) Días Calendario, acumulados al año, sin perjuicio de las penalidades que se devenguen durante el incumplimiento y hasta la resolución.

c) Ante el incumplimiento del Prestador a que se refiere la Cláusula 10.4, respecto de los parámetros coliformes fecales y coliformes totales, por cuatro (4) meses consecutivos o seis (6) meses acumulados por cada Año de la Concesión, sin perjuicio de las penalidades que se devenguen durante el incumplimiento y hasta la resolución.

d) Cuando el monto de las penalidades acumuladas, por todo concepto, alcance una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente, en el periodo de un Año; o cuando alcance una suma equivalente a dos veces el monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente, durante todo el periodo de vigencia del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Cláusula 11.1.3.

e) Cuando, vencido el plazo para la ejecución del programa de medidas correctivas, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.1.5, el Prestador haya incumplido con las obligaciones a su cargo, generando de forma acumulada, penalidades por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

13.3 Cuando se verifique la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, en los supuestos señalados en la Cláusula 12.7 del presente Contrato.

13.4 Ante el incumplimiento de SEDAPAL en el pago de tres (3) facturas mensuales consecutivas o seis (6) facturas mensuales acumuladas por concepto de la Contraprestación, en el transcurso de un Año de la Concesión. Se producirá la caducidad del Contrato siempre que el Prestador opte por resolver el Contrato. Lo antes indicado aplica también para el caso en que se produzcan pagos parciales de los montos de la Contraprestación.

DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS



Ley Aplicable

- 14.1 El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Normas Legales Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que el Prestador declara conocer.

Ámbito de Aplicación

- 14.2 La presente cláusula regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la vigencia del Contrato y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la presente relación contractual sólo se solucionarán en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones de SUNASS relativas a la aplicación de Tarifas y de las demás decisiones expedidas por SUNASS en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá sujetarse a las Normas Legales Aplicables.

Criterios de Interpretación

- 14.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- El Contrato;
- El Contrato de Concesión;
- Circulares a que se hace referencia en las Bases;
- Las Bases; y
- Normas Legales Aplicables.

- 14.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

- 14.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos "Anexo", "Capítulo", "Cláusula" y "Numeral" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.

- 14.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 14.7 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 14.8 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 14.9 Todas aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el Prestador por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Normas Legales Aplicables y a los términos del Contrato.

Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

- 14.10 El Prestador y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar cualquier mecanismo de protección o reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Trato Directo

- 14.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato, con excepción de lo referente al régimen aplicable las Tarifas reguladas por SUNASS cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional previsto en el Literal b) de la Cláusula 14.12. del presente Contrato, la fecha para computar el inicio del trato directo tendrá como requisito adicional la comunicación que al respecto deberá remitir la parte que invocó la presente cláusula al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de inversión, a que se refiere la Ley N° 28933. Tratándose de arbitraje internacional se aplicará un plazo de trato directo no menor a seis (6) meses, aplicándose las reglas previstas en el párrafo anterior para su cómputo.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán



llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 14.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 14.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 14.12.

Arbitraje

14.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.



Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Numerales 1 y 2 del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver las controversias mediante trato directo, dentro de un plazo de seis (6) meses establecido en la Cláusula 14.10 del presente Contrato, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo del trato directo referido en el párrafo precedente, las controversia suscitada será resuelta mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, SEDAPAL en representación del Estado de la República del Perú declara que al Prestador se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y nacionales de Otros Estados, y el Prestador acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Sección, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.



Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario.

Reglas Procedimentales Comunes

- 14.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 14.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 14.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.

De ser el caso, el CONCEDENTE podrá solicitar su participación en el procedimiento o ser convocado a participar en él, a pedido de cualquiera de las Partes o por el propio Tribunal Arbitral. En cualquiera de los casos, corresponderá al Tribunal Arbitral aprobar la participación del CONCEDENTE, así como delimitar sus deberes y derechos en el procedimiento arbitral.

Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en los Artículos 73 y 123 de la Ley General de Arbitraje peruana, cuando sean de aplicación.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscito el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.

Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica o de una Controversia No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Sección los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

En fe de lo cual el presente Contrato es debidamente suscrito por ambas Partes en (5) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ del _____.

Prestador : _____
Representante Legal

SEDAPAL : _____
Representante Legal



ANEXO 1.1

MEDICIÓN DEL VOLUMEN DEL AFLUENTE Y EFLUENTE

1. PUNTOS DE MEDICIÓN

1.1. Ubicación: Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados del Sistema de Tratamiento para registrar el volumen del Afluente y Efluente, según lo siguiente:

1.1.1. Un medidor registrador después de la cámara de rejas de 19 mm , que totalice el volumen que ingresaría a las unidades de tratamiento a ser construidas por el Prestador.

1.1.2. Un medidor registrador a la salida de la Planta de Tratamiento, antes de la cámara de carga para la Disposición Final del Efluente.

1.1.3. Un medidor registrador a la entrada de la infraestructura de desvío (bypass).

1.2. Todos los Puntos de Medición deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real a SEDAPAL.

1.3. El Prestador deberá hacerse cargo del suministro continuo de energía eléctrica, debiendo contar con un sistema de emergencia autónomo local, en base a banco de baterías o similar.

2. INSTRUMENTACION

2.1. Para los Puntos de Medición se instalarán medidores, previamente calibrados y contrastados por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el SEDAPAL. Estos medidores tendrán las siguientes características:

2.1.1. Sensor ultrasonido, con indicador, totalizador y registrador, provistos de telemetría para transmitir la información a un Centro de Control Operacional, con un nivel de precisión cuya desviación no excederá +/- cinco por ciento (5%).

2.1.2. Estos equipos deberán ser probados y certificados en fábrica por un organismo oficial de metrología del país de origen.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL VOLUMEN DEL AFLUENTE Y EFLUENTE

Para determinar el volumen acumulado mensual del Afluente y Efluente, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. A partir de los valores del registro del medidor en los Puntos de Medición se determinarán los volúmenes acumulados mensuales del Afluente y los volúmenes acumulados mensuales del Efluente, del mismo mes. El Prestador deberá entregar a SEDAPAL los valores registrados del Afluente y Efluente en los primeros diez (10) Días Calendario del mes siguiente a la medición.



- 3.2. El Prestador, a partir del Inicio de Operación de la Primera Etapa y bajo la supervisión de SEDAPAL, deberá contrastar los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología para cada tipo de medidor. De presentarse un error superior al cinco por ciento (5%), el Prestador deberá sustituir el medidor respectivo, de manera inmediata, por otro que tenga en reserva. Este medidor de repuesto deberá estar contrastado por organismos o empresas autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, con plena vigencia de uso, o en su defecto, contar con la certificación del fabricante, previa conformidad de SEDAPAL.

El primer contraste de los medidores deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre inmediato posterior al Inicio de la Operación de la Primera Etapa, según corresponda. Los siguientes contrastes de los medidores deberá efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre.

- 3.3. El Prestador deberá contar con la aprobación y supervisión de SEDAPAL para realizar las labores de mantenimiento de los medidores de caudal.



ANEXO N° 1.2

A. CALIDAD DE AGUA RESIDUAL A SER ENTREGADA (AFLUENTE) POR EL CONCEDENTE PARA SU TRATAMIENTO

La calidad de agua residual que ingresará a la Planta de Tratamiento, a ser entregada por SEDAPAL, corresponderá a la calidad de agua residual cruda recolectada con la infraestructura existente de los Colectores Surco y Circunvalación, además de las líneas de impulsión CD-17, CD-61 y CD-63 y del Colector del Asentamiento Humano San Genaro.

Para los parámetros básicos de calidad de las aguas a ser tratadas por el Sistema de Tratamiento, SEDAPAL ha definido los siguientes valores:

Parámetro	Unidad	Valor
Carga orgánica total por día como DBO ₅	(kg)	272,160.00
Carga orgánica total por día como DQO	(kg)	544,320.00
Coliformes Totales	(NMP/100 ml)	1 x 10 ⁸
Coliformes Fecales	(NMP/100 ml)	1 x 10 ⁸
Sólidos sedimentables	(ml/l-h)	< 8.5
Sólidos Suspendidos Totales - SST	mg/l	300
Aceites y grasas	(mg/l)	< 100
PH		6.0 - 8.5
Nitrógeno total Kjeldhal	(mg/l)	50
Nitrógeno amoniacal	(mg/l)	40
Fósforo total	(mg/l)	12

B. EFICIENCIAS DE REMOCION MINIMA DE PROCESOS DE TRATAMIENTO BIOLÓGICOS Y/O QUIMICOS QUE DEBE CUMPLIR EL PRESTADOR

Para el caso de procesos de tratamiento biológico y/o químico, se exigirán las eficiencias de remoción mínimas indicadas en la Oferta Técnica referidas a los siguientes parámetros, las mismas que serán verificadas por SEDAPAL:

- Demanda Bioquímica de Oxígeno
- Demanda Química de Oxígeno
- Coliformes Fecales
- Coliformes Totales
- Sólidos Suspendidos Totales
- Nitrógeno total Kjeldhal
- Fósforo total
- Helmintos

C. CALIDAD DEL CUERPO RECEPTOR



El Sistema de Tratamiento deberá cumplir con la calidad del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor, según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI, o norma que lo sustituya, y teniendo en consideración los resultados de la Línea de Base del cuerpo receptor. Con la finalidad de cumplir con el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI, o norma que lo sustituya, el Efluente deberá ser dispuesto a través de un Emisario Submarino cuya longitud, incluyendo el difusor, será establecida en el Expediente Técnico, según lo establecido en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

Las muestras de agua serán extraídas dentro de la Zona Costera.

D. CALIDAD DE LOS LODOS

Para la calidad y la Disposición Final del Lodo proveniente del proceso de tratamiento, el Prestador deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, para lo cual deberá efectuar los trámites correspondientes ante las Autoridades Gubernamentales Competentes para su autorización respectiva, directamente o a través de una empresa especializada y autorizada para el transporte y disposición final de residuos sólidos.

Los lodos producidos en el proceso de tratamiento, que incluyan la disposición final en rellenos sanitarios, deberán cumplir, como mínimo, con el porcentaje de sequedad previsto en el Expediente Técnico, el mismo que no podrá ser inferior al veintiocho por ciento (28%) en materia seca. Para cualquier otra modalidad u opción de tratamiento, y Disposición Final de Lodos, el contenido de humedad deberá ser compatible con los requerimientos técnicos de disposición final, previstos en el Expediente Técnico, para lo cual el Prestador deberá contar con la autorización de la Autoridad Gubernamental Competente.

Para la determinación de la sequedad como valor promedio mensual, el Prestador deberá proceder a la caracterización de los lodos producidos por lo menos tres (3) veces a la semana y calcular el promedio mensual a partir de los resultados obtenidos.

E. FRECUENCIA DE LOS ANÁLISIS PARA EVALUACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL (AFLUENTE) Y DEL AGUA TRATADA (EFLUENTE)

Además de los muestreos y análisis realizados por el Prestador, de acuerdo a los requerimientos de operación de la Planta de Tratamiento, deberá realizar, para efecto de evaluación del funcionamiento de dicha Planta, los siguientes análisis, en concordancia con las disposiciones que se contemplen en el Manual de Operación y Mantenimiento, a ser incorporado en el Anexo 8-A del Contrato de Concesión:

E.1. CON FRECUENCIA DIARIA

Se deberá obtener una muestra compuesta de 24 horas del Afluente y una muestra compuesta de 24 horas del Efluente, obtenidas a través de un muestreo horario. Los análisis que deberá realizar diariamente el Prestador serán los siguientes:

- Temperatura

- PH
- DBO₅ Total
- DQO Total
- Grasas y Aceites
- Coliformes fecales (toma de muestras simples)
- Coliformes totales (toma de muestras simples)
- Nitrógeno Total Kjeldhal
- Nitrógeno Amoniacal
- Fósforo Total
- Sólidos suspendidos
- Sólidos sedimentables

E.2 CON FRECUENCIA SEMANAL

Se deberá obtener una muestra compuesta de 24 horas del Afluente y una muestra compuesta de 24 horas del Efluente, obtenidas a través de un muestreo horario. Los análisis que deberá realizar semanalmente el Prestador serán los siguientes:

- DBO₅ Soluble
- DQO Soluble
- Huevos de Helminto totales (toma de muestras simples)

El muestreo se hará los lunes de la primera semana del mes, los martes de la segunda semana del mes, los miércoles de la tercera semana del mes, los jueves de la cuarta semana del mes y de ser el caso, los viernes de la quinta semana del mes.

E.3 CON FRECUENCIA MENSUAL

Se deberá obtener una muestra compuesta de 24 horas del Afluente y una muestra compuesta de 24 horas del Efluente, obtenidas a través de un muestreo horario. Los análisis que deberá realizar mensualmente el Prestador serán los siguientes:

- Arsénico
- Cadmio
- Cianuros
- Cobre
- Cromo
- Mercurio
- Níquel
- Plomo
- Zinc

El muestreo se realizará los miércoles de la primera semana de cada mes.

F. FRECUENCIA DE LOS ANÁLISIS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD DE LOS LODOS

F.1. SEQUEDAD DE LOS LODOS

El Prestador deberá realizar semanalmente tres (3) muestreos de lodos (lunes, miércoles y viernes de cada semana) a la salida de los equipos de



deshidratación o secado para realizar un análisis de sequedad de los lodos. Se deberá considerar por mes por lo menos doce (12) resultados de sequedad expresados en kg de materia seca por tonelada de lodos para determinar la sequedad promedio mensual de los lodos.

F.2. METALES PESADOS

El Prestador deberá realizar trimestralmente un muestreo de lodos (miércoles de la primera semana de cada trimestre) a la salida de los equipos de deshidratación o secado para realizar una análisis de los metales pesados. Se deberá considerar por año por lo menos cuatro (4) resultados de cada uno de los parámetros medidos expresados en kg por tonelada de lodos para determinar el promedio anual para cada parámetro medido en los lodos.

Los parámetros a medir son:

- Arsénico
- Cadmio
- Cianuros
- Cobre
- Cromo
- Mercurio
- Níquel
- Plomo
- Zinc

G. FRECUENCIA DE LOS ANÁLISIS PARA EVALUACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL DE CALIDAD DEL CUERPO RECEPTOR

El Prestador, para efectos de evaluación de la calidad del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor, deberá realizar análisis con frecuencia quincenal, tomando tres muestras puntuales de los siguientes parámetros, en concordancia con las disposiciones que se contemplen en el Manual de Operación y Mantenimiento, a ser incorporado en el Anexo 8-A del Contrato de Concesión:

- Temperatura
- PH
- Conductividad
- DBO5 Total
- Oxígeno Disuelto
- Grasas y Aceites
- Coliformes fecales
- Coliformes totales
- Cloruros

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Gubernamental Competente podrá solicitar cuando lo considere conveniente los siguientes parámetros:

- Cromo
- Plomo
- Mercurio
- Hidrocarburos totales de petróleo.

H. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE MUESTRAS

Los análisis de los parámetros de las muestras se realizarán en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Los procedimientos y métodos para la determinación de cada uno de los análisis antes mencionados serán establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento.



ANEXO 2
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO



**ANEXO 3
BIENES A SER ENTREGADOS POR EL CONCEDENTE**

(A ser incorporado)

- 3.1. TERRENOS
- 3.2. SERVIDUMBRES
- 3.3. BIENES MUEBLES



ANEXO 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los criterios mínimos de calidad para el diseño y Construcción de obras civiles, instalaciones eléctricas, instalaciones electromecánicas, hidromecánicas, instalaciones hidráulicas, instalaciones sanitarias y edificaciones correspondientes a los procesos de tratamiento de las aguas residuales, la Disposición Final y la Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento, se deberán circunscribir, en lo que sea pertinente a las Normas Legales Aplicables, y de ser el caso, a las normas internacionales aplicables para tal efecto.

Los reglamentos y normas nacionales que obligatoriamente deberá cumplir el CONCESIONARIO, son los siguientes:

- 1) Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
- 2) Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias (Decreto Supremo N° 261-69-AP, Decreto Supremo N° 41-70-AG, Decreto Supremo N° 003-2003-SA)
- 3) Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE-MGP
- 4) Reglamento de Elaboración de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Urbanas de Lima Metropolitana y Callao de SEDAPAL
- 5) Reglamento Nacional de Edificaciones
- 6) Código Nacional de Electricidad
- 7) Reglamento de Desagües Industriales
- 8) Especificaciones Técnicas de SEDAPAL
- 9) Normas Técnicas Peruanas – INDECOPI
- 10) Normas sobre Estudios de Impacto Ambiental: Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para obras y actividades
- 11) Normas respecto a Restos Arqueológicos.

El CONCESIONARIO, de manera referencial, podrá tomar en cuenta las siguientes normas internacionales:

- Abwassertechnische Vereinigung -ATV
- American Water Works Association- AWWA
- American National Standards Institute – AISI
- American Society of Civil Engineers – ASME
- American Society of Mechanical Engineers – ASME
- American Society of Testing and Materials - ASCE
- American Institute of Steel Construction – AISC
- American Welding Society – AWS
- American Concrete Institute – ACI
- Deutsch Industrie Normen – DIN
- Environmental Protection Agency USA – EPA (Environmental Regulations And Technology. Use and Disposal of Municipal Wastewater Sludge. Control of Pathogens in Municipal Wastewater Sludge)
- Hydraulic Institute Standard -HIS
- Institute For Electrical And Mechanical Engineers – IEEE
- National Electrical Manufacturers Association – NEMA



- Standard Methods For Examination Of Water And Wastewater –SMEWW
- Waterways Experimental Station – WES
- Water Environment Federation – WEF

La relación de normas, reglamentos y disposiciones antes referidas no es de carácter limitativo.



ANEXO 5

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO

1. COMPONENTES DEL PROYECTO

Los componentes mínimos del Proyecto, según corresponda a la opción técnica propuesta, que deberán ser ejecutados por el CONCESIONARIO, son los siguientes:

- a) Proceso de tratamiento preliminar o pretratamiento para el caudal máximo horario de 11.3 m³/s. Independientemente de la opción técnica propuesta, dicho proceso deberá comprender unidades o infraestructura necesaria cuyas funciones deberán ser, por lo menos, las siguientes:

- Cribado o desbaste grueso para remover sólidos flotantes mayores o iguales a 100 mm, y medio para remover sólidos flotantes mayores o iguales a 19 mm.
- Cribado ó desbaste fino para remover sólidos en un nivel compatible a la opción técnica de las propuestas que incluyan procesos biológicos y/o químicos y de 1 mm para la opción técnica con tratamiento preliminar avanzado para las propuestas que incluyan emisarios submarinos.
El material retenido en las unidades de desbaste fino deberá ser compactado y lavado antes de su disposición final para minimizar la presencia de materia orgánica.
- Remoción de sólidos sedimentables, cuyas partículas de arena o sólidos tenga un diámetro igual o superior a 0.20 mm con una eficiencia de separación del 95%. La arena retenida deberá ser clasificada antes de su disposición final para minimizar la presencia de materia orgánica.

El CONCESIONARIO deberá garantizar que el Efluente a ser descargado en el cuerpo receptor, mediante un Emisario Submarino, no causará alteraciones o impactos negativos visuales en la Zona de Exclusión y/o Mezcla, no debiendo observarse presencia de materia flotante o residuos de aceites o grasas.

- b) Tratamiento biológico y/o químico, de ser el caso: compuesto por unidades de tratamiento primario y/o secundario y/o superior para el caudal promedio de 6.3 m³/s y caudal máximo horario de 11.3 m³/s y en cumplimiento con las Normas Aplicables.
- c) Manejo y disposición de los residuos sólidos, arenas, grasas, lodos y demás subproductos resultantes del proceso de tratamiento propuesto en la Oferta Técnica, en cumplimiento de Normas Aplicables, según corresponda.
- d) Sistema de desinfección con cloro, UV u otro sistema para la reducción de microorganismos patógenos, en casos de tratamiento biológico/químico, antes de la Disposición Final. En caso de aplicar cloro, el CONCESIONARIO deberá determinar la dosis correspondiente y el tiempo de contacto, a fin de alcanzar las metas de calidad microbiológica del agua y la no afectación de la flora y fauna acuática, teniendo en cuenta que no se produzcan impactos



ambientales negativos en la zona costera del cuerpo receptor y permitan el cumplimiento de la normatividad aplicable, en lo que respecta a preservación de la salud humana, flora y fauna acuática. En caso se utilice la desinfección con cloro y se produzcan Impactos Ambientales negativos en la zona costera, el CONCESIONARIO deberá desarrollar e implementar un sistema alternativo de desinfección del Efluente que permita lograr la adecuada remoción de patógenos, sin que ello devenga en reconocimiento de costos adicionales por parte del CONCEDENTE.

- e) Infraestructura del Emisario Submarino para la Disposición Final del Efluente al mar para un caudal máximo horario de 11.3 m³/s, con la finalidad de garantizar que la calidad en la zona costera del cuerpo receptor y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI.

La longitud de dicha infraestructura deberá ser por lo menos 300 metros mar adentro a partir de la línea de baja marea sin incluir los difusores.

- f) Sistema de control de olores para las unidades de los procesos de tratamiento propuestos, cuya generación de malos olores son consideradas como ofensivos al medio ambiente y a la salud, en cumplimiento de las Normas Legales Aplicables.

- g) Infraestructura de desvío (by pass) para caudales superiores al máximo establecido para el Proyecto.

- h) Equipos electromecánicos a utilizar en el proceso de tratamiento de las aguas residuales, los mismos que deberán fabricarse en acero inoxidable AISI 304 o superior u otro material que cumpla con los requisitos de durabilidad, resistencia, funcionalidad, entre otros, siempre que el material a utilizar sea resistente a la agresividad del agua residual a ser tratada así como a los ambientes agresivos e intemperie, durante el periodo de Concesión y la vida útil de la Planta de Tratamiento. Este requisito no se aplicará al motor ni a las partes para el accionamiento de los referidos equipos, incluyendo carcasa, chumacera y otros que no estarán en contacto directo con el agua residual y lodo, según corresponda, pero que deberán tener necesariamente protección anticorrosiva.

- i) Infraestructura complementaria requerida para el Proyecto, tales como: cerco perimétrico, vías de acceso vehicular y peatonal, oficinas administrativas, laboratorios, almacenes, comedor, área de estacionamiento de contenedores, suministro eléctrico y subestación eléctrica, alumbrado interior y exterior, establecimiento de salud sin internamiento, casetas de vigilancia y control. Todos los ambientes deberán contar con servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, telecomunicaciones, internet, servicios higiénicos, entre otros.

- j) El sistema de control automatizado del Proyecto deberá permitir la transferencia de información y datos hacia el sistema SCADA de SEDAPAL.

Las principales características de este sistema son las siguientes:

- Tipo de licencia del software SCADA, desarrollo o supervisión: tipo Supervisión o Run-time
- Cantidad de TAG disponibles en el software SCADA: 3000 TAG y cero disponibles

- Driver's de comunicación: se utiliza MODBUS/TCP, tiene opción de UNITELWAY/TCP
- Protocolos de comunicación: MODBUS
- Topología actual de comunicación: Red LAN bajo protocolo Ethernet con dos servidores que administran 2 PLC Maestras y una pantalla de visualización. Cada PLC Maestro administra 15 estaciones remotas bajo Ethernet.
- Ubicación georeferenciadas de las estaciones involucradas: ubicadas en la PTAR San Juan de Miraflores- Av. Pedro Miotta s/N, adyacente al Parque Zonal Huayna Cápac - distrito de San Juan de Miraflores
- Base de datos que utiliza: ORACLE
- Entrada y salidas discretas: se cuenta con 15 PLC que administran 400 entradas salidas discretas y 120 analógicas.
- Plataforma de automatización (Hardware): PLC de marca Telemecanic modelo Premium.

k) Infraestructura de captación o derivación del Efluente, antes de su Disposición Final mediante la infraestructura del Emisario Submarino, para un caudal de $1\text{m}^3/\text{s}$, para su utilización en otros fines. Sin embargo, el CONCESIONARIO no se encontrará obligado ejecutar la infraestructura requerida para el tratamiento posterior del Efluente para fines de aprovechamiento.

Si durante el diseño definitivo o durante la fase de Operación del Proyecto se necesitase modificar y/o incrementar las dimensiones y/o cantidades de algunos de los componentes antes mencionados, para procesar el caudal promedio de $6.3\text{m}^3/\text{s}$ y máximo horario de $11.3\text{m}^3/\text{s}$, atribuible a las características básicas de diseño iniciales, los costos adicionales que ello genere, serán asumidos por el CONCESIONARIO. Sin embargo, en caso sea necesario modificar y/o incrementar las dimensiones de los componentes de la Planta de Tratamiento como consecuencia de variaciones en la calidad del Afluente, distintas a las señaladas en el Anexo 1.2 del Contrato de Prestación de Servicios, corresponderá a las Partes determinar los términos y condiciones para la ejecución de la referida modificación mediante un Addendum al Contrato de Concesión.

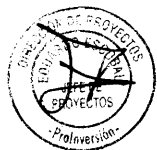
2. DESARROLLO DE LA CONCESION

Desde el punto de vista técnico, el CONCESIONARIO deberá desarrollar los trabajos siguientes:

2.1. PLANTA PILOTO DE TRATAMIENTO

En caso de tratamiento biológico, durante o previo a la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO diseñará y construirá una planta a escala piloto o planta piloto de tratamiento de aguas residuales, según lo previsto en su Oferta Técnica. El plazo para la culminación de la construcción de la planta piloto, incluyendo los resultados de las pruebas de dicha planta, no deberá exceder el plazo de presentación del Expediente Técnico. Asimismo, el CONCESIONARIO, previo a la ejecución de dicha planta deberá contar con la aprobación del diseño por parte del CONCEDENTE.

El periodo de operación y pruebas de la planta piloto deberá comprender los meses que presenten las condiciones de tratamiento más críticas o desfavorables identificadas en el diseño de la referida planta.



Los costos del diseño, construcción y operación de la planta piloto, incluyendo la toma, transporte y análisis de las muestras de las aguas, serán asumidos por el CONCESIONARIO.

2.2. ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO

La elaboración del Expediente Técnico se desarrollará teniendo en consideración los criterios y parámetros de diseño previstos en el presente Anexo y los reglamentos y normas precisadas en el Anexo 4 del presente Contrato. El costo asociado a la elaboración del Expediente Técnico serán reconocidos a través de la RPI y valorizado como parte de uno de los Hitos a ser propuesto en el Calendario de Ejecución.

Dicho expediente se elaborará antes de iniciar la Construcción de las Obras, y constará de un conjunto de documentos, cuyo contenido mínimo, sin ser limitativo, deberá abordar los temas siguientes:

- Memoria descriptiva
- Memorias de cálculo hidráulico, electromecánico, estructural, sistema de automatización, entre otros.
- Especificaciones Técnicas del Proyecto, incluyendo las especificaciones de los equipos y materiales requeridos.
- Planos de Ejecución de la Obra, tales como: planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de automatización, entre otros.
- Estudios Topográficos
- Estudio de Suelos
- Estudio Geológico
- Caracterización de las aguas residuales, teniendo en cuenta la variación en las concentraciones de los parámetros respecto de los parámetros fijados por SEDAPAL
- Estudios Oceanográficos (que permitan el análisis técnico tendiente a garantizar la descontaminación de la Zona Costera)
- Aprobación del diseño de la Planta de Tratamiento y del Emisario Submarino por parte de la Autoridad Gubernamental Competente.
- El diseño de la infraestructura del Emisario Submarino de Disposición Final, precisando los siguientes aspectos: longitud, diámetro, profundidad, material, tipo de difusores y sus características, radio de influencia de la descarga en función del ancho de la Zona Costera, calidad del cuerpo receptor en dicha zona, etc.

La longitud de dicha infraestructura deberá ser por lo menos 300 metros mar adentro a partir de la línea de baja marea sin incluir los difusores.

Asimismo, la referida longitud y la trayectoria definitiva será determinada a través de un modelo matemático, el cual formará parte del Expediente Técnico. Dicho modelo matemático deberá desarrollarse en programas de cómputo de reconocido uso en el mercado y fácilmente auditable. Asimismo, el modelo matemático deberá sustentar el diseño propuesto del Emisario Submarino, de manera que: i) se cumpla la calidad del agua en la Zona Costera, , el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI, ii) considere la trayectoria de corrientes marinas, capacidad de dilución del cuerpo receptor, estudios y/o valores de T90, Línea de Base del cuerpo receptor, entre otros, y iii) considere sólo la descarga de la Planta de Tratamiento.

La infraestructura del Emisario Submarino, deberá diseñarse, construirse e instalarse, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (i) protección



relacionada con la sedimentación y asentamientos diferenciales relacionadas con la licuefacción, asentamientos iniciales, asentamientos por consolidación y asentamientos y desplazamientos inducidos por sismos; (ii) el primer tramo será enterrado en la playa y en la Zona Costera hasta una profundidad de agua de por lo menos siete (7) metros; asimismo, a partir de finalizado el primer tramo hasta una profundidad de agua de por lo menos quince (15) metros, las tuberías en el fondo marino estarán protegidas con enrocado y tendrán un colchón de concreto para su protección y estabilidad; (iii) contar con protección contra las olas, resistencia a flotación, flexibilidad de rotación de juntas y deflexiones, así como protección debido a fenómenos de socavación del fondo marino por presiones externas, como las corrientes marinas; (iv) la información existente sobre las condiciones de navegación de la zona para lo cual se deberá tener en cuenta los riesgos asociados a la integridad física y/o estructural de la infraestructura del Emisario Submarino; (v) deberá proveerse de protección mecánica ad hoc, según las alternativas de protección que ofrece el mercado, en aquellos tramos que los estudios justifiquen como críticos, contando a su vez, con la conformidad del CONCEDENTE y la Autoridad Gubernamental Competente, ante potenciales daños que podrían generarse por el tráfico marítimo y las estructuras de anclaje de las embarcaciones; (vi) resistencia a los esfuerzos de construcción, movimientos sísmicos y aceleración de terreno para un periodo de retorno de cien (100) años; (vii) resistencia a presiones internas y externas; (viii) protección ante fugas de agua en las juntas o empalmes entre tuberías; (ix) sistema de señalización para fines de protección en la zona de tránsito y contra daños de anclaje de embarcaciones con indicación de la profundidad de la clave de la tubería; y (x) protección contra la corrosión de las tuberías, difusores, accesorios, válvulas, buzones de inspección, entre otros elementos que componen la infraestructura, de ser el caso.

- Determinación de Hitos
- Metrados (Lista de cantidades)
- Presupuesto de obra
- Cronograma General de Ejecución debidamente valorizado y desagregado por Hitos y Etapas, de ser el caso
- Proceso constructivo
- Periodo y procedimiento para el Periodo de Puesta en Marcha
- Costos anuales de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento, desagregados en costos fijos (personal, mantenimiento, energía eléctrica, análisis de calidad de Afluente, Efluente y lodo, medios y recursos materiales, gastos administrativos y de gestión, entre otros) y variables (energía eléctrica, insumos químicos, manejo y disposición final de residuos sólidos, incluyendo arenas y lodos hacia el relleno sanitario, según corresponda, entre otros).
- Plan de reposición de los equipos e instalaciones electromecánicas indicando su vida útil y eficiencia operativa.
- Estudio de Impacto Ambiental a nivel detallado, que deberá incluir, entre otros, el manejo y la disposición final de los residuos sólidos, lodos, gases y demás sub-productos generados por la Planta de Tratamiento, según corresponda, así como la determinación de la Línea de Base en la zona donde la Autoridad Gubernamental Competente tomará las muestras de calidad del agua en el cuerpo receptor
- Estudio de Impacto Ambiental relacionado con los efectos que pudieran causar la evacuación de residuos a través de tuberías subacuáticas cuyo destino final sea el mar, conforme a los lineamientos indicados en la Resolución Directoral N° 0052-96-DCG.



- Estudio de Impacto Ambiental relacionado con proyectos de construcción de muelles, embarcaciones y otros similares, de ser el caso, conforme a los lineamientos indicados en la Resolución Directoral N° 0283-96-DCG.
- Estudio de Impacto Ambiental relacionado con proyectos para operaciones de dragado en área acuática, de ser el caso, conforme a los lineamientos indicados en la Resolución Directoral N° 0397-2000-DCG.
- Estudios de evaluación arqueológica y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- En caso de tratamientos biológicos, los resultados de las pruebas de tratabilidad biológica de las aguas residuales ejecutadas en la planta piloto a fin de determinar las constantes cinéticas.
- Autorización por parte de la(s) Autoridad(es) Gubernamental(es) Competente(s) del vertimiento del efluente, Disposición Final de los residuos sólidos, lodos, gases y demás residuos generados por la PTAR.
- Autorizaciones marítimas para uso de la zona costera y fondo de mar
- Autorización para la instalación y construcción de obras temporales o permanentes en áreas acuáticas, de ser el caso.
- Las autorizaciones marítimas para el derecho de uso de áreas acuáticas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE-MGP o norma que lo sustituya.
- Otra documentación adicional requerida por la normatividad vigente.

El Expediente Técnico deberá considerar como definitivos los siguientes indicadores de la Propuesta Técnica del Adjudicatario: Solución técnica; especificaciones técnicas principales o generales incluyendo los equipos y materiales requeridos; plazos de actividades preparatorias, construcción y equipamiento; puesta en marcha, incluyendo las pruebas del proceso de tratamiento.

Como condición de diseño y calidad, se debe garantizar una vida útil mínima de cincuenta (50) años para el caso de las obras de infraestructura de diez (10) años para el caso del equipamiento hidromecánico y electromecánico y de quince (15) años para el equipamiento e instalaciones eléctricas. Para la Disposición Final del Efluente, la tubería seleccionada deberá garantizar una vida útil de por lo menos cincuenta (50) años.

Los proveedores de los equipos y materiales del CONCESIONARIO deberán contar con la suficiente experiencia y certificaciones de calidad de manufactura y sistema de gestión y protección del medio ambiente tales como ISO 9001 y 14001.

2.3. EJECUCION DE OBRAS Y PUESTA EN MARCHA

2.3.1. EJECUCION DE OBRAS

La ejecución de las Obras del Proyecto, podrá realizarse en una o dos Etapas, según el Expediente Técnico aprobado por el CONCEDENTE.

El desarrollo del proceso constructivo se ceñirá al Expediente Técnico aprobado por el CONCEDENTE.



Los aspectos adicionales a considerar en la Construcción de las Obras, sin ser limitativos, son los siguientes:

- El CONCESIONARIO será responsable por la construcción y mantenimiento de los caminos, vías o rutas de acceso a la zona de Obras. Esta labor incluye la restauración del área de cualquier camino, vía o ruta de acceso hasta por lo menos el grado de seguridad, estabilidad y condición que existió antes que el CONCESIONARIO entre a la zona de Obras.
- En caso los vehículos utilizados para propósitos de este Contrato de Concesión, ensucien las zonas públicas con tierra, lodo, basura y otros similares, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad por los daños ocasionados.
- El CONCESIONARIO no deberá cortar ni interrumpir, los servicios públicos existentes, sin un acuerdo por escrito con la Autoridad Gubernamental Competente, copia de cuyo acuerdo deberá entregarse al Supervisor de Diseño y Obra antes del inicio de la obra correspondiente. Dicho acuerdo deberá establecer las medidas de protección y seguridad mínimas requeridas para realizar la obra.
- El incumplimiento de estos requisitos, permitirá al CONCEDENTE aplicar las penalidades a que hubiere lugar.

2.3.2. PERIODO DE PUESTA EN MARCHA

- Concluida la Construcción de las Obras y las Pruebas de Funcionamiento, el CONCESIONARIO deberá iniciar el Periodo de Puesta en Marcha de las unidades de tratamiento y Disposición Final del Proyecto.
- El Efluente, residuos sólidos, lodos y demás sub productos generados por los procesos de tratamiento, según corresponda, deberán cumplir con la calidad ofertada por el CONCESIONARIO y los requerimientos de calidad exigidos por el CONCEDENTE, establecidos en el presente Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación de Servicios.
- El Periodo de Puesta en Marcha es definido como el conjunto de actividades necesarias para las pruebas y evaluaciones de la calidad y eficiencia de los procesos de tratamiento en cada una de las unidades que conforman el Sistema de Tratamiento, según lo previsto en el Expediente Técnico. A tales efectos, se utilizará el Afluente y todos los insumos y elementos relacionados con los procesos de tratamiento de las aguas residuales.
- Al inicio del Periodo de Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO deberá verificar y operar las unidades del Sistema de Tratamiento en forma continua, durante siete (7) días, las veinticuatro (24) horas del día, con la presencia del Supervisor de Diseño y Obra. Estas verificaciones incluirán todas las instalaciones en general y equipos electromecánicos empleados para los procesos de tratamiento, los cuales deberán funcionar correctamente durante este primer Periodo de Puesta en Marcha y en los rangos indicados en el Expediente Técnico y de acuerdo a las instrucciones de los fabricantes de los equipos.

Si alguna de las partes o componentes funcionara de manera defectuosa, dichas partes deberán ser reparadas o reemplazadas y reiniciarse el Periodo de Puesta en Marcha, en el día cero, sin otorgar ningún crédito al tiempo de operación previo



al funcionamiento defectuoso. Esta misma secuencia se aplicará para las tuberías de la Disposición Final.

- Luego de estos siete (7) días posteriores al inicio del Periodo de Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO deberá mantener en forma continua la operación del Sistema de Tratamiento hasta completar el tiempo suficiente para lograr la calidad esperada del Efluente y demás sub productos tales como lodos, de ser el caso.
- Es responsabilidad del CONCESIONARIO la corrección de todas las fallas o defectos de los equipos identificados durante el Periodo de Puesta en Marcha, cuando sean notificados por el Supervisor de Diseño y Obra. Las reparaciones o reemplazos son de responsabilidad del CONCESIONARIO y, deberán ser asumidas sin cargo alguno para el CONCEDENTE.



ANEXO 6

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PRESENTACIÓN

El Estudio de Impacto Ambiental – EIA es un instrumento para la toma de decisiones y la planificación ambiental, que permite definir las correspondientes medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación de los impactos y efectos negativos que genera un proyecto de saneamiento, tanto en su etapa constructiva como operativa.

El EIA tiene como objeto la identificación, interpretación y calificación de las incidencias de cada una de las actividades del Proyecto, sobre el entorno ambiental existente antes de la ejecución del mismo, previendo las posibles alteraciones y las consecuencias ambientales que puedan ser ocasionadas, si no se determinan medidas preventivas o de mitigación para los mismos.

Este enfoque permite establecer las medidas que se propondrán en el Plan de Manejo Ambiental que es parte integral del EIA, con el fin de prevenir, mitigar y compensar los impactos y riesgos ambientales que puedan generarse.

Considerando lo anterior, el CONCESIONARIO deberá elaborar el EIA, con la finalidad de mitigar los efectos que tiene el Proyecto, en su etapa de Construcción y de Operación, de afectar el medio y/o sus elementos, entendiendo estos efectos en términos de vulnerabilidad de cada componente del medio ante la incidencia, persistencia y magnitud de los procesos para materializar el Proyecto.

En síntesis, el EIA permite estimar alteraciones que puede ocasionar el Proyecto de tratamiento de aguas residuales con Disposición Final del Efluente, en la vida humana, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura, en función de los ecosistemas presentes en el área de desarrollo del Proyecto y así establecer las medidas que permitan prevenir, mitigar y compensar dichos efectos.

CONTENIDO DEL EIA

Contendrá los antecedentes, la descripción de las actividades y aspectos técnicos sobresalientes del Proyecto; características más relevantes de los componentes físico, biótico y social (con un enfoque desde lo regional a lo particular); la información específica de los recursos ambientales que van a ser usados, aprovechados o afectados; la infraestructura a utilizar, la evaluación y jerarquización de los impactos ambientales y los riesgos. Asimismo, se presentará una síntesis del Plan de Manejo Ambiental, incluidos presupuestos y cronogramas.

El CONCESIONARIO como parte de sus labores deberá gestionar la obtención de la Clasificación Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, luego del cual deberá desarrollar el EIA al nivel detallado y contenido requerido por dicha Autoridad.

El EIA que deberá elaborar el CONCESIONARIO para su presentación y aprobación por las Autoridades Gubernamentales Competentes, tendrá el contenido indicado en la

Guía de contenido mínimo de un EIA para proyectos de agua potable y alcantarillado, que se describe a continuación:

GUÍA DE CONTENIDO MÍNIMO DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

1. RESUMEN EJECUTIVO

El resumen ejecutivo debe ser conciso y limitado a los problemas ambientales significativos concentrándose en los resultados, conclusiones y acciones recomendadas, de manera que permita identificar predecir y evaluar rápidamente los impactos que pueda ocasionar el "Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", identificando las medidas para minimizar los problemas. En consecuencia, este resumen debe contener:

- La descripción del proyecto.
- La línea de base de la localidad donde se ejecutará el proyecto.
- La descripción y evaluación de los principales impactos.
- La descripción del plan de manejo ambiental así como de los programas que lo conforman.
- Las principales conclusiones y recomendaciones.

2. INTRODUCCIÓN

2.1 Generalidades

Esta sección debe indicar información general de la región y el propósito del proyecto.

2.2 Antecedentes

Se indicará la información relacionada a los antecedentes del proyecto, estudios previos realizados, financiamiento para la ejecución de las obras, entre otros.

2.3 Objetivos del Estudio de Impacto Ambiental

Esta sección resumirá el alcance general de la evaluación ambiental y analizará sus plazos con relación al proceso de preparación, diseño y ejecución del proyecto.

2.4 Ubicación Geográfica

Se indicará la ubicación geográfica especificando los límites del área de estudio y el área de influencia.

3. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

Se describirá los reglamentos y las normas pertinentes que regulan la calidad del ambiente, la salud y la seguridad, la protección de áreas frágiles, la protección de especies en peligro de extinción, la ubicación, el control del uso de la tierra, etc, a nivel internacional, nacional, regional y local.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA LINEA BASE

4.1 Aspectos Físicos



- 4.1.1 **Superficie:** Área de influencia del proyecto.
- 4.1.2 **Clima:** Precipitación, temperatura, humedad relativa, evaporación, dirección de los vientos.
- 4.1.3 **Hidrología:** Descripción de la(s) fuentes(s) (superficiales y subterráneas), descripción general de la cuenca en que se desarrolla el Proyecto.
- 4.1.4 **Geomorfología:** Valles, quebradas, laderas, etc.
- 4.1.5 **Geología:** Descripción del tipo de suelos del área del proyecto.
- 4.1.6 **Sismicidad:** información de la actividad sísmica del área de influencia del proyecto.
- 4.1.7 **Clasificación de Uso Mayor de Suelos:** Determinar la clase, sub-clase y las características del suelo.
- 4.1.8 **Zonas de vida/ Entorno Ecológico:** Determinar las características ecológicas de la zona identificando las zonas de vida.

4.2 Aspectos Biológicos

Flora: Especies forestales y arbustivas, especies exóticas, plantas silvestres.
Fauna: aves, peces, mamíferos.

4.3 Aspectos Socioeconómicos

Población: Características poblacionales, distribución poblacional, población económicamente activa (PEA), áreas de pobreza urbana.

Educación: Descripción de los principales servicios educativos.

Salud: Reporte sobre primeras causas de morbilidad y mortalidad en la localidad.

Servicios: Descripción de los principales servicios públicos como limpieza pública, agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, etc.

Actividad Económica: Costos de los suelos, necesidades básicas, actividad industrial y/o manufacturera, actividad financiera.

Actividades Socio – Culturales: Turismo, zonas y complejos arqueológicos, costumbres locales, fiestas patronales, ferias locales, formas de vida, costumbres locales.

5. VULNERABILIDAD DEL ÁREA DEL PROYECTO

El Perú es una región expuesta a diferentes amenazas naturales, tales como terremotos, inundaciones, deslizamientos, fuertes precipitaciones, periodos de estiaje, los cuales provocan graves desastres. A todo estos potenciales peligros y/o amenazas naturales se suma la acción del hombre como consecuencia de los procesos de desarrollo, la industrialización, la urbanización exagerada, así como el deterioro del medio ambiente, lo que ha disparado la frecuencia de los desastres y especialmente el efecto de los mismos, por lo que el incremento de la vulnerabilidad resulta de especial atención tenerlo en cuenta en la elaboración del EIA.

En esta parte del estudio se recomienda determinar concretamente la vulnerabilidad de los componentes del proyecto y las medidas que se deberán



realizar en el caso de que se produzca un desastre, desde el punto de vista físico, operativo y administrativo.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 6.1 **Información General:** Objetivos del Proyecto, criterios generales y específicos de diseño, proyección del desarrollo urbano, población beneficiada, área urbana actual y expansión futura, monto de la inversión del Proyecto.
- 6.2 **Sistema de Agua Potable:** Realizar una descripción concreta y completa de los componentes del sistema de agua potable.
- 6.3 **Sistema de Alcantarillado:** Realizar una descripción concreta y completa de los componentes del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Incluir Planos (ubicación, redes generales de agua, alcantarillado, entre otros componentes del proyecto cuando se requiera.

7. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La identificación y la evaluación de los impactos ambientales que podrían presentarse en la ejecución de los proyectos es la parte fundamental del Estudio de Impacto Ambiental. Este es el punto de partida para diseñar los instrumentos necesarios para la conservación y protección del medio ambiente, los mismos que serán plasmados en el Plan de Manejo Ambiental.

En la metodología a aplicar se recomienda se tenga como base un ordenamiento cronológico de las diversas actividades que se realizarán en el Proyecto, de acuerdo a la interrelación existente entre ellas, quedando definidas las etapas de planificación, construcción, operación y abandono.

Teniendo definidas las actividades por etapas, y bajo una concepción integral es que se procede a la identificación de impactos propiamente dicha, desde una perspectiva general a una perspectiva específica. Para lo cual, se podría utilizar las metodologías conocidas y que pueden ser:

- La Matriz Tipo Leopold
- El Diagrama Causa-Efecto y
- Las Hojas de Campo / listas de chequeo.

Considerando que dichas metodologías no intentan llegar a conclusiones similares, sino más bien que son de carácter complementario, éstas intentan visualizar desde distintas ópticas las implicancias ambientales del proyecto a fin de cubrirlas por completo.

También es conveniente indicar los impactos que se producirán por la no ejecución del proyecto.

8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

La ejecución de un proyecto puede repercutir de manera negativa o positiva sobre el medio ambiente del área influenciada. Por esta razón se requiere de un Plan de Manejo Ambiental que considere las acciones que conduzcan a



evitar, mitigar y/o minimizar las implicancias negativas y acentuar la presencia de los impactos favorables; en el que se precisará la estrategia y la responsabilidad administrativa del ejecutor del proyecto.

8.1 Programa de Mitigación

Este Programa debe considerar las medidas adecuadas que ayuden a prevenir o mitigar los impactos negativos hasta niveles ambientalmente aceptables. Para ello, se tiene como premisa que la conservación de los recursos naturales y el desarrollo armónico entre las actividades económico-sociales y el medio ambiente son fundamentales para el éxito de todo Proyecto, por lo que se debe tener en cuenta la seguridad de las personas y de la propiedad en el área de influencia ambiental.

En la etapa de Construcción se dan los mayores impactos ambientales, por consiguiente se tienen que tomar en cuenta, entre otras, medidas de prevención y mitigación con relación a la generación del polvo, a la contaminación del suelo, a la contaminación del agua, a la emisión de gases en fuentes móviles (gases tóxicos/smog), ruidos, los impactos negativos a la flora, fauna, suelo, agua, aire, paisaje urbano y tranquilidad pública, el manejo y disposición final de los residuos que se generan, medidas en canteras y botaderos, manejo de explosivos, medidas preventivas para la habilitación de campamentos temporales, medidas de seguridad en las construcciones y excavaciones, medidas para reponer pérdidas de terreno, medidas para compensar la afectación del cauce del río en la nueva captación, medidas de salud y seguridad industrial, medidas de seguridad para los operadores de equipos móviles, medidas de seguridad para la circulación de vehículos y equipos en el área de trabajo, señalización durante la Construcción, viabilidad, entre otras. Asimismo, deberá incluir un Plan de Minimización de Residuos durante la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria que se ha de implementar, en el marco de la Ley N° 27314 y su Reglamento.

Para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado es recomendable se muestren los manuales correspondientes.

8.2 Programa de Monitoreo

El programa de monitoreo ambiental permitirá la evaluación periódica, integrada y permanente de las variables ambientales (agua, aire, suelo), para lo cual se deberá contar con los análisis de calidad ambiental de los parámetros correspondientes, con el fin de suministrar información precisa y actualizada para la toma de decisiones, orientadas a la conservación del ambiente, durante las etapas de construcción y operación del Proyecto.

Este Programa permitirá la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas emitiendo informes periódicos a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

8.3 Programa de Inversiones

En este Programa se determinará la inversión necesaria para la implementación del Plan de Manejo Ambiental, indicando las responsabilidades de cada una de las entidades comprometidas en la ejecución del Proyecto.



9. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Este ítem deberá estar orientado principalmente a establecer lineamientos básicos y mecanismos referidos a actividades dedicadas a fomentar la participación de la población en la problemática ambiental y la aceptación del proyecto por parte de la población, mediante encuestas, talleres y charlas de educación sanitaria y ambiental dirigidas a la población organizada en coordinación con la EPS, Operador Especializado, JASS o municipalidad local.

También se debe buscar lograr y adecuar a los trabajadores que intervengan en el proyecto a crear hábitos de preservación del medio ambiente, demostrándoles que un manejo ambiental adecuado beneficiaría a la salud, al ambiente y a la propiedad.

En ese sentido, el constructor planificará, organizará y conducirá talleres y charlas de capacitación al inicio y durante las actividades del proyecto dirigido a todo el personal que interviene en la obra. Serán asistidos por los supervisores que enseñarán el funcionamiento y uso correcto de equipos y maquinarias, con énfasis en los procedimientos, riesgos y normas de seguridad para cada actividad.

Se proveerá de manuales con las reglas esenciales de salud, seguridad y medio ambiente, los cuales servirán como fuente de temas de las charlas diarias que se impartirán en cada uno de los grupos o frentes de trabajo.

10. PLAN DE CONTINGENCIAS

El plan de contingencias permitirá contrarrestar y/o evitar los efectos generados por la ocurrencia de emergencias, ya sean eventos asociados a fenómenos naturales o causados por el hombre, los mismos que podrían ocurrir durante la construcción y operación del Proyecto.

Durante la construcción del proyecto la Empresa Contratista, a través de su Unidad de Contingencias, será la responsable de ejecutar las acciones para hacer frente a las distintas contingencias que pudieran presentarse (accidentes laborales, incendios, sismos, etc.).

Dada las características del proyecto se establecerán Unidades de Contingencia independientes para la etapa de construcción y operación. Cada Unidad de Contingencia contará con un Jefe, quien estará a cargo de las labores iniciales de rescate e informará a la Empresa Contratista y/o la Empresa Prestadora del Servicio (dependiendo de la etapa del proyecto) del tipo y magnitud del desastre.

Mientras que en la etapa de construcción la unidad de contingencia estará conformada por el personal de obra, en la etapa de operación estará conformada por el personal encargado de la operación y mantenimiento de la EPS.

11. PLAN DE ABANDONO

El programa de abandono está referido a las actividades necesarias para el retiro de las instalaciones que fueron construidas temporalmente durante la



etapa de construcción del Proyecto o cuando éste haya cumplido con su vida útil. Para lo cual, se deberá restaurar las áreas ocupadas por las obras provisionales, alcanzando en lo posible las condiciones originales del entorno y evitando la generación de nuevos problemas ambientales; incluyendo los pasivos ambientales.

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se precisará los aspectos más importantes del EIA, así como las recomendaciones correspondientes a tener en cuenta.

13. ANEXOS

Se anexará al EIA, entre otros, los siguientes documentos:

- Plano de Ubicación de los Componentes del Proyecto, señalando el Área de Influencia.
- Planos referidos a la Ubicación de los Recursos Naturales y/o Zonas Protegidas.
- Certificado del Instituto Nacional de Cultura de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Opinión Técnica Favorable del INRENA, en caso que el Proyecto se desarrolle en un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento.
- Matrices de Evaluación Ambiental.
- Manuales de operación y mantenimiento.
- Estudio de suelos y planos de ubicación de calicatas.
- Estudio Hidrogeológico.
- Costos Ambientales.
- Panel Fotográfico.



ANEXO 7

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(A SER INCORPORADO LUEGO DE SU APROBACION)



ANEXO 8

CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El Manual de Operación y Mantenimiento, preliminar o definitivo, deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:

- Características técnicas de los equipos e instalaciones
 - Inventario general
 - Procedimiento para puesta en funcionamiento (arranque) y parada
 - Requerimientos o instrucciones de operación y mantenimiento
- Manual de Operación y Mantenimiento de los procesos de tratamiento y de los componentes para la Disposición Final del Efluente
 - Descripción de los procesos de tratamiento
 - Diagramas de flujo esquemáticos
 - Criterios de diseño
 - Procedimientos de puesta en funcionamiento y parada
 - Procedimientos de operación
 - Procedimientos para la medición del volumen del Afluente y Efluente.
 - Procedimientos y métodos para la determinación de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos, establecidos en el Anexo 1.2.
 - Procedimiento para el registro de información operacional.
 - Guías para resolver problemas
 - Procedimientos para la prevención de accidentes y atención de emergencias
 - Requerimientos de Operación y Mantenimiento
 - Registro de la Operación y Mantenimiento de cada una de los componentes y equipos electromecánicos del Sistema de Tratamiento.
- Manual de operación para el manejo y disposición de residuos sólidos, lodos, gases, según corresponda y demás elementos generados por los procesos de tratamiento
 - Procedimientos para puesta en funcionamiento y parada
 - Procedimientos preventivos de operación
 - Procedimientos normales de operación
 - Programas de mantenimiento preventivo
 - Procedimiento para el registro de información operacional.
 - Guías para resolver problemas
 - Procedimientos para la prevención de accidentes y atención de emergencias



ANEXO 8 - A

MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
(A SER INCORPORADO LUEGO DE SU APROBACION)



ANEXO 9

PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

1. Introducción

1.1. Antecedentes

El Manual deberá detallar de manera concisa, los alcances de proceso constructivo. Igualmente deberá detallar de manera sucinta la infraestructura que es parte del Plan de Emergencia y operación en caso de siniestros del Sistema de Tratamiento (en adelante, el Plan de Emergencia).

1.2. Área Geográfica

El Plan de Emergencia debe delimitar con absoluta precisión el área total del Proyecto, el área de influencia inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Contrato de Concesión deberá estructurar el diagnóstico de los riesgos que el Proyecto pueda significar, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- 2.1. Riesgos estructurales
- 2.2. Riesgos ambientales
- 2.3. Riesgos poblacionales
- 2.4. Riesgos operativos
- 2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser básicamente, atenuar los impactos generados por fallas en la operación del Sistema de Tratamiento, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El manual debe considerar, el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la

operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrados en el Proyecto.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre al Sistema de Tratamiento, el programa deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica del Proyecto.

En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación

Considerar qué medidas de rehabilitación, previamente diseñadas en el Plan de Emergencia son necesarias para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del Proyecto, sin riesgo para las instalaciones y vida humana así como las medidas de largo plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencia

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencia, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencia

- 5.1. Jefe del Plan de Emergencia
- 5.2. Brigada contra Incendios
- 5.3. Brigada contra desastres
- 5.4. Coordinador Institucional (SEDAPAL)
- 5.5. Asesores Internos y Externos
- 5.6. Organizaciones Externas (Bomberos, INDECI, Municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos

El Plan de Emergencia deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales

- 6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
- 6.2. Su uso y restricciones
- 6.3. Manipulación y transporte
- 6.4. Licencias o autorizaciones
- 6.5. Marcas registradas o patentes
- 6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho
- 6.7. Mecanismos para su adquisición
- 6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros
- 6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del área de influencia y al personal de SEDAPAL.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencia:

- 8.1. Equipo de Protección Personal
- 8.2. Primeros auxilios
- 8.3. Otros equipos para la operación y salvataje



ANEXO 10

MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA

SECCIÓN I: VALOR REFERENCIAL DEL HITO CONSTRUCTIVO

El valor referencial del Hito Constructivo es el porcentaje de avance que representa cada Hito Constructivo con relación a la totalidad de Obras.

SECCIÓN II: CALENDARIO DE EJECUCION POR HITOS CONSTRUCTIVOS

2.1. Deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Especificación detallada de la culminación y aprobación del Expediente Técnico.
- b) Especificación detallada de los avances de obra por cada componente y por cada una de las partidas que lo integran, en períodos mensuales.
- c) La composición de cada Hito Constructivo, desagregado en componentes y sus respectivas partidas y subpartidas. Cada partida y subpartida deberá indicar cantidad, unidad de medida, precio unitario y precio total.

Cada Hito Constructivo podrá ser uno o más de los componentes o parte de uno o de más de un componente previstos en el Anexo 5 del presente Contrato y no podrán ser inferiores al diez por ciento (10%) de la Inversión.

Los porcentajes establecidos anteriormente deberán verificarse en la evaluación de los Reportes de Avance de Obras, según el Calendario de Ejecución.

Toda modificación relacionada a la ejecución de los Hitos Constructivos respecto de lo previsto en el Expediente Técnico, dará lugar a una actualización del Calendario de Ejecución, previa aprobación de SEDAPAL.

Procedimiento de control de avances mensuales

2.2. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará a SEDAPAL un Reporte de Avance de Obra, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, que deberá indicar:



- a) Valorización del Hito Constructivo
 - Se realizará la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas correspondientes al Hito Constructivo según lo previsto en el Expediente Técnico. Esta sumatoria deberá calcularse a nivel de costo total y corresponderá al monto total del Hito Constructivo.
 - El porcentaje de incidencia de dicho Hito estará referido al costo total de la Inversión.
 - Se verificará que este porcentaje no sea inferior al diez por ciento (10 %) de la Inversión.
- b) La relación de componentes, partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas, deberán ser revisadas y aprobadas por SEDAPAL en el mes.


Entiéndase como componentes a las unidades que conforman el Sistema de Tratamiento, detallados en el Numeral 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión. Cada componente se encuentra conformado por una o más partidas.

Entiéndase como partidas a cada una de las actividades para la ejecución de las obras civiles, instalaciones electromecánicas, hidráulicas, eléctricas, instrumentación, entre otras. Cada partida se encuentra conformada por una o más subpartidas.


Entiéndase como subpartidas a cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de cada una de las partidas.

- c) La relación de componentes, partidas y subpartidas con sus respectivas cantidades y unidades de medida acumuladas y ejecutadas, desde el inicio de la Construcción hasta el mes del reporte.

- 
- 
- 2.3. Los Reportes de Avance de Obra a que se refiere el Numeral 2.2 precedente deberán ser presentados por el CONCESIONARIO a SEDAPAL, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, dentro de los tres (3) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El Supervisor de Diseño y Obra tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para revisar dicho documento y verificar que las componentes y partidas se hayan ejecutado conforme a la Oferta Técnica y Expediente Técnico, luego de lo cual el Concesionario entregará a SEDAPAL el informe respectivo. SEDAPAL en un plazo no mayor de diez (10) Días, contados desde la recepción del informe del Supervisor de Diseño y Obra, deberá proceder, de acuerdo al informe del Supervisor de Diseño y Obra, conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso encontrarse conforme o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, en el plazo máximo de diez (10) Días.





Este procedimiento rige para todas las Etapas a que hubiere lugar en el Proyecto, de acuerdo al Expediente Técnico que haya presentado el Concesionario.

- 
- 2.4. Con la presentación del último Reporte de Avance de Obra para la culminación de un Hito Constructivo, debidamente aprobado por SEDAPAL, se procederá a dar inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la siguiente Sección.

SECCIÓN III: CAO

Emisión del CAO por parte de SEDAPAL

- 
- 
- 3.1. Para la emisión de un CAO, SEDAPAL deberá observar el siguiente procedimiento:
- a) Emitirá el CAO a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días de aprobado el último Reporte de Avance de Obra correspondiente al Hito Constructivo o, de subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso.

- b) El valor consignado en el CAO será expresado como porcentaje de avance de las Obras y será equivalente al porcentaje de avance que representa el Hito Constructivo que se está certificando sobre el total de la Inversión.
- c) La emisión del último CAO, correspondiente al último Hito Constructivo, se encontrará sujeta a la entrega del Certificado de Correcta Ejecución por parte del CONCEDENTE. En caso que la ejecución del Proyecto fuera ofertado por Etapas, la emisión del último CAO, se encontrará sujeta a la entrega del Certificado de Puesta en Marcha por parte del CONCEDENTE para cada una de las Etapas.

Emisión de un CAO por Partidas por parte de SEDAPAL

3.2. El CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO por Partidas en los casos siguientes:

- a) SEDAPAL no haya aprobado la totalidad de los Reportes de Avance de Obra que constituyen un Hito Constructivo ejecutado al cien por ciento (100%), en la medida que SEDAPAL haya aprobado por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor del Hito Constructivo correspondiente. Para tal efecto, SEDAPAL determinará el valor referencial de los Reportes de Avance de Obra aprobados.

El CONCESIONARIO deberá entregar a favor de SEDAPAL una carta fianza con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los Reportes de Avance de Obra aún no aprobados, la misma que deberá permanecer vigente hasta la aprobación de los Reportes de Avance de Obra pendientes por parte de SEDAPAL.

Entregada la carta fianza, se emitirá el CAO por Partidas por el cien por ciento (100%) del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá a SEDAPAL liberar la carta fianza, según corresponda, una vez haya aprobado los Reportes de Avance de Obra pendientes que dieron origen al CAO por Partidas.

- b) Cuando existan Hitos Constructivos que no hayan sido concluidos, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya efectuado egresos comprobados (incluye compra de equipos y materiales), a satisfacción de SEDAPAL, empleados en el Hito Constructivo, por un valor no menor al diez por ciento (10%) de la Inversión.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor de SEDAPAL una carta fianza con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor consignado en el CAO por Partidas, la misma que deberá permanecer vigente hasta la culminación de las Obras.

Entregada la carta fianza, se emitirá el CAO por Partidas por el valor de los egresos debidamente comprobados por SEDAPAL.



Corresponderá a SEDAPAL liberar la carta fianza según corresponda, cuando se hayan culminado las Obras correspondientes a dicho Hito Constructivo.

- c) En caso SEDAPAL no emita el CAO únicamente por causas de inconformidad entre el Reporte de Avance de Obras y el Expediente Técnico, en el plazo previsto en el Literal a) del Numeral 3.1 de la Sección III del presente Anexo, el CONCESIONARIO podrá solicitar a SEDAPAL la emisión del CAO, contra la entrega de una carta fianza equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Hito Constructivo.

De aceptar SEDAPAL la solicitud del CONCESIONARIO, éste deberá proceder a entregar a favor de SEDAPAL la referida carta fianza, con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, la misma que deberá permanecer vigente desde la emisión del CAO.

Entregada la carta fianza, SEDAPAL emitirá el CAO correspondiente por el cien por ciento (100%) del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá a SEDAPAL liberar la carta fianza según corresponda, una vez que las observaciones que originan la inconformidad del Reporte de Avance de Obras respecto del Expediente Técnico hayan sido levantadas por el CONCESIONARIO y aprobadas por SEDAPAL.

Disposiciones generales

- 3.3. Salvo en el caso indicado en el Literal a) del Numeral 3.2 precedente, no procederá solicitar un CAO cuando existan Reportes de Avance de Obra pendientes de aprobación.

- 3.4. En el caso indicado en el Literal b) del Numeral 3.2 precedente, el valor referencial consignado en el CAO por Partidas deberá ser deducido del valor de los CAO que sean emitidos correspondientes a los Hitos Constructivos respecto de los cuales se imputaron los egresos que dieron origen a la emisión del CAO por Partidas.

- 3.5. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar los componentes y partidas que conforma un Hito Constructivo dentro del plazo establecido en el Calendario de Ejecución, corresponderá a SEDAPAL fijar el nuevo plazo para la culminación de éstas. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.32 del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar los componentes y partidas.

Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de los Componentes y Partidas del Hito Constructivo. En este caso particular, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el CAO correspondiente de la fracción restante del Hito Constructivo no certificado.

- 3.6. En caso el monto de las cartas fianzas mencionadas en el Numeral 3.2 del presente Anexo resulte insuficiente para garantizar la totalidad de la ejecución de las obras del Hito Constructivo correspondiente, se recurrirá de manera

adicional, a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión prevista en la Cláusula 10.1 del Contrato de Concesión, por el monto que corresponda.

Derechos de cobro del CONCESIONARIO generados por el CAO

3.7. Cada CAO emitido por SEDAPAL dará derechos de cobro al CONCESIONARIO, proporcionales a la RPI, denominados RPICAO. Por consiguiente, una vez expedido cada CAO, SEDAPAL tendrá la obligación irrevocable e irrestricta de pagar al CONCESIONARIO, a través del Fideicomiso de Inversiones, los correspondientes RPICAO.

3.8. El valor de cada RPICAO será determinado de la siguiente manera:

$$RPICAO_i = CAO_j * RPI$$

Donde:

$RPICAO_i$ = Derechos de cobro correspondientes a la RPI, correspondiente al "i" ésimo CAO.

El pago del RPICAO al CONCESIONARIO se efectuará a través del Fideicomiso de Inversiones.

3.9. Las fechas de pago de los RPICAO serán las mismas que correspondan al cronograma de pagos de la RPI.

3.10. Cada CAO dará origen a ochenta (80) RPICAO trimestrales.

3.11. La RPI será reajustado de conformidad con lo establecido en las cláusulas 9.10 a 9.12 del Contrato de Concesión.

3.12. La Suspensión o interrupción del plazo de Vigencia de la Concesión, así como las demoras en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión o en el Contrato de Prestación de Servicios, no constituyen eventos que habiliten a SEDAPAL, al CONCEDENTE, al Fideicomiso de Inversiones a interrumpir o suspender el pago de las RPICAO representado en los CAOs ya emitidos, en los plazos y procedimientos previstos en el Contrato de Concesión.

3.13. La Caducidad del Contrato de Concesión, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo concepto alguno la obligación de pago de SEDAPAL de la RPICAO reconocida en los CAOs que se hubieran emitido, así como las demás condiciones del Contrato necesarias para que dicho pago se realice, por lo que se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Inversiones como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.

ANEXO 10- APÉNDICE 1

CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO N°

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EMISARIO SUBMARINO LA CHIRA (PTAR LA CHIRA)

El presente Certificado de Avance de Obra – CAO – se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo 10 del **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EMISARIO SUBMARINO LA CHIRA (PTAR LA CHIRA)** (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** (en adelante, el CONCEDENTE) y la empresa (en adelante, el CONCESIONARIO).

Certificación de Avance de Obra

SEDAPAL certifica que las obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio-ambientales que figuran en el Expediente Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE. Asimismo, SEDAPAL declara que las obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del Contrato de Concesión.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX y el Anexo 10 del Contrato de Concesión, SEDAPAL certifica que el CONCESIONARIO ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente al (%) del total de la obra.

Fecha de emisión: _____

SEDAPAL



ANEXO 11

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima,de de 200....

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Presente.-

Ref.: Carta Fianza Bancaria N°.....
Vencimiento:.....

Contrato de Concesión del diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de (..... y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (en adelante "el Contrato").

El pago de esta fianza se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual deberá estar firmada por el Viceministro de Construcción y Saneamiento o persona debidamente autorizada por éste organismo, manifestando que nuestros clientes(indicar nombre de el Concesionario) no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por conducto notarial.

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de el Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.



Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, SEDAPAL, o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.

La carta fianza será renovada sucesivamente por periodos anuales, para mantenerla vigente desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años después del término de el Contrato.

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR a un año, más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 5:00 p.m., hora de Londres, de la fecha en la que se recibió el requerimiento de pago por conducto notarial, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de del 200....., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria



ANEXO 12

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 200

Señores
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira)

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.15 del Contrato de Concesión del diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira), declaramos:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) hasta por el monto de , a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira).
b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de , a favor de (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira).
c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira), así como todos aquellos exigidos por las Normas Legales Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido

Entidad:
Acreedor Permitido



ANEXO 13

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas al Capítulo V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (S/.)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.11	1 UIT	Atraso en la presentación al CONCEDENTE, de cualquiera de los Inventarios, de acuerdo a los plazos indicados en la Cláusula 1.17 (Definiciones)	Cada Día de atraso
5.18	5 UIT	Trasladar cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato fuera del Área de Concesión, sin autorización del CONCEDENTE.	Cada vez
5.18	5 UIT	Transferir cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato separadamente de la Concesión, sin contar con la autorización del Concedente.	Cada Día hasta su reposición
5.18	5 UIT	Someter a cualquier tipo de gravamen (incluyendo hipoteca y prenda) cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato.	Cada Día hasta su liberación o reposición
5.32	5 UIT	En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO	Cada Día de atraso hasta la obtención de la nueva servidumbre
5.33	10 UIT	No ejercer las defensas posesorias en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, de acuerdo a lo indicado en los Literales a) y b) de la Cláusula 5.33.	Cada vez.
5.34	10 UIT	Atraso en la devolución de los Bienes del CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada Día de atraso.
5.38 y 5.39	5 UIT	Reposición o reemplazo de cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato, sin contar con la aprobación del CONCEDENTE.	Cada vez



Tabla N° 2: Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: De las Obras

Cláusula Contrato	Monto (S/.)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.4	0.01% RPI anual	Atraso en la entrega de información adicional requerida por el Supervisor de Diseño y Obra, luego de transcurrido el plazo otorgado.	Cada Día de atraso.
6.7	0.02% RPI anual	Atraso en la presentación del Expediente Técnico al Concedente para su aprobación integral.	Cada Día de atraso.
6.10	0.01% RPI anual	Atraso en la subsanación de las observaciones al Expediente Técnico.	Cada Día de atraso.
6.19	0.01% RPI anual	No abrir el Cuaderno de Diseño y Obra a partir del inicio de la elaboración del Expediente Técnico diseño y posteriormente la Construcción	Cada día de atraso
6.20	0.01% RPI anual	Atraso en la entrega del Cuaderno de Diseño y Obra original al CONCEDENTE o de la copia del mismo al Supervisor de Diseño y Obra.	Cada Día Calendario de atraso
6.23	0.45% RPI anual	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras en el plazo máximo establecido.	Cada Día Calendario de atraso
6.28	0.15% RPI anual	Atraso en el inicio de la Construcción de las Obras.	Cada Día Calendario de atraso
6.29	0.01% RPI anual	Atraso en la presentación a SEDAPAL del Reporte de Avance de Obra mensual.	Cada Día de atraso
6.36	0.05% RPI anual	Atraso en la subsanación de las observaciones a las Obras en el plazo señalado.	Cada Día Calendario de atraso.
6.38	0.45% RPI anual	Rechazo de las Obras.	
6.45	0.01% RPI anual	Atraso en la presentación del informe de ejecución de Obras al CONCEDENTE o al Supervisor de Diseño y Obra.	Cada Día Calendario de atraso.
6.46	0.05% RPI anual	Atraso de la acreditación del CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE respecto de la totalidad de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución.	Cada Día de atraso



Tabla N° 3: Penalidades referidas al Capítulo VII del Contrato: Del Mantenimiento de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (S/.)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.3	2.0% RPMO mensual	Atraso en la presentación al CONCEDENTE del Manual de Operación y Mantenimiento.	Cada Día de atraso.
7.6	1.0% RPMO mensual	Atraso en la presentación al CONCEDENTE de la actualización del Manual de Operación y Mantenimiento	Cada Día de atraso.
7.8	1.0% RPMO mensual	Atraso en la subsanación de las deficiencias del Manual de Operación y Mantenimiento que se debe presentar al CONCEDENTE, luego de transcurrido el plazo otorgado	Cada Día de atraso.

Tabla N° 4: Penalidades referidas al Capítulo VIII del Contrato: Operación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (S/.)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.6	2.0% RPMO mensual	Atraso en la presentación al CONCEDENTE del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros del Sistema de Tratamiento	Cada Día de atraso.
8.6	1.0% RPMO mensual	Atraso en la presentación al CONCEDENTE de la actualización del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros del Sistema de Tratamiento.	Cada Día de atraso.
8.6	1.0% RPMO mensual	Atraso en la subsanación de las deficiencias del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros del Sistema de Tratamiento, luego de transcurrido el plazo otorgado.	Cada Día de atraso.
8.10	20.0% RPMO mensual	Atraso en el Inicio de Operación del Sistema de Tratamiento	Cada Día Calendario de atraso.

Tabla N° 5: Penalidades referidas al Capítulo X del Contrato: Garantías

Cláusula Contrato	Monto (S/.)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.12	10% del valor de la garantía	Otorgar garantías a favor de Acreedores Permitidos sin autorización del Concederte.	Cada vez

Tabla N° 6: Penalidades referidas al Capítulo XI del Contrato: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (S/.)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
11.4	1 UIT	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al CONCEDENTE.	Cada Día de atraso.
11.12	1 UIT	Atraso de la comunicación al CONCEDENTE de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza, de ser el caso.	Cada Día de atraso.
11.14	5% del valor total de la póliza	Incumplimiento de la contratación y renovación de las pólizas de seguro.	Cada Día de atraso.
11.16	10% del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de notificación oportuna del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez
11.17	1 UIT	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al CONCEDENTE, incluyendo la información señalada en la Cláusula 11.17.	Cada Día de atraso.

Tabla N° 7: Penalidades referidas al Capítulo XII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

Cláusula Contrato	Monto (S/.)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.17	1 UIT	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Construcción.	Cada Día de atraso.
12.18 12.19	1 UIT	Atraso en la entrega de cualquiera de los Informes Ambientales durante la etapa de Operación.	Cada Día de atraso.



ANEXO 14
PROPUESTA ECONOMICA
(A SER INCORPORADA EN LA FECHA DE CIERRE)



ANEXO 15

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

(A SER INCORPORADO EN LA FECHA DE CIERRE)



ANEXO 16
CONTRATOS DE SEGUROS



ANEXO 17

LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO DE INVERSIONES

SECCIÓN I: DEFINICIONES

En este Anexo, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Fideicomiso de Inversiones

Es el fideicomiso que deberá constituir SEDAPAL, como fideicomitente, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de los procesos de promoción de la inversión privada, otorgados o por otorgar. En favor de este fideicomiso, la Recaudadora abonará de manera permanente y con carácter irrevocable, los montos cuyo procedimiento de cálculo se determinan en el presente anexo. El Fideicomiso de Inversiones tendrá como fideicomisarios al CONCESIONARIO o a quién éste haya cedido sus derechos, al Supervisor de Diseño y Obra, al CONCEDENTE, y de ser el caso, al Fideicomiso Privado.

Fideicomiso Privado

Es el fideicomiso que podrá ser constituido por el CONCESIONARIO, al cual el Fideicomiso de Inversiones transferirá los fondos necesarios para honrar los pagos a los que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Fiduciario

Es la institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS), a la que se le transmite el dominio fiduciario sobre los flujos provenientes de la Recaudadora. El Fiduciario deberá ejecutar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que nacen con su constitución.

SECCIÓN II: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE INVERSIONES

- 2.1. Con el objetivo de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, SEDAPAL se obliga a constituir y mantener, a su costo, un Fideicomiso de Inversiones, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso.

El contrato de fideicomiso será celebrado entre SEDAPAL, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con un banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), previa autorización expresa del CONCEDENTE. Este banco o entidad actuará dentro del esquema en calidad de entidad fiduciaria.

- 2.2. En el contrato de fideicomiso se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por SEDAPAL en su calidad de fideicomitente, con arreglo a las cláusulas del Contrato de Concesión, las mismas que no podrán ser modificadas unilateralmente por SEDAPAL.

- 2.3. Tales instrucciones tendrán por objeto administrar los recursos, en las prioridades de pago que integran las diferentes cuentas del Fideicomiso.
- 2.4. A más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión, SEDAPAL deberá presentar el Contrato de Fideicomiso al CONCEDENTE con copia al CONCESIONARIO.

Posteriormente, el CONCEDENTE, y el CONCESIONARIO dispondrán de un plazo de veinte (20) Días para emitir su opinión sobre dicho proyecto. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE, y/o el CONCESIONARIO formulen observaciones al proyecto de contrato, SEDAPAL deberá subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) Días, debiendo remitir dichas modificaciones al CONCEDENTE con copia al CONCESIONARIO, quienes dispondrán de un plazo de cinco (5) Días para su pronunciamiento.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, según sea el caso, y el CONCEDENTE y/o el CONCESIONARIO no se hubieren pronunciado, se entenderá que las modificaciones al contrato se han aceptado y aprobado, debiendo SEDAPAL remitir al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO una copia del contrato definitivo para su correspondiente suscripción y posterior legalización notarial.



- 2.5. El contrato de fideicomiso deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo establecido por las Partes en el Contrato de Concesión, así como también la obligación a cargo de SEDAPAL y el CONCEDENTE de emitir instrucciones, conforme a lo indicado en el Numeral 2.2 del presente Anexo.

- 2.6. El Fideicomiso de Inversiones, tendrá cuando menos tres (3) cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- a) **Cuenta Recaudadora:** Cuenta del Fideicomiso de Inversiones destinada a colectar los recursos provenientes de la Recaudadora que servirán para el pago de las obligaciones de RPI y RPMO, así como otras obligaciones derivadas del presente Anexo y del Contrato de Concesión.

Esta cuenta deberá constituirse en la fecha prevista en la Cláusula 6.46 del Contrato de Concesión referida al Cierre Financiero, y estará conformada por las subcuentas RPI y RPMO, destinadas a atender exclusivamente las obligaciones de RPI y RPMO, respectivamente

El flujo de ingresos a dicha cuenta, podrá iniciarse inmediatamente después de la fecha de la constitución de la cuenta, y en ningún caso podrá ser después de los seis (6) meses de la indicada fecha. Para tal efecto, SEDAPAL instruirá a la Recaudadora, a depositar en la subcuenta RPI durante los primeros veinte (20) Días de cada uno de los siguientes doce (12) meses el monto resultante a la siguiente expresión:

$$\text{Depósito por Día} = \left[\frac{RPI}{240} \right]$$

Posteriormente al mes siguiente SEDAPAL instruirá a la Recaudadora se deposite en las subcuentas respectivas, los primeros veinte (20) Días de cada mes y por todo el período de vigencia de pago de la RPI, el monto resultante a la siguiente expresión:



$$\text{Depósito por Día} = \left[\frac{RPI}{240} + \frac{RPMO}{240} \right]$$

Los montos de RPI y RPMO antes indicados, serán ajustados en función a lo previsto en el Capítulo IX del Contrato de Concesión y en la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios.

Una vez finalizado el periodo de vigencia del pago de la RPI, dicho monto se regirá por la siguiente expresión, hasta la culminación de la vigencia de la Concesión:

$$\text{Depósito por Día} = \left[\frac{RPMO}{240} \right]$$

De las respectivas subcuentas que conforman la Cuenta Recaudadora, se desembolsarán los pagos que resulten en virtud de lo previsto en la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión, así como lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, según sea el caso.

- b) **Cuenta IGV:** Cuenta del Fideicomiso de Inversiones en la que se deposita el monto del IGV correspondiente a la RPI y RPMO.

Esta cuenta deberá constituirse en la misma oportunidad en que se constituya la Cuenta Recaudadora. Para ello SEDAPAL instruirá a la Recaudadora para que deposite el íntegro del IGV correspondiente al monto calculado en el Literal a) del presente numeral, el mismo día de la ejecución del flujo de ingresos a la Cuenta Recaudadora.

- c) **Cuenta de Supervisión:** Cuenta del Fideicomiso de Inversiones en la que el CONCESIONARIO deberá depositar los recursos correspondientes al pago del Supervisor de Diseño y Obra.

La obligación de aportar el flujo de ingresos a esta cuenta tendrá inicio a partir de la fecha de la suscripción del Contrato de Supervisión de Diseño y Obra.

El CONCESIONARIO depositará los fondos requeridos al menos cinco (5) Días antes del vencimiento del plazo establecido en el cronograma de pagos a que se hace referencia en la Cláusula 6.3 del Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE, a través de SEDAPAL, instruirá al Fideicomiso de Inversiones para que efectúe los pagos correspondientes por supervisión, de acuerdo a lo estipulado en el contrato suscrito entre el CONCEDENTE y el Supervisor de Diseño y Obra.

- 2.7. Todos los flujos de recursos de dinero mencionados en los Literales a) y b) del numeral anterior, provendrán, fundamentalmente, de los recursos de la Recaudadora. Dichos recursos serán transferidos al Fideicomiso de Inversiones, en el momento y oportunidad previamente definidos, considerando los ajustes a la RAS de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión que afectan el valor de la RPI y de la RPMO.



En el caso que los recursos antes mencionados no sean suficientes para cubrir los flujos definidos en los acápite a) y b) del Numeral 2.6 precedente, SEDAPAL proveerá los recursos necesarios con cargo a su recaudación efectuada a través del sistema financiero nacional. El contrato de Fideicomiso de Inversiones podrá contener cualquier mecanismo adicional que asegure la provisión de los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

2.8. Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos de las cuentas del Fideicomiso de Inversiones, SEDAPAL instruirá al fiduciario para que realice las siguientes acciones:

- a. Realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia.
- b. Transfiera los recursos correspondientes al CONCESIONARIO, por concepto de RPI y RPMO de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Contrato de Concesión, según corresponda.
- c. Ajustar el monto del flujo de fondos que corresponda a la Cuenta Recaudadora y Cuenta IGV del Fideicomiso de Inversiones según lo establecido en el presente Contrato cuando sea de aplicación los ajustes establecidos en las cláusulas 9.11 y 9.12 del Contrato del Concesión y sección quinta del Contrato de Prestación de Servicios.

2.9. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, en el Contrato de Fideicomiso estarán establecidas las siguientes instrucciones al Fiduciario para que realice los siguientes pagos según las prioridades, oportunidades y condiciones siguientes, durante la totalidad del periodo de vigencia de la Concesión:

2.9.1. Durante el período de vigencia del componente RPI:

- a) Corresponderá al Fideicomiso de Inversiones transferir de la subcuenta RPI, con carácter cancelatorio al CONCESIONARIO, al Fideicomiso Privado o a alguna cuenta que éste indique, un monto equivalente a la RPI_{Trim} en la fecha de su vencimiento.

Esta transferencia se realizará en la fecha de vencimiento de obligación.

- b) En la misma oportunidad, corresponderá al Fideicomiso de Inversiones transferir de la Cuenta IGV al CONCESIONARIO o a alguna cuenta que éste indique, un monto máximo equivalente al cien por ciento (100%) del IGV correspondiente a la RPI_{Trim} .
- c) De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios contenido en el Anexo 1 del Contrato de Concesión, corresponderá al Fiduciario pagar a favor del CONCESIONARIO, con recursos de la subcuenta RPMO, con carácter cancelatorio, el monto correspondiente a la RPMO de acuerdo a la liquidación mensual a que hubiere lugar.

Dicho pago procederá de acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios referida a la Liquidación y pago por el servicio

- d) Corresponderá al Fiduciario pagar a favor del CONCESIONARIO, de la Cuenta IGV, un monto máximo correspondiente al cien por ciento (100%) del IGV de la RPMO.
- e) Los recursos que puedan existir en la Cuenta Recaudadora, que excedan los montos límites establecidos en el Literal b) de la cláusula 9.9 del Contrato de Concesión, serán destinados para restituir al CONCEDENTE los recursos que eventualmente pudieran haber sido empleados según lo estipulado en el Literal d) de la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión, para ser depositado en las cuentas del Tesoro Público.
- f) Una vez concluido tanto el pago de la totalidad de los RPI establecidos en el Capítulo IX y el Anexo 10 del presente Contrato, como la restitución al CONCEDENTE de los recursos que eventualmente pudieran haber sido empleados según lo estipulado en el Literal d) de la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión, los recursos de la Cuenta Recaudadora estarán disponibles, a favor de SEDAPAL, quién podrá disponer de hasta un ochenta por ciento (80%) de dichos recursos, de considerarlo conveniente.



2.9.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, a más tardar a la fecha de Inicio de la Operación de la Primera Etapa, SEDAPAL deberá haber destinado los recursos pertinentes a fin de asegurar la existencia del monto equivalente a una RPI anual y una RPMO anual en la Cuenta Recaudadora.



2.9.3. A partir de la culminación de la vigencia del componente RPI:

- a) El Fiduciario realizará el pago correspondiente al monto equivalente al componente RPMO a favor del CONCESIONARIO.

Dicho pago procederá de acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios referida a la liquidación y pago por el servicio.



- b) Corresponderá al fiduciario pagar a favor del CONCESIONARIO, de la Cuenta IGV, el monto correspondiente al cien por ciento (100%) del IGV de la RPMO.

2.10. En caso de producirse la Caducidad de la Concesión, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XV del Contrato de Concesión, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que genere la RPI, preservando el funcionamiento y vigencia de las cuentas del Fideicomiso de Inversiones.



Independientemente de que ocurra la Caducidad de la Concesión o de que ésta termine de manera anticipada, corresponderá a SEDAPAL a través del Fideicomiso de Inversiones, con cargo a los recursos de la Recaudadora, continuar depositando los montos correspondientes que permitan cubrir la RPI, manteniéndose vigente lo dispuesto en la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión, en lo que respecta al reconocimiento de la RPI.



2.11. No obstante lo indicado en la presente Sección del Anexo 17, el CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el proyecto de Contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato.



SECCIÓN III: FIDEICOMISO PRIVADO

- 3.1. Los recursos transferidos del Fideicomiso de Inversiones hacia el Fideicomiso Privado, que podrá ser constituido por el CONCESIONARIO, constituirán una operación de pago con carácter cancelatorio.

SECCIÓN IV: DEL PAGO DE LA RPI

- 4.1. El CONCESIONARIO tendrá derecho a pagos periódicos trimestrales por concepto de la RPI, que serán cancelados por el Fideicomiso de Inversiones, de conformidad con los términos y condiciones indicados en el Capítulo IX del Contrato de Concesión.
- 4.2. El retraso en el pago de la RPI generará un interés que será calculado con una tasa anual equivalente a la tasa del cupón del Bono Soberano Anual más dos por ciento (2%).

SECCIÓN V: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

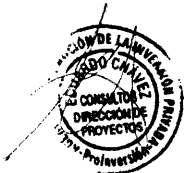
- 5.1. Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en el presente anexo, SEDAPAL, ante la eventualidad de constituir o participar directamente en uno o más fideicomisos que comprometa su flujo de ingresos, asume el compromiso de acotar el patrimonio fideicometido de los referidos fideicomisos a un monto que bajo ninguna circunstancia comprometa los flujos establecidos para honrar las obligaciones que se aseguren con la constitución y operación del presente fideicomiso.



ANEXO 18

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES

(A ser incorporado luego de su suscripción)



**ANEXO 19
PROPUESTA TECNICA**

(A SER INCORPORADA EN LA FECHA DE CIERRE)

